Santa Marta, 23 de Agosto de 2023

Doctor:
ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Profesional Administrativo y de Gestión (Público- Privado)
DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA
E.S.D

Cordial saludo,

ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ, defensora Pública del programa Derecho Administrativo, área público – privado, por medio del presente documento me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que a la fecha (23 de Agosto de 2023) no me encuentro incursa en inhabilidades ni incompatibilidades sobrevinientes para el cumplimiento del contrato CD-DP-1518-2023 con la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena.

Así mismo, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que a la fecha 23 de Agosto de 2023, no me encuentro sancionada por procesos disciplinarios, penales o fiscales.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que lo consignado en el informe corresponde a la verdad y realidad de las asesorías y procesos a mi cargo y a la información que me ha sido suministrada por los distintos usuarios asignados.



_____ _____

ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ
C.C 57.290.583 y T.P 144.307
Defensora Pública Derecho Administrativo
Cel 3004315074
Correo Electrónico: aariza@defensoria.gov.co

Santa Marta, 23 de Agosto de 2023

Doctor:
ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
PAG PUBLICO - PRIVADO DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA

Cordial saludo,

ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ, defensora Pública del programa público – privado (área administrativo), me permito allegar informe con sustento de las gestiones realizadas correspondientes a los días 1 al 30 de Agosto 2023, dentro del contrato CD-DP-1518-2023.

ÍNDICE:

1. Pago de seguridad social.
2. Copia de los antecedentes expedidos por la Procuraduría – Policía Nacional-Consejo Superior de la Judicatura-Medidas correctivas – Contraloría General de la República, Vigencia de Tarjeta Profesional, Antecedentes delitos sexuales.
3. Cuadro Consolidado de Asesorías.
4. Cuadro Consolidado de Acciones de Tutela.
4. Cuadro de reporte estadístico de procesos.

Atentamente,



ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ
C.C 57.290.583 y T.P 144.307
Defensora Pública Derecho Administrativo
Cel 3004315074
Correo Electrónico: aariza@defensoria.gov.co

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera**	Código: FI-P02-F07
	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02
		Vigente desde: 09/02/2016

Santa Marta, 23 de Agosto de 2023

Yo, **ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ**, C.C. No. 57.290.583 de **Santa Marta,** en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. **DP-1518** año **2023** de la Regional **Magdalena**, de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden al mes de **AGOSTO** del año **2023** y pertenecen al contrato materia de pago. **NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	**9454414406**
Valor Pagado Salud	+$ 259.700
Valor Pagado Pensión	+$ 322.400
Valor Pagado A.R.L.	+$ 10.900
= Total Pago de Seguridad Social mensual	=$ 603.000
Es Pensionado	**Si** ☐ **No** ☒ .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** **No** ☒ .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** **No** ☒ .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 2022**. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** ☒ **No** ☐ .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** **No** ☒ .
Efectuó pagos a Medicina Prepagada durante **año 2022**. (Art. 387 E.T.)	**Si** ☒ **No** ☐ .

Declarante de Renta: **Si** ☒ **No** ☐ .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
DP-1518 DE 2023	$98.667.000.oo	$5.193.000.oo	1- JUNIO DE 2023	31 – DICIEMBRE DE 2024	

En constancia de lo anterior, se firma a los veintitres (23) días del mes de Agosto 2023



ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ
C.C. No. 57.290.583 de Santa Marta
T.P. No. 144.307 del C. S. de la J.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 57290583		ARIZA SANCHEZ ANDREA CAROLINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cll 28 # 13 -114	SANTA MARTA-MAGDALENA	4322267	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-08	2023-08	116248922	9454414406	I	2023/09/20	2023/08/23	BANCO DAVIVIENDA	0	$603,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$332,400	$0	$0	$332,400
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$332,400	$0	$0	$332,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,900	$0	$0	$10,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,900	$0	$0	$10,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$259,700	$0	$0	$259,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$259,700	$0	$0	$259,700
TOTAL				1	$603,000	$0	$0	$603,000

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 57290583		ARIZA SANCHEZ ANDREA CAROLINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cll 28 # 13 -114	SANTA MARTA-MAGDALENA	4322267	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-08	2023-08	116248922	9454414406	I	2023/09/20	2023/08/23	BANCO DAVIVIENDA	0	$603,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte			
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0			
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0			
Ciudad: SANTA MARTA Depto: MAGDALENA (1 Afiliados)					$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0			
1	CC 57290583	ARIZA ANDREA	25-14	30	$2,077,200	$332,400	EPS005	30	$2,077,200	$259,700		0	$0	$0	14-23	30	$2,077,200	$10,900	0	$0	$0			
Total Afiliados(1)					$2,077,200	$332,400			$2,077,200	$259,700			$0	$0			$2,077,200	$10,900		$0	$0			

ANTECEDENTES:

TODOS A FECHA 23 DE AGOSTO 2023

1. **Contraloría General de la República.**
2. **Certificado de no haber sido condenado por delitos sexuales en contra de menores de 18 años, expedido por la Policía Nacional.**
3. **Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.**
4. **Antecedentes Judiciales (Policía Nacional).**
5. **Procuraduría General de la Nacional (Certificado Especial).**
6. **Procuraduría General de la Nacional (Certificado Ordinario).**
7. **Consejo Superior de la Judicatura (Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional).**

8. **Comisión Nacional de Disciplina Judicial. (Antecedentes Disciplinarios de Abogados)**

ASISTENCIA A BARRAS ACADÉMICAS

FECHA: **JUEVES 27 DE JULIO, 3,10, 17,24 y 31 DE AGOSTO DE 2023 -**
HORA: **4:00 a 6:00 p.m.**
TEMA: **"LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA -CPACA: criterios jurisprudenciales vigentes."**
PONENTE: **HÉCTOR SEBASTÍAN MILANÉS JULIO - Coordinador Académico de la Regional Córdoba**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 229812894

PIB
22:49:51

Bogotá DC, 22 de agosto del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 57290583:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: FUNCIONARIOS PROCURADURIA

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/08/2023 12:00:36 a. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo** Nº. **57290583**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **70836914** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 22 de agosto de 2023, a las 22:55:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	57290583
Código de Verificación	57290583230822225528

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1483886

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **57290583**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144307	22/11/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

República de Colombia

Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3565039**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 57290583** y la tarjeta de abogado (a) **No. 144307**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.
.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:51:25 PM horas del 22/08/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **57290583**
Apellidos y Nombres: **ARIZA SANCHEZ ANDREA CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO
Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 229812820

PIB
22:48:08

Bogotá DC, 22 de agosto del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 57290583:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 22:54:02 horas del 22/08/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **57290583,** Apellidos y Nombres **ARIZA SANCHEZ ANDREA CAROLINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **DEFENSORIA DEL PUEBLO** , con NIT **800186061-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Nombre del proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría pública

Manual, Instructivo o Formato: Informe Consolidado de Ejecución Mensual - Programas Administrativo-Civil-Laboral

Código: SD-P02-F16
Versión: 02
Vigente desde: 22/02/2016

REGIONAL : MAGDALENA | **MES:** AGOSTO | **EN TRÁMITE DEL MES ANTERIOR:** 24

DEFENSOR PÚBLICO: ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ | **CONTRATO No.:** DP-1518 DE 2023 | **ASUMIDOS:**

PROGRAMA: ADMINISTRATIVO | **TERMINADOS:**

VIGENTES: 24

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Tipo de Solicitud		Clase de Proceso	Despacho o Autoridad Judicial	Número de Radicación	Estado Actual del Proceso				Comunicaión al Usuario	Actuación del Mes	
			Asesoría o Consulta	Acción Popular o de Grupo				Fecha	Etapa Procesal	Activo	Inactivo		Fecha	Actuación
1	2	3		4		5	6	7					8	
1	5/11/18	SALVADOR ROJAS VARELA contra EMPRESA DE ENERGÍA		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITODE SANTA MARTA	4700131530042016-0007700	27/02/2023	ORDENA NOTIFICACIÓN DE LA ACCION POPULAR Y RECONOCE PODER PARA ACTUAR		X		20/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
2	22/05/18	FARID TERAN MIRANDA contra MUNICIPIO DE EL RETEN Y OTROS		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-005-2017-00415-00	19/11/2019	DENEGÓ MEDIDA CAUTELAR		X		21/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
3	24/01/23	DIEGO ARMANDO LOPEZ ORTEGA CONTRA INPEC Y OTROS (Hice poder)		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2006-00103**-03	19/07/2023	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO SE ABSTUVO DE DECLRAR EN DESACATO A LAS ENTIDADES ACCIONADAS.	X			21/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
4	26/06/19	LEANDRO GIRALDO VS BANCOLOMBIA		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 4° CIVIL CIRCUITO DE SANTA MARTA	47-001-3153-004-**2016-00177**-00	02/06/2023	PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE UN AUTO DEL 2017	X			20/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
5	7/06/18	CORPORACIÓN INCORPORAR contra MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO MAGDALENA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2005-00181**-00	14/08/2023	SE DICTÓ SENTENCIA: PRIMERO: DECLARAR probado el medio exceptivo denominado "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA" propuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. SEGUNDO: RECOMENDAR al Municipio de Cerro de San Antonio para que le de cumplimiento al deber impuesto en la ley 373 de 1997, ARTÍCULOS 1,2,3 y subsiguientes, esto es, que tiene en torno a la implementación de un plan de uso eficiente y ahorro de agua, en dicho municipio. TERCERO: DENEGAR las súplicas de la demanda.	X			21/08/2023	SE ACTUALIZA VISION WEB QUE SE DICTO SENTENCIA
6	4/03/19	REYNALDO PLATA LEÓN,ERNESTO MARTINEZ, ALEXANDER PEREZ PINZON contra MUNICIPIO DE PLATO		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2009-00165**-00	19/08/2021 25/04/2023	AUTO REQUIERE Y RECEPCIÓN DE MEMORIAL IMPULSO PROCESAL		X		21/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ

7	21/01/19	LAURIEL ANTONIO MOLINA TOLEDO contra GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.A.S.		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	47-001-3153-004-**2016-00269**-00	27/04/2023	SE AGREGA MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL		X		20/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
8	4/03/19	JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS contra MUNICIPIO DE EL BANCO-MAGDALENA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2010-00768**-00	14/07/2023	PASA AL DESPACHO PARA QUE EL JUEZ TOME UNA DECISIÓN.	X			21/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
9	26/06/19	BRIANN NICOLAS MORALES BURBANO contra ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2018-00130**-00	05/05/2023	EMITE AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, INADMITE LA DEMANDA Y OTORGA 3 DIAS PARA SUBSANAR		X		21/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ SOBRE LA INADMISIÓN
10	10/24/2019	GLORIA MARIA OLAYA DE VARELA, contra METROAGUA SA ESP		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-006-**2012-00061**-00	27/09/2022	AUTO REQUIERE ACTOR PARA NOTIFICAR		X		21/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
11	24/01/23	YUMA CONCESIONARIA S.A.Vs MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y OTROS.		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-005-2016-00120-00	10/02/2023	AUTO REQUIERE ENTIDADES		X		21/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
12	10/24/2019	CARMIÑA ESCORCIA BARROS contra MUNICIPIO DE FUNDACIÓN Y OTROS		p	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-005-**2015-00222**-00	27/09/2022	TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		X		21/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
13	10/24/2019	JAQUELINE DOLORES MAESTRE OROZCO CONTRA ASOCIACIÓN DE LA SUBREGIÓN CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA MUNICIPIO DE SALAMINA - MAGDALENA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-005-**2018-00016**-00	19/06/2019	FIJACIÓN ESTADO DE FECHA DE AUDIENCIA 9/07/19		X		21/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
14	10/24/2019	ANGELICA MIRANDA SALCEDO contra ALCALDIA DE SANTA MARTA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-002-**2018-00079**-00	25/10/2022	SE AGREGA RECEPCION DE MEMORIAL DE PODER		X		21/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
15	10/24/2019	WILLIAM ALI JARABA ESCORCIA contra MUNICIPIO DE CHIBOLO MAGDALENA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-002-**2010-00139**-00	25/10/2022	RECEPCIÓN DE MEMORIAL, SUSTITUCIÓN DE PODER A ANDREA ARIZA SÁNCHEZ		X		20/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
16	1/06/22	ALEXI MARIA RIASCOS ROMERO contra EMPRESA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (EDUS)-DISTRITO DE SANTA MARTA.		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2021-00233**-00	27/06/2023	SE EMITE OFICIO No 028 del 27 DE JUNIO 2023 DIRIGIDO AL TRIBUNAL SOLICITANDO EL ESTADO DE LAS ACTUACIONES DEL PROCESO	X			20/08/2023	SE ENCUENTRA EN PERIODO PROBATORIO
17	1/06/22	ELVIRA SERRANO SIERRA contra EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA-ESSMAR ESP-ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-**2021-00087**-00	14/07/2023	SENTENCIA DEL 14 DE JULIO 2023, AMPARA LOS DERECHOS COLECTIVOS. ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE AGUA	X			20/08/2023	SE ACTUALIZA EN VISION SE REMITE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
18	10/06/22	ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO CONTRA LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DEL CERRO DE SAN ANTONIO NOTARIO ARAMANDO RAFAEL ANDRADE PALACIO		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PIVIJAY-MAGDALENA j01pctopivijay@cendoj.ramajudicial.gov.co	47-551-3189-001-2021-00234-00	02/02/2022	AUTO ADMISORIO		X		20/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
19	19/08/22	AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA CALLE 15 N 3-72 SANTA MARTA MAGDALENA		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO	47-001-3153-005-**2021-00097**-00	24/08/2022	TRASLADO RECUSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO ADMISORIO		X		20/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ

20	19/08/22	GERARDO ALONSO HERRERA HOYOS contra ROSA VICTORIA CAMPO EN CALIDAD DE NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA		P	ACCIÓN PÓPULAR	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	47-001-3153-005-**2021-00086-**00	16/06/2021	AUTO ADMISORIO		X		21/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
21	19/08/22	BISMERY MONTENEGRO Y OTROS contra ALCALDIA MUNICIPAL DEL RETEN		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-005-**2022-00457-**00	08/08/2022	AUTO ADMISORIO		X		20/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
22	21/04/23	EDGAR JAFET HERNANDEZ MURCIA Vs DISTRITO DE SANTA MARTA, ESSMAR, VEOLIA		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-001-2018-00387-00	20/04/2023	SE REALIZA AUDIENCIA DE PRUEBAS		X		20/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
23	6/06/23	JUNTA DE ACCIÓN POPULAR EL PARQUE Vs. URBANIZADORA EL PARQUE LTDA Y OTROS		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 6° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-006-2010-00554-00	30/03/2023	NO SE REALIZA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO LA PARTE ACTORA NO ASISTIÓ.		X		20/08/2023	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ
24	13/07/23	JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ Vs: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Telmex Colombia, Claro S.A., Municipio de Santa Ana y otros		P	ADMINISTRATIVO	JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	47-001-3333-004-2019-00341-01	02/08/2023	Traslado del incidente de nulidad presentdo por mintic	X			20/08/2023	SE ACTUALIZA EL VISION WEB NO HUBO AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PUES SE PRESENTO INCIDENTE DE NULIDAD POR MINTIC

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

SOLICITUDES DEL SERVICIO PARA REPRESENTACIÓN EN PROCESOS DISCIPLINARIOS LEY 1952 DE 2019						
REGIONAL	**# de solicitud**	**Usuario o peticionario (persona natural o entidad)**	**Radicado**	**Autoridad de conocimiento**	Fecha última actuación	Actuación
MAGDALENA	1	Procuraduria Regional de Instrucción Magdalena USUARIO Jaison Eljadue Herrera	IUS-E-2019-315288 IUC-D-2019-1345848	Procuraduría Regional de Instrucción Magdalena.	10/08/22	El 26 de octubre 2022 radiqué RENUNCIA A LA REPRESENTACIÓN DE OFICIO toda vez que el expediente lo remitieron a la Regional Bolivar. Por auto del 10 de agosto de 2023 se remitió el proceso a la Procuraduría Regional de Juzgamiento de Bolivar, ubicada en la ciudad de Cartagena - Bolivar. **PROCESO TERMINADO**
MAGDALENA	2	Personería Distrital de Santa Marta. Investigado: Emmanuel Bastidas Vanegas.	Radicado 010-2022	Peronería Delegada para Asuntos Administrativos y Disciplinarios Personería Distrital de Santa Marta.	16/06/23	El 12 de diciembre 2022 me notificaron en calidad de defensora pública del Pliego de Cargos del 14 de octubre 2022. Tengo 15 días para presentar descargos y presentar o solicitar pruebas. El 30 de diciembre 2022, radiqué descargos y solicitud de pruebas. El 10 de febrero 2023 se profirió auto de pruebas, se decretaron las pruebas solicitadas por mi. Se encuentra en etapa probatoria. El 16 de junio 2023 me notificaron del auto traslado de alegatos por 10 días hábiles y presenté los alegatos por correo electrónico.
MAGDALENA	3	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 33 DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA. Investigado:	***EE- MESAN-2022-132. Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No 19 DEMAG***	Patrullero ® JOHANN CRISTIAN BARRERO MOLINA	24/07/23	Me notifiqué y posesioné. Emití respuesta el 26 de abril 2023. El 28 de abril 2023 se profere auto denegando pruebas. El 6 de junio 2023 se corrió traslado para los alegatos precalificatroios. El 16 de junio 2023 presenté los alegatos precalificatorios via correo electrónico. El 23 de junio 2023 se envió a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 19 sede Policía Metropolitana de Santa Marta (MESAN), ubicada en el Kilómetro 12 via alterna sector bureche, tercer piso, comando Policía Metropolitana de Santa Marta. El 26 de junio de 2023, se recibe auto en el que se decide Juicio Ordinario consagrado en el artículo 225 B y subsiguientes del Código General Disciplinario. El 21 de julio 2023 presenté descargos y pruebas, por auto del 24 de julio 2023 se resolvió negando la declaración del investigado que había solicitado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Magdalena

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	47001 – 3333 – 004 – **2005 – 00181**-00
Medio de control o Acción	ACCION POPULAR
Demandante	CORPORACION INCORPORAR
Demandado	MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO
Juez	KEVIN JOSE GOMEZ CAMARGO

La CORPORACION INCORPORAR actuando por en nombre propio, en calidad de actor popular, formuló demanda constitucional reglada en la Ley 472 de 1998 en contra del MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO, tendiente a obtener el amparo popular de las garantías y derechos colectivos, presuntamente vulnerados por el ente territorial demandado, de conformidad a lo siguiente:

i. PETITUM.

PRETENSIÓN PRIMERA: SOBRE PROTECCION DERECHOS COLECTIVOS. Que SE CONCEDA la Acción Popular en protección de les Derechos Colectivos de la comunidad del MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO, y en contra del MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO Y A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO en cuanto a: : a) Goce Ambiente Sano; c) Equilibrio Ecológico con Manejo y Aprovechamiento Racional de recursos Naturales, Garantizándose su Desarrollo Sostenible y protecci6n general; g) Seguridad y Salubridad Publicas h) Acceso a infraestructura de Servicios, que garantice la Salubridad Publica j) Acceso a Servicios Públicos Eficientes y Oportunos en su Prestación; n) Los Derechos de Consumidores y Usuarios; todos Derechos Colectivos vulnerados por el MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO y LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO, en referencia al servicio público de acueducto y alcantarillado; riego y drenaje; y producción hidroeléctrica, según el Art. 4 Ley 472 de 1998.

PRETENSIÓN SEGUNDA: SOBRE INCUMPLIMIENTO PLAN MANEJO DE AGUA. Que se ORDENE Y SANCIONE al MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO Y A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO en cuanto servicio público acueducto y alcantarillado; riego y drenaje; y producción hidroeléctrica, por no haber elaborado y/o haber hecho elaborar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según la Ley 373 de 1997, en cumplimiento de su carácter obligatorio.

PRETENSIÓN TERCERA: SOBRE ELABORACION PLAN MANEJO DE AGUA. Que se ORDENE al MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO Y A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO en cuanto servicio público acueducto y alcantarillado; riego y drenaje; y producción hidroeléctrica, elaborar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua según la Ley 373 de 1997, para su presentación inmediata en cumplimiento de su carácter obligatorio, con plazo temporal perentorio.

PRETENSIÓN CUARTA: SOBRE TRAMITES GENERALES PLAN MANEJO DE AGUA Que se ORDENE DEFINITORIAMENTE al MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO Y LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERYICIO, dar prioridad a gestión, control y

tramites ante CORPOMAGDALENA, para el éxito en la aprobación del plan: Uso Eficiente y ahorro de Agua, en protección del recurso acuífero y la defensa de los Derechos Colectivos de la comunidad del MUNICIPIO CERRO DE SANANTONIO." (…)

ii. CAUSA PETENDI.
II.1. Fundamentos de hecho.

A efecto de fundamentar las pretensiones de la demanda, el actor popular expuso los siguientes presupuestos de hecho:

HECHO 1: REFERENTE CONSTITUCIONAL

Nuestra Constitución determina de forma amplia pero a la vez concreta, el modo en que el Marco Institucional permite la Explotación de los Recursos Naturales para que el Medio Ambiente se preserve Sano y pueda existir un Desarrollo sostenible, que garantice el Cuidado, Preservación, Uso adecuado y Ahorro de los Recursos Existentes. Para lo anterior, se doto y obligo al órgano legislativo de las facultades propias a la producción del Marco Legal que afirmaba a nivel Jurídico el Derecho Colectivo, de manera tal, que este Derecho además de ser protegido por la Constituci6n y su extensión Legal, pudiese ser avalado y accionado por cualquier Persona Social en Uso de sus Derechos reconocidos.

MARCO ORGANICO CONSTITUCIONAL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y EXPLOTACIÓN ADECUADA RECURSOS NATURALES REFERENTE: EXPLOTACIÓN RECURSO AGUA

Artículo: 49 Saneamiento Ambiental como Servicio Publico del estado, fundado en Eficiencia, Universalidad y Solidaridad, conforme a competencias territoriales determinadas;

Articulo: 78 -Responsabilidad en Prestación de Servicios Públicos, de quienes atenten contra Salud, Seguridad y Adecuado Aprovisionamiento a consumidores y usuarios-;

Articulo: 80 -Desarrollo Sostenible de Recursos Naturales, mediante su Cuidado, Prevención Deterioro Ambiental e Imposición de Sanciones;

Articulo 88 -Protección Derechos Colectivos mediante la figura de la acción Popular (Seguridad y Salubridad Públicos...Medio Ambiente... Etc.);

Articulo 311-Prestación de Servicios Públicos por parte del Municipio, como Entidad Fundamental & la División Político-administrativa del Estado;

Articulo 334 -Estado como Director General e Interventor en Explotación de Recursos Naturales e implementador básico de Servicios Públicos, a la vez que Garante de la Preservación de un Ambiente Sano General;

Articulo 350 - Gasto Publico Social referente a cobertura de necesidades insatisfechas, como Prioritario sobre cualquier Asignación;

Articulo 365 -Servicios Públicos como Finalidad Social del estado, que en su función opera como Garante de su Prestación Eficiente dentro del Régimen Jurídico que fija la Ley;

Articulo 365 -Finalidad Social de nuestro Estado la Rápida Solución de Necesidades de Saneamiento Ambiental y Agua Potable;

Articulo 367 -Servicios Públicos Domiciliarios bajo prestación y/o Control Municipal.

HECHO 2: PLAN OBLIGATORIO DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -NECESIDAD SOCTAL DE PRÁCTICA E INMEDIATA APLICACIÓN-

El Órgano Legislativo en aplicación del Marco Constitucional, buscando proteger el Recurso Natural del Agua, estableció mediante la Ley 373 de 1997 la Política General del Estado Respecto al Cuidado y Protección especifica del Recurso Acuífero, para que su Uso fuese Eficiente y racional, y para que en este Use no hubiese cabida de desperdicio, ni Afectación al Medio Ambiente Sano y/o la Salubridad Publica.

Desafortunadamente el Plan que en su practica tiene ejercicio municipal no ha sido aplicado, lo que constituye falta gravísima sobre Los Derechos Colectivos y afectación sobre al cuidado indispensable del Recurso Hídrico, hecho que causa daño real a su Uso Adecuado y su Patrón de No desperdicio... En Ultimas, perjudicándose de manera gravísima la Sociedad, que requiere de su inmediata aplicación.

La Ley 373 de 1997 por ser norma de Servicios Públicos referente al Recurso Natural Acuífero -Agua en Especifico-, fija los Parámetros Esenciales para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro de la Prioridad establecida Constitucionalmente como de Carácter Fundamental y Primario, a nivel de Estado Social de Derecho protector de Los Derechos Colectivos de la Sociedad Colombiana.

HECHO 3: ASPECTO CONDICIONAL PARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO
Sinopsis: Es Constitucional y Legalmente obligatorio (Ley 373 de 1997) que exista un Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado de forma complete por toda entidad que tenga relación con el Recurso Hídrico.

El programa tendría que haberse presentado a las Autoridades Ambientales, durante los Î2 meses siguientes a partir de la fecha de Vigericia de la ley en referencia, que fue el día 6 de Junio de 1997; Es decir, Las Entidades Prestadoras tuvieron hasta el 5 de Junio de 1998 para presentar el Programa correspondiente, que tendría vigencia hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de la entidad territorial -Ley 373/97- sin que lo hubieren hecho.

Ha partir de allí -5 de Junio de 1998-, el Programa tendría un horizonte de 5 Años y se incorporaría de lleno al plan de desarrollo de las entidades territoriales, circunstancia que aun hoy 6 años después, no ha acontecido.
LEY 373 DE 1997: OBLIGATORIEDAD DEL PROGRAMA PARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO

En cuanto a la Obligación General de presentar el Programa de Uso Eficiente y
Ahorro de Agua a nivel institucional, afirma la Ley:

"...Artículo I: Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende par programa para el uso eficiente y ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico..." (Art. 1 Ley 373/97 Destacado Propio).

En cuanto a la obligación para las Entidades Prestadoras, de presentar el Programa

de Uso Eficiente y Ahorro de Aqua a las Autoridades Ambientales, afirma la Ley:

"…Artículo 3: Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua… Parágrafo 1: Las entidades responsables de la ejecución del programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes doce (12) meses a partir de la vigencia de la prsente Ley, y para un periodo que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan de desarrollo de las entidades territoriales…" (Art. 3 Ley 373/97 Destacado Propio)

HECHO 4: ASPECTO CONDICIONAL PARA LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE MANEJO PROTECCIÓN Y CONTROL BEL RECURSO HÍDRICO

Sinopsis: Es Constitucional y Legalmente obligatoria (Ley 373 de 1997) la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua a la Autoridad Ambiental de Jurisdicción competente, para su respectiva aprobación. So1›re esta base la Autoridad Ambiental emitirá su dictamen e integrara en caso de aprobación el Programa al correspondiente Plan de Desarrollo territorial, enviando posteriormente al ministerio de Medio Ambiente un informe sinóptico por Programa aprobado y una relación anual de cumplimiento de los distintos Programas en ejecución.

LEY 373 DE 1997: OBLIGATORIEDAD PARA LA AUTORIDAD AMBIENTAL JURIDICCIONAL

En cuanto a la designación legal de las entidades que aprueban la implantación y ejecución de los programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, afirma la Ley:

Artículo 1... Programa para el uso eficiente y ahorro del agua... Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos…" (Art. 1 Ley 373/97 Destacado propio)

En cuanto a informes ejecutivos de las entidades controladoras y plan de supervisión, seguimiento e informes al ministerio del medio ambiente, afirma la Ley:

Artículo 3: Elaboración y presentación del programa… Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa… Parágrafo 1… Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de que trata la presente ley…) (Art 3 Par. 1 Ley 373/97 Destacado propio)

HECHO 5: VIOLACIÓN ORGANICA MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO EN CUANTO A ELABORACIÓN Y APLICACIÓN PROGRAMA OBLIGATORIO DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

La responsabilidad de los municipios colombianos gira en gran medida

directamente sobre la prestación de los Servicios Públicos (Marco orgánico constitucional), en especial el de Agua (Recurso Hídrico en general -Prestación y Cuidado-).

Es así el municipio la entidad directamente responsable de Cumplir -Si presta el Servicio directamente- y/o hacer cumplir -Si es otra entidad la que presta el Servicio- a la Entidad Prestadora del Servicio Publico municipal, la Obligación de elaborar, presentar, tramitar y cumplir el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua de la ley 373 de 1997.

El MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO no ha cumplido por tanto con su responsabilidad, como queda manifiestamente demostrado en el Hecho 6 de la presente Acción Popular, mediante prueba anexa de carácter oficial y contundencia absoluta.

LEY 142 DE 1994: RESPONSABILIDAD MUNICIPAL PRESTACION Y CONTROL SERVICIO PUBLICO DE AGUA -PROGRAMA USO EFICIENTE AHORRO AGUA-

La Ley 142 de 1994 General de Servicios Públicos Domiciliarios, en extensión del Marco Orgánico Constitucional! establece dentro de sus Principios Generales Arts. 1 al 13, definidos en su Art. 13 como:

"...aquellos que se utilizaran para resolver cualquier dificultad de interpretación...", que:

La ley según establece en si misma, se aplica al Servicio Publico Domiciliario de Acueducto y Alcantarillado -Art. 1-; pudiendo intervenir el Estado para se cumplimiento en Garantía de la Calidad del Servicio -Numeral 2.1. Art. 2-, La Atención Prioritaria en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico -Numeral 2.3. Art. 2-, La Prestación Eficiente del Servicio -Numeral 2.5. Art. 2-, y El Respaldo a la Participación del Usuario en la Gestión y Fiscalización de la Prestación del Servicio -Numeral 2.8. Art. 2-; además, regulando la prestación de acuerdo a características geográficas -Numeral 3.3. Art. 3- y ejerciendo como interventor estatal de manera específica:

"..control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobe la materia -Numeral 3.4 Art. 3-… Protección de los recursos naturales -Numeral 3.6 Art. 3-…" (Destacado Propio);

Asumiendo el servicio de Agua municipal como de Carácter esencial -Art. 4-; y la competencia del municipio para:

"… Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado… por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio …" (Destacado Propio);

y tomando al Departamento -Numeral 7.2. Art. 7-, y la Nación -Numeral 8.4. Art. 8- como apoyos técnico y administrativo de las empresas prestadoras municipales y/o los municipios que ejercen la función de forma directa -Art. 6-.

Conclusión: El Marco Orgánico Constitucional y Ja Ley General de Servicios Públicos como su extensión área concreta -Ley 142/1994-, fijan la competencia y responsabilidad para el Control y Vigilancia del Servicio Publico de Agua de Forma Eficiente, y la observancia y manejo aplicativo estricto directo -Prestación propia- y/o indirecto -Prestación por otra entidad- de las Normas y Programas y la Pretecci6n de los Recursos naturales -Para el caso el acuífero-, en la División político-Administrativa denominada: Municipio.

Es obvio entonces de acuerdo a nuestra Constitución y Ley, que el: MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO NO HA CUMPLIDO CO5í SU

OBLIGACIÓN DE CONTROL Y VIGILANCI Y E POR TANTO NO HA SIDO RESPONSABLE CON SU OBMGACI N DE CUMPLIR YYO HACER CUMPLIR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y ABORRO DCL AGCFA, ESTABLECIDO POR LA LEY 373 DE 1997.

HECHO 6: DEMOSTRACIÓN OFICIAL EN PRUEBA CERTIFICADA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL POR JURIDICCION COMPETENTE -CORPOMAGDALENA-, DE LA VIOLACIÓN DEL MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO EN CUANTO A NO HABER RESPONDIDO A SU OBLIGACIÓN DE CUMPLIR Y/O HACER CUMPLIR, EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA ESTABLECIDO POR LA LEY 373/1997 ANEXO 4)

CORPOMAGDALENA como Autoridad Ambiental con Jurisdicción sobre el MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO, y competencia para que la Entidad Prestadora del Servicio Publico de Acueducto y Alcantarillado municipal, le presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido por la Ley 373 de 1997 -Arts l y 3-, y ante Derecho de Petición Corporativo, estableció que: LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO, NO PRESENTO NI HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.

A LA FECHA PRES NTE HAN TRANSCURRIDO STETE AÑOS DESDE QUE SE HIZO EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE PRE ENTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - SEIS AÑOS DE QUE VENCIO LA FECHA OBLIGATORIA DE PRIMERA PRESENTACIÓN (Par. l Art. 3 Ley 373/97)- PARA LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CERRO OE SAN ANTONIO.

La prueba aportada por Corporación Incorporar y adjunta a esta Accí6n popular es de carácter irrefutable en cuanto a:

1. El MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO incumplió obligación: Cumplir y/o hacer cumplir Programa: Uso Eficiente Ahorro Agua Ley 373/97;
2. La falta del MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO ha implicado a la fecha presente un retraso de 7 a8os en la presentación del programa;
3. La afectación a los Derechos Colectivo es palpable, por cuanto al no haberse presentado el Programa: Uso Eficiente Ahorro de Agua Ley 373/1997, no puede tenerse un Programa aprobado para ser ejecutado;
4. Son responsables de No presentación, No aprobación y NO cumplimiento, del Programa: Uso Eficiente y Ahorro de agua, el MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO y LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO, según Constitución y ley.
(…)

II.2. Fundamentos de derecho.

En el escrito introductorio se anotaron como fundamentos de derecho de la demanda artículo 4 de la Ley 472 de 1998 y la Ley 373 de 1997

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Pues bien, al proceso se le imprimió el procedimiento correspondiente del trámite ordinario según lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y la Ley 1437 del 2011, surtiéndose

todas las etapas procesales, desde la admisión (fol. 53 a 55 Exp. Digital), audiencia de pacto y cumplimiento (fol. 191 a 192 Exp. Digital), apertura del período probatorio (Exp. Digital archivo No. 12); alegatos de conclusión (Exp. Digital archivos No. 15,16,17)

IV. CONSIDERACIONES

Tiénese que resulta pertinente adentrarse en el estudio teleológico de las acciones populares, su naturaleza jurídica, normatividad aplicable y efectos jurídicos. En efecto, las acciones populares fueron consagradas por primera vez, como acciones de carácter constitucional, en nuestra normatividad con la expedición de la Constitución Nacional de 1991, puesto que previo a la promulgación de la norma de normas, existían en del derecho procedimental civil como acciones dispuestas a favor de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles que consideraban perturbado el goce y disfrute de su derecho real con la acción de un tercero.

En este orden de ideas, el artículo 88, inciso 1ro. de la Constitución Nacional dispuso, ad peddem litterae:

> *"La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella".*

Ahora bien, las acciones populares fueron reglamentadas a través de la Ley 472 de 1998, la cual en su artículo 1ro señala, ad litteram:

> ***"Artículo 1o. Objeto de la ley.***
>
> *La presente ley tiene por objeto regular las acciones populares y las acciones de grupo de qué trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personal".*

En concordancia con lo anterior, las acciones populares, vienen a ser el mecanismo constitucional mediante el cual el ciudadano del común puede lograr la protección de los derechos colectivos que, considera, le han sido violentados o se vislumbra amenaza de violación, por la acción u omisión de las autoridades o de un particular, buscando hacer cesar su agravio y restituir las cosas al estado en el que se encontraban antes del despliegue de la entidad o del particular, ello en la medida que fuere posible.

Este mecanismo gira sobre la base de la prevención de la violación de los derechos colectivos, para evitar su vulneración, con procedimiento preferencial, ágil y despojado de formalismos. Por tal motivo, estas acciones pertenecen al rango constitucional y están encaminadas a la defensa directa de los derechos de las personas. La Constitución Política consagró este mecanismo para la protección del patrimonio, el espacio, la seguridad, la salubridad pública, la moral administrativa, el medio ambiente, la libre competencia económica, y los demás que sean similares y que la Ley considere como tales, constituyéndose en un instrumento eficaz para dar solución a los conflictos que se han originado con la industrialización, la manifestación de los servicios y el consumismo.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional con ponencia del doctor Fabio Morón Díaz, radicada con el número T-482 de 1994[1], señala una característica fundamental de la acción popular, la cual gira en torno a su ejercicio pleno con carácter preventivo.

En tal sentido, la acción popular constituye un mecanismo judicial mediante el cual se insta la protección de las garantías colectivas, a partir de la prevención de las afectaciones que pueden emerger en torno a las mismas, por tanto no se hace necesario para determinar la procedencia de dicho medio de defensa, el hecho que se encuentre configurada la trasgresión de los mentados derechos de interés general.

Puntualizado lo anterior, sea del caso entrar a dilucidar lo correspondiente al caso concreto para el sub lite y, en tal sentido se advierte que conforme se infiere del petitum y causa petendi del libelo impetra la parte accionante que se conceda el amparo constitucional a los derechos colectivos indicados en los literales **a)** "El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias", **c)** "la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente", **g)** "la seguridad y salubridad públicas", **h)** "el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública"; **j)** "el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna"; y **n)** "los derechos de los consumidores y usuarios".

Pues bien, señala el extremo demandante que el ente territorial demandado Municipio de Cerro de San Antonio – Magdalena no está cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 1 y 3 de la Ley 373 de 1997, de suerte que se encuentra violando de manera efectiva lo consagrado en la Ley 472 de 1998, pues no contempla un plan de uso eficiente y ahorro de agua.

Admitido el libelo introductor y notificado el auto admisorio del mismo, las entidades demandadas descorrieron el traslado del mismo, y las cuales expusieron, en síntesis, los siguientes argumentos de defensa:

4.1 MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDLENA

El Municipio de Cerro de San Antonio – Magdalena, a través de escrito visible a folios 58 a 61 expediente digital, se opone categóricamente a las súplicas del libelo, precisando en lo pertinente que el Municipio ha elaborado proyectos y acciones de adopción de mediana y larga aplicación, pues en el área de acueducto y alcantarillado se han ejecutado proyectos y acciones, tales como la optimización de la planta de tratamiento de agua, con el suministro del liquido a los usuarios dentro de

[1] "…Característica fundamental de las Acciones Populares previstas en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Nacional, es la que permite su ejercicio pleno con carácter preventivo, pues, los fines públicos y colectivos que las inspiran, no dejan duda al respecto y en consecuencia no es, ni puede ser requisito para su ejercicio el que exista un daño o perjuicio sobre los derechos que se pueden amparar a través de ellas.

Desde sus más remotos y clásicos orígenes en el Derecho Latino fueron creadas para prevenir o precaver la lesión de bienes y derechos que comprometen altos intereses sobre cuya protección no siempre cabe la espera del daño. En verdad, su poco uso y otras razones de política legislativa y de conformación de las estructuras sociales de nuestro país, desdibujaron en la teoría y en la práctica de la función judicial esta nota de principio. Los términos del enunciado normativo a que se hace referencia en este apartado, no permite duda alguna a la corte sobre el señalado sobre el carácter preventivo, y se insiste ahora en este aspecto dadas las funciones judiciales de intérprete de la Constitución que corresponde a esta corporación...''.

los indicadores de calidad establecidos por pate del Ministerio, el diseño institucional de la empresa de acueducto y alcantarillado de Cerro de San Antonio – Magdalena, proceso concertado con la Superintendencia de Servicios Públicos, la elaboración de los estudios para el diseño del alcantarillado en la cabecera municipal, el manejo y la disposición final de residuos solidos, todo dentro de los parámetros establecidos en las normas de cracater sanitario y ambiental, señala además que, la ausencia del programa si bien puede constituir la omisión a un deber legal de la autoridad pública, no puede conducir a la conclusión de que por ese hecho no se ha venido haciendo uso y eficiente del recurso hídrico.

4.1.2.SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

La entidad vinculada, mediante el escrito de contestación de la demanda visible a folio 97 a 105 expediente digital, solicita se le exima de responder por las pretensiones elevadas y, señala que, dentro del caso concreto el accionante no aporta ninguna prueba que demuestre siquiera de manera somera la responsabilidad por acción u omisión de la entidad, en relación a la obligación de empresas prestadoras de servicio o de la entidad territorial correspondiente, de presentar lo programas de uso eficiente y ahorro de agua ante las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades regionales para su respetiva aprobación, en la cual la superintendencia no participa. Arguye además que, se está frente a una problemática relacionada al supuesto incumplimiento del Municipio de Cerro de San Antonio, al no presentar un programa de uso eficiente y ahorro del agua, ante las Corporaciones Autónomas Regionales y autoridades sanitarias para su respectiva aprobación, sin embargo no se explica en que radica la supuesta vulneración de derechos colectivos, del medio ambientes sano, equilibrio ecológico, a la seguridad y salubridad pública, el daño que se le causa e la comunidad por el no cumplimiento de la presentación de dichos programas.

4.1.3. CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA:

La autoridad ambiental vinculada, a través de escrito visible a folios 112-116 expediente digital, descorre el traslado de la demanda oponiéndose a las súplicas de la demanda, y que no hay lugar a declarar la vulneración de los derechos colectivos por parte de CORPAMAG, habida cuenta que, le corresponde al Municipio de Cerro de San Antonio cumplir con la obligación de elaborar el programa y de las empresas prestadoras de servicio públicos, presentar para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales el plan de uso eficiente y ahorro de agua. Agrega además que, el municipio Cerro de San Antonio no ha presentado para aprobación, el plan de ahorro y uso eficiente del agua y que, por el contrario, la solicitud de concesión de aguas para este municipio, aun no se encentra en tramite y persiste situación de ilegalidad de captación, por lo que se inició proceso sancionatorio a través de auto No. 214 de febrero 25 de 2010.

En lo que respecta al medio exceptivo de “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA” formulado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, advierte este Despacho que el mismo tiene vocación de prosperidad, habida cuenta que, en términos de lo que aquí se debate, lo cual es la elaboración de un programa de uso eficiente y ahorro del agua por parte del ente territorial o el operador del servicio público, y aprobación por parte de la autoridad ambiental regional, en este caso, la Corporación Autónoma Regional, como lo preceptúa la Ley 373 de 1997, artículo 1 y 3, la entidad que desarrolla competencias

de inspección y vigilancia en la adecuada prestación del servicio público, no tiene facultades de autoridad ambiental para poder estudiar planes o programas de uso eficiente y ahorro de agua.

Efectuadas las precedentes precisiones en torno a los medios exceptivos formulados por las entidades demandadas, resulta pertinente previo a desatar el fondo del asunto sub lite, hacer una relación concreta de los medios probatorios que fueron allegados a la contención, a efecto de establecer los hechos que resultan probados en el plenario, así:

1. certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN INCORPORAR. (Fls. 20-23 Exp. Digital)

2. Copia de respuesta a derecho de petición de fecha 19 de julio de 2004, emitida por CORPAMAG. (Fls. 26-33 Exp. Digital)

Efectuada la precedente relación probatoria, se permite señalar esta Agencia Judicial que descendiendo al caso de marras se vislumbra que el actor aduce eventualmente los derechos colectivos se encuentran afectados a partir del presunto incumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley 373 de 1997 por parte del MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO – MAGDALENA, a partir de que dicho ente territorial no ha elaborado el programa de usos eficiente y ahorro del agua, indica que se ha ocasionado una violación en lo referente al goce de un ambiente sano, equilibrio ecológico con manejo y aprovechamiento racional de recursos naturales, garantizándose su desarrollo sostenible y protección general, seguridad y salubridad públicas, accesos a infraestructura de servicios, que garantice la salubridad pública, acceso a servicios públicos eficientes y oportunos en su prestación, y los derechos de consumidores y usuarios.

Ahora bien, sea del caso señalar que el artículo 4to de la Ley 472 de 1998, como se ha anotado precedentemente, en sus literales a, c, g, h, y n dispone que son derechos colectivos, entre otros, al goce de un ambiente sano, equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, la seguridad y salubridad públicas, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y los derechos de los consumidores y usuarios, garantías que a juicio de este Despacho no se encuentran conculcadas.

4.1.4. MEDIO AMBIENTE SANO

Así pues, para dar mayor claridad al asunto de marras el goce de un ambiente sano, el equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, son derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Política en el artículo 79 y 80, los cuales buscan garantizar la supervivencia de la especie humana, por tanto es deber del Estado velar por la protección del medio ambiente y adoptar las medidas tendientes a obtener el mejoramiento en la calidad de vida de la población y aseguramiento del bienestar general. Sobre el particular es menester traer a colación la jurisprudencia vernácula de la Honorable Corte Constitucional[2], la cual reza:

[2] Sentencia C-671 de 2001

La protección del Medio Ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos

4.1.5. EQUILIBRIO ECOLOGICO

Así mismo, el máximo jerarca de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en lo concerniente al derecho de goce de un ambiente sano, y al equilibrio ecológico, en sentencia de 11 de junio de 2020[3] señaló:

En relación con el desarrollo económico y el derecho a un medio ambiente sano y a un equilibrio ecológico, la Corte constitucional ha manifestado que "[…] la Constitución Política de Colombia, con base en un avanzado y actualizado marco normativo en materia ecológica, es armónica con la necesidad mundial de lograr un desarrollo sostenible, pues no sólo obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sino que además, al establecer el llamado tríptico económico determinó en él una función social, a la que le es inherente una función ecológica, encaminada a la primacía del interés general y del bienestar comunitario. Del contenido de las disposiciones constitucionales citadas se puede concluir que el Constituyente patrocinó la idea de hacer siempre compatibles el desarrollo económico y el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico" 92 . [Subraya la Sala].

En ese orden de ideas, la Sección Primera del Consejo de Estado ha hecho alusión a las distintas dimensiones de este derecho, destacando que ostenta la calidad de: "[…] (i) derecho fundamental (por encontrarse estrechamente ligado con los derechos fundamentales a la vida y a la salud); (ii) de derecho-deber (todos son titulares del derecho a gozar de un ambiente sano pero, además, tienen la obligación correlativa de protegerlo); (iii) de objetivo social (conservación de las condiciones del medio ambiente para garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las generaciones presentes y futuras); (iv) de deber del Estado (conservación del medio ambiente, eficiente manejo de los recursos, educación

Pues bien, es deber constitucional del Estado, en el sentido más genérico, garantizar a los ciudadanos la diversidad e integridad del ambiente y prevenir y controlar los factores de riesgo ambiental, en términos de los artículos 79 y 80 del canon supralegal. Amén de que, correlativamente, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, interés jurídico protegido que se ve ampliamente vulnerado en virtud de la contaminación entendida ésta como la alteración negativa del medio ambiente en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas[4], sea que en ésta variación medie o no una conducta deliberada del ser

[3] Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020) Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00078-01 (AP) Actor: -FEDEPESCA- Y CONSEJO COMUNITARIO DE LOS DELFINES

[4] Artículo 8vo del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

humano, puesto que, también puede modificarse negativamente el medio ambiente por un hecho de la naturaleza (fuerza mayor) en el cual participe o no el hombre, o por la no preservación de los recursos naturales renovables y no renovables.

4.1.6. SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA

Asimismo, en lo atinente al derecho colectivo consagrado en el artículo 4º literal g de la Ley 472 de 1998, la seguridad y la salubridad pública es un valor constitucional que gira en torno a todas las condiciones que debe garantizar el Estado para que se desarrolle la vida en condiciones dignas en la comunidad, sobre el particular el Honorable Consejo de Estado en sentencia de fecha 30 de junio de 2017, Sección Primera, con ponencia del Dr. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS[5] la define como:

> *La importancia del derecho colectivo a la seguridad y salubridad pública, ha sido abordada por esta Sección entre otras en la sentencia de 15 de mayo de 2014, la cual determinó: "La importancia del cuidado de las salud de las personas y de una adecuada gestión de su entorno, son aspectos esenciales para la efectividad del derecho a la vida y de otros postulados cardinales del Estado social de derecho como la dignidad humana o la libertad, ello se evidencia en lo previsto por el artículo 366 de la Carta, que además de señalar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida como fines sociales del Estado, define como objetivo fundamental de su actividad la solución de necesidades básicas insatisfechas en materia de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. Su carácter primordial se plasma también en el artículo 49 Constitucional, que encomienda al Estado la responsabilidad de asegurar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, al tiempo que impone a todos el deber de "procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad". Reflejo de esta última previsión es lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 95 de la Ley Fundamental, que erige en deber ciudadano, expresión del principio de solidaridad, responder con acciones humanitarias "ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".*
>
> *Finalmente, debe también resaltarse el hecho que el artículo 78 de la Constitución haga reconocimiento expreso de la responsabilidad que deben afrontar los productores de bienes y servicios que, entre otras, atenten contra la salud y la seguridad de los consumidores o usuarios; la cual, por virtud de lo previsto en la parte final del artículo 88, podrá ser objetiva. La trascendencia social de los conceptos de seguridad y salubridad pública y del derecho colectivo que fundamentan ha llevado a esta Sala de Decisión a sostener que: "(…) constituyen las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. Su contenido general implica, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria."19*

[5] Radicación número: 15001-31-33-002-2013-00013-01(AP) Actor: MARINA HOFMANN DE GONZÁLEZ Demandado: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ Y OTROS

Por ende, dada la amplitud de su radio de acción, como ha sido subrayado por esta Corporación, el derecho colectivo a la salubridad pública "se puede garantizar desde una perspectiva de abstención (negativa o de impedir una conducta) o de promoción (activa o de realización de un comportamiento) en aras de asegurar las condiciones esenciales de salud pública"20. En consecuencia, es claro para la Sala que su vulneración también puede desprenderse tanto de una actitud activa (actuaciones, reglamentos, contratos, etc.), como pasiva (omisión administrativa) de parte de las autoridades responsables de su guarda y realización efectiva".

4.1.7. ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Así las cosas, en lo relacionado con el derecho colectivo preceptuado en el literal h del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, esto es, acceso a infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el Honorable Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 5º, numeral 5.1 de la Ley 142 de 11 de junio 199422 , el acceso a una infraestructura de servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, razón por la cual debe garantizarse el acceso a una infraestructura de servicios adecuada para la satisfacción de las necesidades basicas de la comunidad, al respecto esta Sección se ha pronunciado de la siguiente manera: "[…]

De otra parte, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien los podrá prestar, con sujeción al régimen fijado por la ley, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, pero en todo caso conservando su regulación, control y vigilancia. Ahora bien, el artículo 331 de la Carta Política, consagra que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".23

De allí que tanto la Nación como las entidades territoriales, tengan el deber de garantizar a los ciudadanos una infraestructura de servicios, que proteja su derecho a la salud, de lo que se sigue que este derecho colectivo esta intimamente relacionado con la vida en condiciones dignas, lo que tiene por consecuencia que el Estado debe realizar para su consecución acciones afirmativas, por medio de las cuales se otorguen a las personas los medios necesarios para la satisfacción de las necesidades basicas relacionadas con la salubridad pública.

4.1.8. ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA

Ahora bien, en lo concerniente a derecho colectivo relacionado con el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, sea menester traer a

colación lo señalado por el máximo jerarca de la jurisdicción de lo contenciosa administrativa, que en sentencia de calenda 31 de julio de 2018[6] rezó:

> *El artículo 2º de nuestra Constitución Política señala que uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad y promover la prosperidad general. Entre los instrumentos más eficaces con los que cuenta el Estado para dar cumplimiento a esos deberes sociales, se encuentra la debida prestación de los servicios públicos. De igual forma, la Constitución en el título XII, capítulo 5º, denominado "De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos", contempla lo relacionado con la prestación eficiente de los servicios públicos, dentro de los cuales están los llamados "Servicios domiciliarios"*
>
> *(…)*
>
> *Respecto a este derecho, el Consejo de Estado77 ha señalado que: "[…] El modelo constitucional económico de la Carta Política de 1991 está fundado en la superación de la noción "francesa" de servicio público, conforme a la cual éste era asimilable a una función pública, para avanzar hacia una concepción económica según la cual su prestación está sometida a las leyes de un mercado fuertemente intervenido; así se deduce del artículo 365 constitucional cuando dispone que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y que estos pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Nótese que la norma es clara en señalar que el Estado debe asegurar la prestación (no prestar forzosamente) al tiempo que permite la concurrencia de Agentes (públicos, privados o mixtos) en su prestación […]".*
>
> *De acuerdo con las disposiciones anteriores, se destaca que los servicios públicos "son inherentes a la finalidad social del Estado", pues contribuyen al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (arts. 2 y 366 ibídem.), y es por ello por lo que su prestación comporta la concreción material de la cláusula de Estado Social de Derecho (art. 1 ibídem); así lo ha indicado la jurisprudencia del Consejo de Estado78 y de la Corte Constitucional.79*
>
> *Así las cosas, se concluye que, a través de la adecuada prestación de los servicios públicos, el Estado puede alcanzar las metas sociales propias del Estado Social de Derecho. No obstante, si mediante la prestación de los servicios públicos se afectan los derechos de las personas, como puede ser el caso de la salud, la salubridad pública y la dignidad humana, entonces quienes se consideren lesionados, podrán hacer uso de las acciones constitucionales y legales pertinentes para exigir el acatamiento de las responsabilidades que la Carta le ha asignado al Estado; dentro de esas acciones debe resaltarse la acción popular.*

4.1.9. DERECHO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

En lo relativo al concepto y la finalidad del derecho colectivo de consumidores y usuarios, consagrado en el literal n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, el Honorable Consejo de Estado en providencia de data 15 de mayo de 2014, precisó:

[6] Radicación número: 13001-23-33-000-2011-00117-01(AP) Actor: JHON LUIS NAVARRO COGOLLO Y CARLOS ALBERTO RAMIREZ MENCO Demandado: MINISTERIOS DE PROTECCION SOCIAL (HOY MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL), MEDIO AMBIENTE (HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE)…

Aun cuando el artículo 88 de la Constitución no alude expresamente a los derechos de los consumidores como susceptibles de protección por vía de las acciones populares, en desarrollo de la habilitación al legislador para reconocer otros derechos de esta índole contenida en esta disposición, el literal n) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 les otorga esta calidad. Se trata, con todo, de una decisión legal que tiene un firme sustento constitucional.

El reconocimiento que hacen los artículos 78 y 369 de la Constitución de los consumidores y usuarios como un segmento específico de la población, al cual se reconoce un conjunto de derechos y en relación con el cual se encomienda al Estado y a los productores y distribuidores de bienes y servicios una serie de responsabilidades y deberes, envuelve una decisión del constituyente estructurante del orden constitucional económico, a la par que ofrece cobertura suficiente y explica esta determinación del legislador. Su finalidad, en últimas, es hacer de la acción popular un canal más para la protección de los intereses de un colectivo tan significativo dentro del funcionamiento del sistema económico social de mercado instaurado por la Constitución como los consumidores y usuarios, caracterizado por su vulnerabilidad y posición de desigualdad en las relaciones de consumo… , se tiene que el reconocimiento de este derecho colectivo busca establecer una suerte de contrapeso a la libertad de empresa proclamada por la Carta como uno de los pilares del sistema económico, en tanto que apunta a focalizar la atención de las autoridades no solo en la promoción de la libre competencia y el eficiente funcionamiento del mercado, sino también en este segmento de la población que por sus características (lega, y por lo tanto, desprovisto de información y conocimiento profundo del bien o servicio que se adquiere) y la posición que ocupa (carente de un poder de negociación significativo en el mercado) tiende a ser la parte débil de las transacciones que tienen lugar con productores, comercializadores y distribuidores de bienes y servicios... A causa de la desigualdad propia de las relaciones de consumo, la consideración de la comunidad de personas a quienes se dirige la actividad desarrollada por los sujetos que actúan en ejercicio de las libertades que proclama el artículo 333 de la Constitución y de sus particularidades resulta imperativa.

Así las cosas, se tiene que si bien es cierto que el derecho de los consumidores y usuarios no tiene un articulado dentro de la constitución que señale de manera expresa su protección, no es menos cierto, que tal derecho ha sido desarrollado por el legislador a través de la Ley 472 d e1998, en su artículo 4 literal n, y que su espíritu busca la regulación dentro del sector de los bienes y servicios, la igualdad entre operadores, consumidores y usuarios

5. CASO CONCRETO

En virtud de la jurisprudencia citada, para acreditar la vulneración del interés colectivo del goce de un ambiente sano, equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, la seguridad y salubridad públicas, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y los derechos de los consumidores y usuarios se deben verificar varios supuestos, no obstante lo anterior, avizora esta Agencia Judicial que el accionante se abstuvo de acompañar al libelo genitor los elementos probatorios

suficientes para acreditar que las entidades encausadas vulneraron los derechos colectivos que suscitaron el inicio de la acción constitucional de marras.

Llegado a este punto, sea válido acotar que en lo atinente a la carga de la prueba al interior de las acciones populares, el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 dispone ad pedem litterae:

> *"ARTICULO 30. CARGA DE LA PRUEBA.* ***La carga de la prueba corresponderá al demandante.*** *Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.*
>
> *En el evento de no existir la posibilidad de allegar la prueba respectiva, en virtud de lo establecido en el inciso anterior, el juez podrá ordenar su práctica con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos."*
>
> *(Negritas y subrayado son del Tribunal)*

Colofón de lo anterior, tiénese que el extremo accionante omitió dar cumplimiento a la carga procesal que le hubiere sido impuesta de conformidad con la normatividad precitada, habida consideración que no demostró, que las entidades encausadas hubieren incurrido en las violaciones de los derechos colectivos abordados en el sub lite.

En atención a lo decantado, se evidencia con mayores veras que le asistía al extremo accionante, no a otro extremo vinculado al proceso, mucho menos al juzgador constitucional, el deber de allegar el sustento probatorio suficiente que permitiera al Juez director de esta Agencia Judicial inferir de manera diáfana la situación presuntamente generadora de la afectación de las garantías colectivas relacionadas a la litis, máxime si se considera que por parte de este Despacho se efectuaron todas las actuaciones tendientes al recaudo del material probatorio develar la realidad fáctica del sub lite.

De igual modo, en lo atinente al tópico de la carga de la prueba en las acciones populares, el Honorable Consejo de Estado, bajo la ponencia del Consejero Marco Antonio Velilia Moreno, mediante proveído adiado treinta (30) de junio de dos mil once (2011), proferido con ocasión de la acción popular impetrada por el señor Iván Orlando Briceño y otro, contra la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL) y otro, indicó que:

> *"****Se entiende que le corresponde al actor probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o la vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección se pretende con la acción.***
>
> ***Es evidente que no basta con indicar que determinados hechos violan los derechos e intereses colectivos para que se tenga por cierta su afectación o vulneración; el demandante tiene la carga procesal de demostrar los supuestos fácticos de sus alegaciones.***
>
> *Sobre la carga de la prueba en acciones populares, esta Corporación ha señalado que:*
>
> *(…)*

"Dado que los actores no demostraron de ninguna manera el supuesto hecho que generaba la violación de los derechos colectivos (...) confirmará la Sala la sentencia proferida por el tribunal de instancia." (resaltado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior la procedencia de la acción popular se sujeta a que, de los hechos de la demanda se pueda deducir siquiera sumariamente una amenaza a los derechos colectivos, entendidos estos como intereses de representación difusa, en la medida en que su titular es un grupo indeterminado o indeterminable de personas, la obligación de que la acción se dirija contra persona natural o jurídica o autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo, requisito este último que requiere que la acción u omisión sea probada por el actor, o que del acervo probatorio obrante en el expediente el juez pueda deducir la vulneración del o de los derechos colectivos pues de lo contrario no puede ni podrá dar orden alguna tendiente proteger y la normalización de una situación que pueda ser protegida con la expedición de la sentencia producto de la acción popular.

La carga de la prueba le impone al actor popular el deber de precisar y probar los hechos de los cuales estima la amenaza o vulneración de los derechos colectivos alegados en la demanda."

(Negritas y subrayado son del Juzgado)

Así pues, se extrañan en el plenario los suficientes elementos probatorios que permitan inferir, a juicio de verdad, la vulneración de las garantías colectivas contenidas en los literales a), c), g), h), j), n) del artículo 4to de la Ley 472 de 1998, de suerte pues, que este Despacho dispondrá denegar el amparo constitucional de los mismos.

Pues bien, la parte actora no acreditó conforme lo indicado en el libelo genitor, que el MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO – MAGDALENA violó los derechos colectivos endilgados, toda vez que, de lo probado dentro del proceso encuentra esta Agencia Judicial que, no cabe duda que el ente municipal encausado no ha elaborado el programa de uso eficiente y ahorro de agua estipulado en los artículos 1 y 2 de la Ley 373 de 1997, pues dentro de su escrito de contestación así lo afirma. Así mismo, la entidad encargada de llevar a la cabeza las competencias de autoridad ambiental de la región, esto es, Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", dentro de su contestación arguye que el ente territorial no ha presentado programas de uso eficiente y ahorro de agua, para estudio y aprobación por parte de la entidad, sin embargo, no puede soslayarse que dentro de las pruebas allegadas a la contención, no se logra verificar que con el incumplimiento al deber legal de elaborar un programa de uso eficiente y ahorro de agua se vulneren los derechos colectivos, al medio ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, los derechos de los consumidores y usuarios.

Por último, el Despacho considera de relevante importancia que se le dé cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 373 de 1997, artículos 1,2,3 y subsiguientes, en el sentido de la implementación del plan de uso eficiente y ahorro de agua, normativa que reza lo siguiente:

"(…) Artículo 1º.Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º. Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Parágrafo. Modifíquense el numeral 71.2 y parágrafo 1º del artículo 71 de la Ley 142 de 1994.

Con el fin de garantizar la coordinación entre las funciones del Ministerio del Medio Ambiente y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en lo concerniente a los objetivos del programa de uso eficiente y ahorro del agua, modificase la composición de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

El numeral 71.2 de la Ley 142 de 1994 quedará así: Cuatro expertos comisionados de dedicación exclusiva, designados por el Presidente de la República para período de 3 años, reelegibles y no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa. Uno de ellos en forma rotatoria ejercerá las funciones de coordinador de acuerdo con el reglamento interno. Al repartir internamente el trabajo entre ellos se procurará que todos tengan oportunidad de prestar sus servicios respecto de las diversas clases de asuntos que son competencia de la Comisión. En todo caso, uno de los expertos deberá demostrar conocimientos en materias ambientales.

El parágrafo 1º del artículo 71 quedará así: a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico pertenecerán los Ministros de Salud y Medio Ambiente. A la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible pertenecerá el Ministro de Hacienda y Crédito Público. Los ministros sólo podrán delegar su asistencia en los viceministros y el director del Departamento Nacional de Planeación en el Subdirector.

Artículo 3º.Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades

ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa. (…)

Así las cosas, a la luz de la normativa en cita, es claro que es un deber de todos los entes territoriales y las empresas que tengan a cargo la operación de servicio público de acueducto y alcantarillado, dentro de la jurisdicción del municipio, implementar un plan de uso eficiente y ahorro de aguas.

Así pues, para mayor ilustración del tema es importante citar el concepto emitido por el Ministerio del Medio Ambiente, en torno a la implementación del plan de uso eficiente y ahorro de agua, y sobre la importancia del recurso hídrico, sobre el particular señaló[7]:

"*El aumento en la presión sobre el recurso hídrico es inminente, por lo cual promover e implementar el uso eficiente y ahorro del agua es imperativo. Elaborar e implementar los instrumentos para la gestión del recurso hídrico es fundamental para optimizar la demanda de agua que permitirá mantener la capacidad de regulación de las cuencas y la armonía con el ciclo hidrológico para garantizar la sostenibilidad de los recursos agua y suelo y así mejorar disponibilidad y el acceso al agua.*

A pesar de los esfuerzos realizados para la promoción del uso eficiente, el grado de implementación aún es muy bajo respecto a las concesiones de agua registradas. De acuerdo con la información registrada en el Sistema de información del recurso hídrico (SIRH) a 2019, Solo el 1.3% de las concesiones registran PUEAA." (…) sic

(Subrayas del Juzgado)

Así las cosas, a la luz de la normativa citada el Municipio de Cerro de San Antonio debe implementar el plan de uso eficiente y ahorro de agua, pues queda claro, conforme a la manifestado por el ente municipal y la autoridad ambiental Corpamag, dentro del presente asunto, el mismo no ha sido elaborado, ni presentado, por tanto, este Despacho recomendará al Municipio de Cerro de San Antonio para que le dé cumplimiento al deber impuesto en la ley 373 de 1997, esto es, elaborando el plan en mención y remitiéndolo a la autoridad ambiental para su posterior aprobación, tal como se hará constar en la parte resolutiva de esta providencia.

Colofón a lo anterior, atendiendo al hecho que no se acreditó por parte del extremo accionante que las entidades encausadas hubieren conculcado los derechos colectivos que suscitaron el inicio de la acción de marras, esta Agencia Judicial procederá a denegar las súplicas de la demanda, como en efecto, se hará constar en la parte resolutiva del presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A:

[7] https://www.minambiente.gov.co/gestion-integral-del-recurso-hidrico/uso-eficiente-y-ahorro-del-agua/

PRIMERO: DECLARAR probado el medio exceptivo denominado “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA” propuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

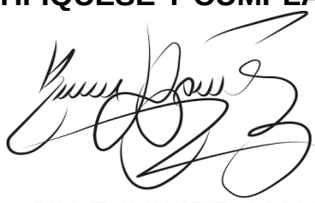
SEGUNDO: RECOMENDAR al Municipio de Cerro de San Antonio para que le de cumplimiento al deber impuesto en la ley 373 de 1997, ARTÍCULOS 1,2,3 y subsiguientes, esto es, que tiene en torno a la implementación de un plan de uso eficiente y ahorro de agua, en dicho municipio.

TERCERO: DENEGAR las súplicas de la demanda.

CUARTO: REMÍTASE copia de ésta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en términos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



KEVIN JOSE GOMEZ CAMARGO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, D.T.C.H., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 47-001-33-33-004-2019-00341-00
Medio de Control: Acción Popular
Demandante: José Prudencio Padilla Gutiérrez
Demandado: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Telmex Colombia, Claro S.A., Municipio de Santa Ana y otros

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dispuesto en auto del 15 de julio de 2022, mediante el cual se vinculó al asunto de la referencia al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y a las empresas COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR), COLOMBIA MÓVIL S.A ESP (TIGO), AVANTEL, UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL - ETB y NOVATOR PARTNERS (WOM), este Despacho **dispone**:

1.- Señalar fecha para realizar audiencia especial de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el día **cuatro (4) de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.** En consecuencia, **citar** a las partes, a sus apoderados, a los intervinientes y/o vinculados, al Procurador delegado ante este Juzgado y al agente de la Defensoría del Pueblo, con la previsión a los agentes del Ministerio Público de que su asistencia a la diligencia resulta obligatoria en los términos establecidos en la norma ídem.

2.- Notificar la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021. De la presente decisión, déjense las constancias de rigor en el Sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAYANA TOURIÑO URIBE
Juez

Señores
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
jadm09smta@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)
RADICADO: 47001333300420190034100 (2019-00341)
DEMANDANTE: JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ
DEMANDADO: TELMEX ahora COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO)
VINCULADOS: MUNICIPIO DE SANTA ANA – MADGALENA-, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR), COLOMBIA MÓVIL S.A ESP (TIGO), AVANTEL, UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL -ETB y NOVATOR PARTNERS (WOM)
ASUNTO: Pronunciamiento sobre nulidad y audiencia no realizada

DAYANA MENDOZA CASALLAS mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.405.636 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 183.399 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 830114921-1, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio del presente escrito me permito coadyuvar la nulidad presentada por el MINTIC y solicitar el saneamiento del proceso, considerando que:

1. Señala el apoderado judicial del MINTIC, que la notificación de vinculación de la Entidad a este trámite judicial no se habría surtido en legal forma, lo que le ha impedido ejercer su derecho de defensa y contradicción, situación que, de encontrarse probada, debe dar lugar a la nulidad de lo actuado si se considera que la referida Entidad debe pronunciarse sobre los deberes que le son propios y que impactan la decisión de fondo dentro de la acción popular.

2. A lo anterior debe sumarse que, en el asunto, ya se encontraba programada una audiencia de pacto de cumplimiento para el 4 de agosto de 2023 a las 9:00 am, que no se llevó a cabo por el Despacho pese a haberse remitido las solicitudes a lugar para la comparecencia a la diligencia, veamos:

 - Mediante auto del 16 de junio de 2023 se convocó a audiencia de pacto de cumplimiento en los siguientes términos:

> **1.- Señalar** fecha para realizar audiencia especial de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el día **cuatro (4) de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.** En consecuencia, **citar** a las partes, a sus apoderados, a los intervinientes y/o vinculados, al Procurador delegado ante este Juzgado y al agente de la Defensoría del Pueblo, con la previsión a los agentes del Ministerio Público de que su asistencia a la diligencia resulta obligatoria en los términos establecidos en la norma ídem.

Todos los derechos reservados © 2022. G&C Law.

- La referida providencia fue objeto de solicitud de aclaración / adición por parte de mi Representada, considerando que no se señaló la modalidad en la que se realizaría la diligencia.



Solicitud de aclaración / adición auto que fija audiencia | 47001333300420190034100 | JOSE PRUDE...

Litigios G&C Abogados
Para jadm09smta@notificacionesrj.gov.co
CCO Dayana Mendoza; Catherine Tamayo; Andrea Gamba; Laura Figueroa
martes 20/06/2023 3:42 p. m.

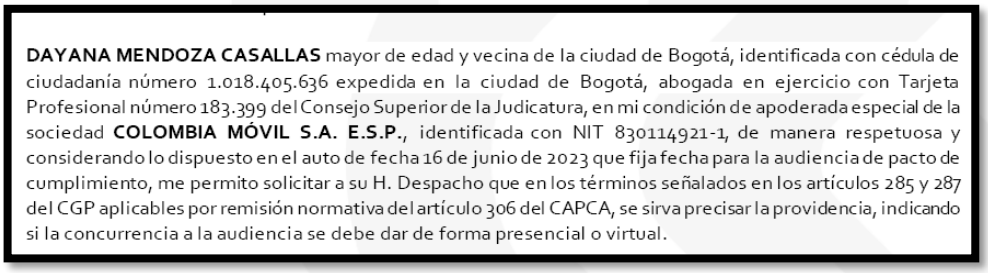
Responder | Responder a todos | Reenviar

23.06.20. Solicitud de información audiencia de cumplimiento.pdf 130 KB

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

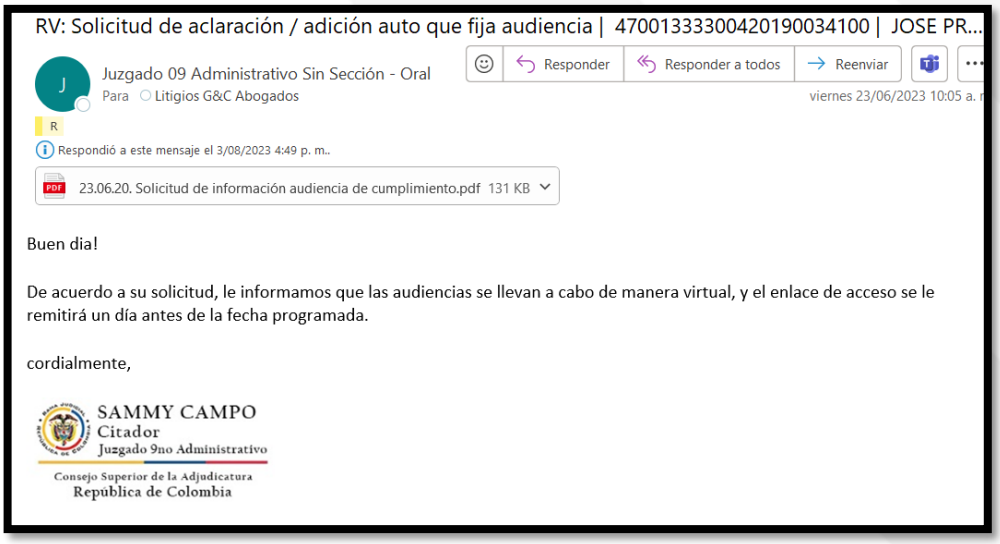
Señores
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
jadm09smta@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

ACCION POPULAR
RADICADO: 47001333300420190034100 (2019-00341)
DEMANDANTE: JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ
DEMANDADO: TELMEX ahora COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO)
VINCULADOS: MUNICIPIO DE SANTA ANA – MADGALENA-, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR), COLOMBIA MÓVIL S.A ESP (TIGO), AVANTEL, UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL -ETB y NOVATOR PARTNERS (WOM)
ASUNTO: Solicitud de aclaración / adición auto que fija fecha para audiencia de pacto cumplimiento.



DAYANA MENDOZA CASALLAS mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.405.636 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 183.399 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 830114921-1, de manera respetuosa y considerando lo dispuesto en el auto de fecha 16 de junio de 2023 que fija fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento, me permito solicitar a su H. Despacho que en los términos señalados en los artículos 285 y 287 del CGP aplicables por remisión normativa del artículo 306 del CAPCA, se sirva precisar la providencia, indicando si la concurrencia a la audiencia se debe dar de forma presencial o virtual.

- El Despacho se pronunció mediante email del 23 de junio de 2023 informando:



RV: Solicitud de aclaración / adición auto que fija audiencia | 47001333300420190034100 | JOSE PR...

Juzgado 09 Administrativo Sin Sección - Oral
Para Litigios G&C Abogados
viernes 23/06/2023 10:05 a. m.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Respondió a este mensaje el 3/08/2023 4:49 p. m.

23.06.20. Solicitud de información audiencia de cumplimiento.pdf 131 KB

Buen dia!

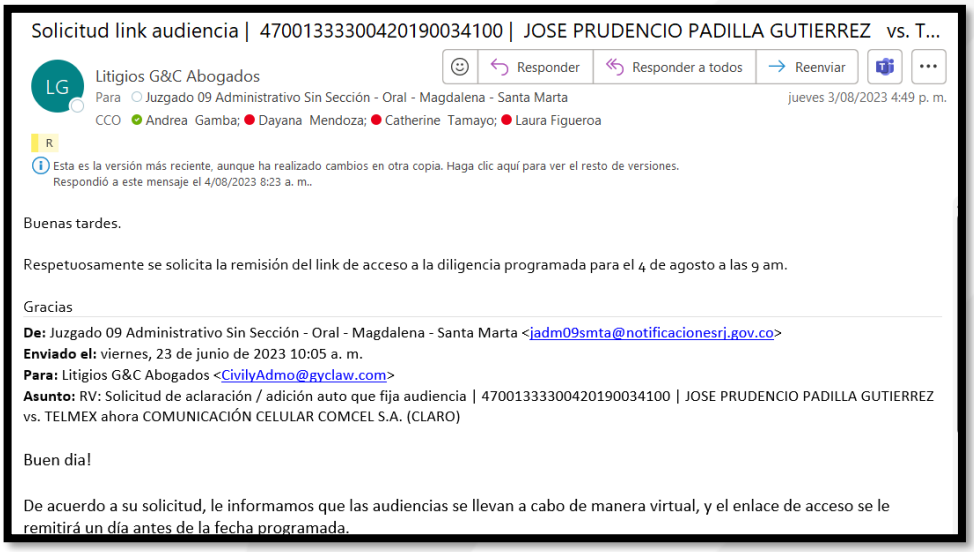
De acuerdo a su solicitud, le informamos que las audiencias se llevan a cabo de manera virtual, y el enlace de acceso se le remitirá un día antes de la fecha programada.

cordialmente,

SAMMY CAMPO
Citador
Juzgado 9no Administrativo
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Todos los derechos reservados © 2022. G&C Law.

- Con apego a lo señalado por el H. Despacho, el día anterior a la diligencia y el mismo día de la programación, se solicitó el acceso al link de la audiencia, sin obtener respuesta.



Solicitud link audiencia | 47001333300420190034100 | JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ vs. T...

Litigios G&C Abogados

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Juzgado 09 Administrativo Sin Sección - Oral - Magdalena - Santa Marta — jueves 3/08/2023 4:49 p. m.

CCO: Andrea Gamba; Dayana Mendoza; Catherine Tamayo; Laura Figueroa

Esta es la versión más reciente, aunque ha realizado cambios en otra copia. Haga clic aquí para ver el resto de versiones.
Respondió a este mensaje el 4/08/2023 8:23 a. m..

Buenas tardes.

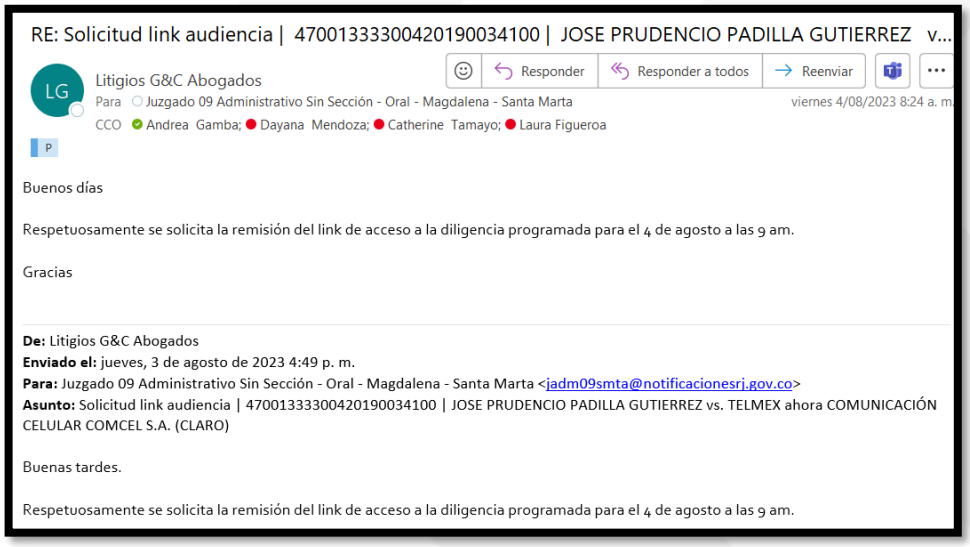
Respetuosamente se solicita la remisión del link de acceso a la diligencia programada para el 4 de agosto a las 9 am.

Gracias

De: Juzgado 09 Administrativo Sin Sección - Oral - Magdalena - Santa Marta <jadm09smta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 10:05 a. m.
Para: Litigios G&C Abogados <CivilyAdmo@gyclaw.com>
Asunto: RV: Solicitud de aclaración / adición auto que fija audiencia | 47001333300420190034100 | JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ vs. TELMEX ahora COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO)

Buen dia!

De acuerdo a su solicitud, le informamos que las audiencias se llevan a cabo de manera virtual, y el enlace de acceso se le remitirá un día antes de la fecha programada.



RE: Solicitud link audiencia | 47001333300420190034100 | JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ v...

Litigios G&C Abogados

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Juzgado 09 Administrativo Sin Sección - Oral - Magdalena - Santa Marta — viernes 4/08/2023 8:24 a. m.

CCO: Andrea Gamba; Dayana Mendoza; Catherine Tamayo; Laura Figueroa

Buenos días

Respetuosamente se solicita la remisión del link de acceso a la diligencia programada para el 4 de agosto a las 9 am.

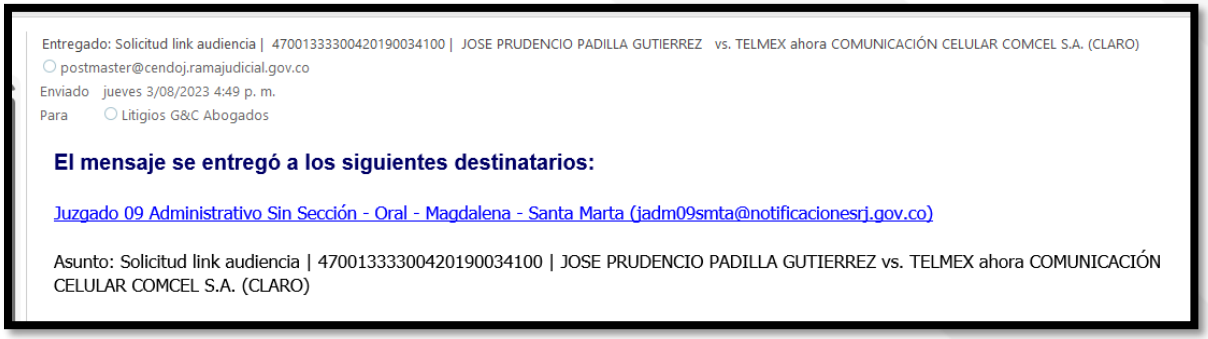
Gracias

De: Litigios G&C Abogados
Enviado el: jueves, 3 de agosto de 2023 4:49 p. m.
Para: Juzgado 09 Administrativo Sin Sección - Oral - Magdalena - Santa Marta <jadm09smta@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Solicitud link audiencia | 47001333300420190034100 | JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ vs. TELMEX ahora COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO)

Buenas tardes.

Respetuosamente se solicita la remisión del link de acceso a la diligencia programada para el 4 de agosto a las 9 am.

- Ambas solicitudes fueron exitosamente entregadas al Despacho



Entregado: Solicitud link audiencia | 47001333300420190034100 | JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ vs. TELMEX ahora COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO)

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado jueves 3/08/2023 4:49 p. m.

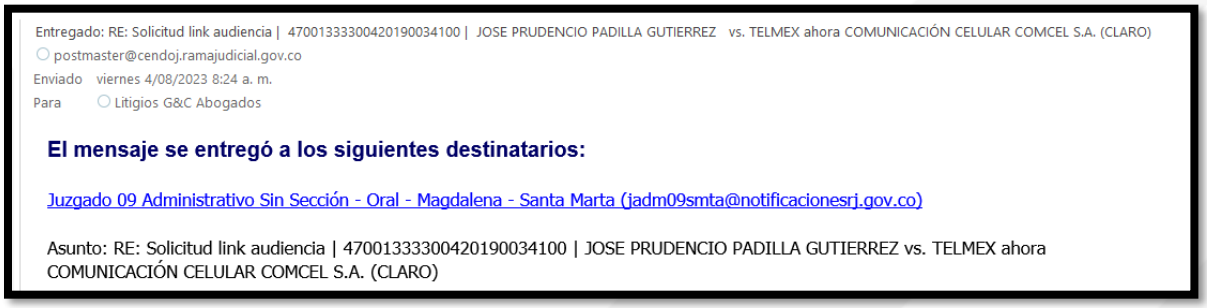
Para Litigios G&C Abogados

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 09 Administrativo Sin Sección - Oral - Magdalena - Santa Marta (jadm09smta@notificacionesrj.gov.co)

Asunto: Solicitud link audiencia | 47001333300420190034100 | JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ vs. TELMEX ahora COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO)

Todos los derechos reservados © 2022. G&C Law.



Entregado: RE: Solicitud link audiencia | 47001333300420190034100 | JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ vs. TELMEX ahora COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO)
postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado viernes 4/08/2023 8:24 a. m.
Para Litigios G&C Abogados

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 09 Administrativo Sin Sección - Oral - Magdalena - Santa Marta (jadm09smta@notificacionesrj.gov.co)

Asunto: RE: Solicitud link audiencia | 47001333300420190034100 | JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ vs. TELMEX ahora COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (CLARO)

- Sin embargo, llegada la hora de la audiencia no se recibió el acceso solicitado.
- Finalmente, también se pone de presente que, mediante email del 3 de agosto de 2023, mi Representada hizo llegar al Despacho la posición del comité de conciliación para el asunto de la referencia.

Con todo, se solicita respetuosamente al H. Despacho, adoptar las medidas de saneamiento a lugar para garantizar el derecho de defensa y contradicción de todos los intervinientes.

Cordialmente,



DAYANA MENDOZA CASALLAS
C.C.: 1.018.405.636 de Bogotá D.C.
TP: 183.399 del C. S. de la J.

Todos los derechos reservados © 2022. G&C Law.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

INFORME CONSOLIDADO DE ASESORÍAS MES DE AGOSTO 2023
DEFENSOR PÚBLICO: ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ
CONTRATO DP-1518 DE 2022 AGOSTO 2023
REGIONAL: MAGDALENA

CIVIL-FAMILIA		ADMINISTRATIVO		LABORAL	
TEMAS DE ASESORÍAS	No	TEMAS DE ASESORÍAS	No	TEMAS DE ASESORÍAS	No
ABANDONO DE MENORES		ACCIDENTES DE TRABAJO		ACCIDENTE DE TRABAJO	
ALIMENTOS		ACCIDENTES DE TRANSITO		AFILIACIONES	
CURADURIA		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO		DECLARATORÍA DE INSUBSISTENCIA	
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAS		ACCIÓN DE GRUPO		DERECHO DE PETICIÓN	
DERECHOS DE PETICIÓN		ACCIÓN POPULAR		DESPIDO INJUSTIFICADO	
DIVORCIO		DERECHO DE PETICIÓN	8	EJECUTIVO	
EJECUTIVOS		LICENCIAS Y QUEJAS AUTORIDADES LOCALES		ENFERMEDAD PROFESIONAL	
FILIACIÓN		NULIDAD		INVALIDEZ	
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD		RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS	7	LICENCIA DE MATERNIDAD	
NULIDADES		REPARACIÓN DIRECTA	1	LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES	
PERTENENCIA		RESTITUCIÓN DEL DERECHO		ORDINARIO	
POSESORIOS		REPARACIÓN DIRECTA		PENSIONES	
RECLAMACIÓN ANTE ICBF		No de asesoría en Tutela	10	REGLAMENTO DE TRABAJO	
RECONOCIMIENTO PATERNIDAD		No de asesorías con escrito en acciones de tutela	11	SUSTITUCIÓN PENSIONAL	
RESOLUCIÓN CONTRATOS		Tutelas de desplazamiento		TUTELA	
SUCESIONES		No de asesorías en acciones populares		OTROS	
UPAC		No de asesorías en Habeas Corpus		OTROS	
No de asesoría en Tutela		No de asesorías con escrito en acciones populares		TOTAL ASESORÍAS	
No de asesorías con escrito en acciones de tutela		No de recursos asesorados por no inclusión de beneficios de desplazados o victimas			
Tutelas de desplazamiento		OTROS (respuesta a tutelas 3) (desacatos 6) (no asistieron 1) (impugnación 4) (aclaración de fallo de tutela 1)	15		
No de asesorías en acciones populares		TOTAL ASESORÍAS	52		
No de asesorias con escrito en acciones populares					
No de recursos asesorados por no inclusión de beneficios de desplazados o victimas					
OTROS					
TOTAL ASESORÍAS					

TOTAL ASESORÍAS 52



Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Nombre del proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría pública**	**Código : SD-PO2-F16**
		Versión: 02
	Manual, Instructivo o Formato:Informe consolidado de ejecución mensual Administrativo-Civil-Laboral-Casas de Justicia	**Vigente desde: 22/02/2016**

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
1	26/07/2023	RAUL CABAS PENA	Derecho de peticion en interes particular	39076844		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	LA NUEVA EPS NO CUMPLE EL FALLO DE TUTELA A SU FAVOR, PARA QUE LE REALICEN LA CIRUGIA DE SENOS PARANASALES.	SOLICITA LE DILIGENCIEN EL INCIDENTE DE DESACATO. SE LE PROYECTA INCIDENTE DE DESACATO DIRIGIDO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA CON LA SIGUIENTE PRETENSION SOLICITO RESPETUOSAMENTE HONORABLE JUEZ, QUE LE ORDENE A LA NUEVA EPS QUE CUMPLA CON EL FALLO EMITIDO EL 2 DE JUNIO DE 2023 POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA , PUES NO ME HAN AUTORIZADO LA CIRUGÍA RINOPLASTIA LIMITADA VIA ABIERTA. SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE DECLARE QUE EXISTE DESACATO EN LA ORDEN JUDICIAL EMITIDA POR USTED. SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE LE IMPONGA ORDEN DE ARRESTO Y MULTAS Y SANCIONES EN CONTRA DE LOS DIRECTIVOS DE NUEVA EPS POR INCUMPLIR SU ORDEN JUDICIAL.

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
2	26/07/2023	JOHANA CAVIEDES ROMERO	Materia tributaria	39077239		Materia tributaria	Finalizado	SOLICITA ASESORIA SOBRE IMPUESTOS, FUE NOTIFICADA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL SOBRE PRESCRIPCION DE IMPUESTO PREDIAL RESOLUCION NO 0000109 DEL 14 DE JUNIO 2023	ASESORIA SE LE PROYECTA UN RECURSO DE RECONSIDERACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 720 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES: PRIMERO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, SE REVOQUE LA DECISIÓN DE LA RESOLUCION NO 0000109 DEL 14 DE JUNIO DE 2023 Y EN SU LUGAR SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS 2012-2017 DEL INMUEBLE CALLE 11D NÚMERO 24-17 CON REFERENCIA CATASTRAL NO 010300160032000, POR NO HABER NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO DE MANERA PERSONAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 826 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.
3	26/07/2023	KAREN PAOLA NARVAEZ DIAZ	Derecho de peticion en interes particular	39077275		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	REFIERE QUE LA EPS COOSALUD NO LE RECONOCE EL TRANSPORTE PARA LLEVAR A SU HIJO MENOR A TERAPIAS.	SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE DEBE TRAER LA HISTORIA CLINICA Y LOS DOCUMENTOS PARA ANALIZAR Y PROYECTARLE UNA ACCION DE TUTELA
4	26/07/2023	MARTHA BEATRIZ RODRIGUEZ VALLE	Materia tributaria	39077800		Materia tributaria	Finalizado	SOLICITA ASESORIA PARA DESEMBARGAR LA CUENTA DEL BVA POR PARTE DE SECRETARIA DE HACIENDA POR FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PUES YA LE DESCONTARON 6.060.000 EN SEPTIEMBRE 2022	SE LE PROYECTA SOLICITUD DE DESEMBARGO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES PRIMERO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, SE DESEMBARGUE LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO BBVA 001303670200106432

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
5	26/07/2023	LUZ ELENA CARDENAS GUZMAN	Derecho de peticion en interes particular	39078253		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	LA USUARIA SOLICITA DERECHO DE PETICION CONTRA LA NUEVA EPS	ASESORIA PARA INTERPONER DERECHO DE PETICION, SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE DEBE TRAER LA DOCUMENTACION DE LA HISTORIA CLINICA Y DE LAS ORDENES MEDICAS PARA SOPORTAR LA PETICION.
6	26/07/2023	EFREN CRUZ	Derecho de peticion en interes particular	39078347		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	ASESORIA PARA INTERPONER UNA ACCION DE TUTELA O DERECHO DE PETICION CONTRA PLANEACION	ASESORIA EN ADMINISTRATIVO, SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE LA OFICINA DE PLANEACION AUN ESTA EN TERMINOS LEGALES PARA PROFERIRLE UNA RESPUESTA POR LO QUE SERIA IMPROCEDENTE PRESENTAR UNA ACCION DE TUTELA.
7	26/07/2023	MARTHA INES ROJAS ACOSTA	Derecho de peticion en interes particular	39078425		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	LA USUARIA MANIFESTA QUE ES UNA PACIENTE DE SANITAS Y NECESTO UNA CIRUGIA Y ME ENVIARON OTRO MEDICO Y AHORA ME MEDICEN QUE NO AHI CITAS Y SOLCITO UNA ACCION DE TUTELA	ASESORIA PARA INTERPONER ACCION DE TUTELA, SE LE PIDE A LA USUARIA TODA LA DOCUMENTACION PARA ESTUDIAR Y PROYECTAR LA ACCION DE TUTELA.
8	26/07/2023	ORLANDO DE JESUS PONSON DURAN		39078462			No asistio/no se localizó	EL USUARIO REQUIERE ASESORIA EN ADMNITRATIVO SOBRE UNA PROBLEMATICA CON LA EMPRESA AIR-E	ASESORIA AEN ADMNISTRATIVO

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
9	26/07/2023	ILSIA MARIA OSPINO CABALLERO	Derecho de peticion en interes particular	39079398		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	EL 25 DE JULIO 2023 EL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES LE NOTIFICO DE UN AUTO REQUIERE ASESORIA.	SE REVISA EL AUTO DEL 25 DE JULIO 2023 DEL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, E SUN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL INCIDENTE DE DESACATO Y SE LE OTROGA UN TERMINO 48 HORAS A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS CAJACOPI BIBIAN GOMEZ PARA QUE EXPLIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HA DADO CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA. SE LE INDICA A LA USUARIA QUE ES UN TRAMITE PROPIO DENTRO DE LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
10	01/08/2023	JUAN MANUEL LAZARO	Derecho de peticion en interes particular	39088131		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	SENALA QUE EL 28 DE JULIO 2023 EL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA – MAGDALENA EMITIO FALLO EN EL PROCESO DE TUTELA EN EL QUE SE DECIDIO PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y LA VIDA DIGNA DE LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, REPRESENTADO POR SU PADRE JUAN MANUEL LAZARO BARRIOS, EN CONTRA DE SANITAS E.P.S., CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISION. SEGUNDO: ORDENAR A SANITAS EPS, QUE DENTRO DE DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, AUTORICE LA LECHE INFANTRINI 400 GR, EN LA CANTIDAD Y PRESCRIPCIÓN ORDENADA POR LA ESPECIALISTA TRATANTE A LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, POR LA PATOLOGIA PADECIDA TRASTORNO DE DEGLUCIÓN.	SE LE EXPLICA QUE ES UN FALLO FAVORABLE Y QUE DEBE LLEVARLO A LA EPS PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LA LECHE FORMULADA POR EL MEDICO PEDIATRA. SE LE EXPLICA LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO COMO LO ES LA FIGURA DEL INCIDENTE DE DESACATP

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
11	01/08/2023	KARIDYS SANCHEZ	Derecho de peticion en interes particular	39088316		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	ASESORIA EN ADMINISTRATIVO EN TUTELA EN CONTRA LA EPS CAJACOPI TENGO FALLLO FAVORABLE Y LA EPS NO QUIERE DAR CUMPLIMIENTO, ME LLEGO UNA RESPUESTA DEL DESACATO QUE PRESENTE, REQUIERO ASESORIA	ASESORIA SE REVISA EL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO 2023 EMITIDO POR EL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA – MAGDALENA ES UN AUTO SANCIONATORIO A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS CAJACOPI, CON 3 DIAS DE ARRESTO Y 3 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE SE DEBE ESPERAR A QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DEL DESACATO.
12	01/08/2023	MARIA ANGELICA RIVAS SANCHEZ	Derecho de peticion en interes particular	39088324		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	PRESENTO INCIDENTE DE DESACATO ANTE EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO Y RECIBIO COMUNICACION DEL 31 DE JULIO REQUIERE ASESORIA	SE LE EXPLICA EL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO 2023, A TRAVES DEL CUAL SE ADMITE EL INCIDENTE DE DESACATO Y SE DA TRASLADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS PARA QUE DE RESPUESTA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL 14 DE SEPTIEMBRE 2-14.
13	02/08/2023	JESUS ENRIQUE LOPEZ RESTREPO	Servicios públicos domiciliarios	39088832		Servicios públicos domiciliarios	Finalizado	USUARIO MANIFIESTA QUE LE ESTAN COBRAN UN CREDITO QUE NO SOLICITO DE UNA MOTO EN EL RECIBO DE GASES DEL CARIBE CON EL CUPO BRILLA. QUE ESO FUE LO QUE LE DIJO LA INQUILINA.	ASESORIA ADMINISTRATIVO, EL USUARIO NO TRAE LA DOCUMENTACION DEL CASO PRA REVISAR EL COBRO QUE LE ESTA REALIZANDO LA EMPRESA GASES DEL CARIBE. SE LE EXPLICA QUE PARA PODER EMITIR UN CONCEPTO JURIDICO RESULTA NECESARIO QUE TENGA LA DOCUMENTACION.

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
14	02/08/2023	JUANA FERNANDEZ MANOTA	Servicios públicos domiciliarios	39089106		Servicios públicos domiciliarios	Finalizado	FOTO MULTAS PRESCRITAS, MI HIJO COMETIO VARIAS INFRACCIONES Y SOLICITO UNA PRESCRIPCION Y LE DAN RESPUESTA PRIMERO: EL 10 DE MAYO DE 2023 PRESENTE SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE VARIOS COMPARENDOS O FOTOMULTAS QUE TENGO: 47001000000009407357 DEL 10/01/2015; 47001000000009808892 DEL 10/06/2015; 47001000000011792790 DEL 5/11/2015; 47001000000026507841 DEL 05/03/2020. SEGUNDO: MEDIANTE RESOLUCION 4057 DEL 30 DE JUNIO 2023 QUE ADOPTO EL SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA SE ME NEGO LA PRESCRIPCIÓN SOLICITADA.	ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE PROYECTA UN RECURSO DE RECONSIDERACION CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES. PRIMERO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, SE REVOQUE LA DECISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESOLUCION 4057 DEL 30 DE JUNIO 2023 Y EN SU LUGAR SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS COMPARENDOS 47001000000009407357 DEL 10/01/2015; 47001000000009808892 DEL 10/06/2015; 47001000000011792790 DEL 5/11/2015; 47001000000026507841 DEL 05/03/2020, POR NO HABER NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO DE MANERA PERSONAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 826 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.
15	02/08/2023	MARIA ROSALBA VERA ZAPATA	Derecho de peticion en interes particular	39089817		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	USAURIA REQUIERE ASESORIA DEUDA DE AIRE PRIMERO: AIRE ME FACTURA LUZ ESTIMADA DE MANERA MENSUAL POR MAS DE QUINIENTOS MIL PESOS, CONUSMO MUY ALTO, PUES EN LA CASA NO TENEMOS NI AIRE AONDICIONADO, VIVIMOS 3 PERSONAS.	ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE PROYECTA UNA PETICION ANTE AIRE CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
16	02/08/2023	ELAINES DEL SOCORRO ARRIETA RUIZ	Derecho de peticion en interes particular	39089870		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	USUARIA SOLICITA ASESORIA PARA SU PADRE YA QUE LE DIAGNOSTICARON UN TUMOR MALIGNO, SOLICITUD Y TRANSPORTE PARA CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS	ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE REDACTA UNA PETICION ANTE LA EPS CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES PRIMERO: SE ME AUTORICEN LOS GASTOS O EN SU DEFECTO EL TRANSPORTE DE VARELA (ZONA BANANERA) A BARRANQUILLA, U OTRA CIUDAD DONDE ME ENVIEN PARA TOMAR EL TRATAMIENTO, PARA MI Y MI ACOMPANANTE. SE AUTORICE LOS GASTOS DE ESTADÍA EN LA CIUDAD DE LOS MEDICOS TRATANTES. SEGUNDO: SE ME AUTORICE DE MANERA ÁGIL LAS ORDENAS MEDICAS, CITAS, MEDICAMENTOS, Y TODO LO QUE ME ENVÍEN PARA MI TRATAMIENTO CONTRA EL CANCER.
17	02/08/2023	ADRIANA GOMEZ	Servicios públicos domiciliarios	39089923		Servicios públicos domiciliarios	Finalizado	REQUIERE RECURSO DE REPOSICON Y APELACION ANTE PETICION INTERPUESTA EN AIRE POR EXCESO DE CONSUMO	ASESORIA ADMINISTRATIVA, SE LE PROYECTA UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DE LA DECISION ADMINISTRATIVA DEL RECLAMO 202390590493 DE AIRE, SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE DEBE PAGAR EL EXCEDENTE DE LO QUE NO ESTA RECLAMANDO ES DECIR, ASEO Y ALUMBRADO PUBLICO
18	02/08/2023	CINDY PAOLA COLON ESCALANTE	Derecho de peticion en interes particular	39089976		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	USUARIA REQUIERE ASESORIA PARA SU ESPOSO PARA ATENCION Y PROCEDIMIENTO PSIQUIATRICO, PROYECCION DE TUTELA PARA TRATAMIENTO INTEGRAL	ASESORIA ADMINISTRATIVA, SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE DEBE ESCANEAR LA HISTORIA CLINICA CON SOPORTES Y COPIAS DE LA CEDULA CON EL RELATO DE LOS HECHOS, PARA REDACTARLE LA ACCION DE TUTELA.

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
19	02/08/2023	DORA LIBIA LUGO MARTINEZ	Servicios públicos domiciliarios	39090028		Servicios públicos domiciliarios	Finalizado	USUARIA REQUIERE ASESORIA PARA SOLUCIONAR DEUDA CON AIRE PUES DICE QUE EL DUENO DE LA CASA MURIO Y QUE ELECTRICARIBE QUE DESAPARECIO POR LO QUE NO DEBEN PAGAR LA DEUDA PERO AIRE LE DICE QUE SI DEBEN PAGARLA, SOLICITA ASESORIA.	ASESORIA ADMINISTRATIVA, SE REVISA EL CASO DEBE 87 FACTURAS SU CASO ESTA EN PROCESO EJCUTIVO, POR ENDE LA EMPRESA NO LE RECIBE ACUERDO DE PAGO, PUES ESTA EL COBRO JKURIDICO, DEBE COMUNICARSE CON EL BUFET DE ABOGADOS, SE LE EXPLICA QUE LO AUDEDADO A ELECTRICARIBE DEBE SER PAGADO A AIRE
20	02/08/2023	EDWIN GUILLERMO DEL VALLE GALVIS	Derecho de peticion en interes particular	39090087		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	USUARIO REQUIERE ASESORIA POR FOTO MULTAS QUE USA CHALECO Y USA ARRIBA EL MALETIN DE DOMICILIARIO.	ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE EXPLICA QUE EN MEJOR QUE PORTE EL CHALECO SOBRE EL MALETIN DE DOMICILIARIO.
21	02/08/2023	LAURA SOFIA SOSA HERNANDEZ	Servicios públicos domiciliarios	39090358		Servicios públicos domiciliarios	Finalizado	MANIFISTA QUE RADICA PETICION ANTE AIRE Y TE CONTESTARON LUEGO PRESENTE RECURSO DE REPOSICION Y EL SUBSIDIO APELACION EN DICIEMBRE 2022	SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE CADA FACTURA DEBE TENER UNA PETICION Y RECLAMO, QUE NO ERA FACTIBLE QUE DEJARA DE PAGAR PUES EL RECLAMO QUE ESTA ANTE LA SUPER ES INDEPENDIENTE DE LAS DEUDAS QUE LLEGUEN CON POSTERIORIDAD.

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
22	02/08/2023	ELBA LUZ PASTRANA RANGEL	Servicios públicos domiciliarios	39090377		Servicios públicos domiciliarios	Finalizado	USUARIA REQUIERE ASESORIA POR EXCESO DE LUZ POR PARTE DE AIRE, RECIBIO RESPUESTA EL 26 DE JULIO 2023 REQUIERE ASESORIA	ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE PROYECTA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES PRIMERO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA EMPRESA AIR-E DEBE PROCEDER A REVOCAR LA CONTRA DECISIÓN CONSECUTIVO NO 202390601359, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023. DENTRO DEL RECLAMO NO 24745419.SEGUNDO: TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA EMPRESA NO VUELVA A INCURRIR EN VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES COLOMBIANAS. QUE LA EMPRESA AIR-E, SEA MÁS RESPETUOSA Y DEJE DE MALINTERPRETAR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN COLOMBIA.TERCERO: SI ME NIEGAN LA REPOSICIÓN PRESENTO APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
23	04/08/2023	JUAN MANUEL LAZARO	Derecho de peticion en interes particular	39121101		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	SENALA QUE EL 28 DE JULIO 2023 EL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA &#65533;MAGDALENA EMITIO FALLO EN EL PROCESO DE TUTELA EN EL QUE SE DECIDIO PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y LA VIDA DIGNA DE LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, REPRESENTADO POR SU PADRE JUAN MANUEL LAZARO BARRIOS, EN CONTRA DE SANITAS E.P.S., CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISION. SEGUNDO: ORDENAR A SANITAS EPS, QUE DENTRO DE DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTE PROVEIDO, AUTORICE LA LECHE INFANTRINI 400 GR, EN LA CANTIDAD Y PRESCRIPCION ORDENADA POR LA ESPECIALISTA TRATANTE A LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, POR LA PATOLOGIA PADECIDA TRASTORNO DE DEGLUCION.	SE LE EXPLICA QUE ES UN FALLO FAVORABLE Y QUE DEBE LLEVARLO A LA EPS PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LA LECHE FORMULADA POR EL MEDICO PEDIATRA. SE LE EXPLICA LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO COMO LO ES LA FIGURA DEL INCIDENTE DE DESACATO. SE LE PROYECTA UNA IMPUGNACION TODA VEZ QUE ELFALLO SOLO TIENE LA ORDEN DE LA ENTREGA D EUNA LEVHE ESPECIFICA Y TAL VEZ SEA PROBABLE QUE LE CAMBIEN LA LECHE Y NO LE APLIQUE EL FALLO.

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
24	04/08/2023	JUAN MANUEL LAZARO	Derecho de peticion en interes particular	39121139		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	SENALA QUE EL 28 DE JULIO 2023 EL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA &#65533;MAGDALENA EMITIO FALLO EN EL PROCESO DE TUTELA EN EL QUE SE DECIDIO PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y LA VIDA DIGNA DE LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, REPRESENTADO POR SU PADRE JUAN MANUEL LAZARO BARRIOS, EN CONTRA DE SANITAS E.P.S., CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISION. SEGUNDO: ORDENAR A SANITAS EPS, QUE DENTRO DE DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTE PROVEIDO, AUTORICE LA LECHE INFANTRINI 400 GR, EN LA CANTIDAD Y PRESCRIPCION ORDENADA POR LA ESPECIALISTA TRATANTE A LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, POR LA PATOLOGIA PADECIDA TRASTORNO DE DEGLUCION.	SE LE PROYECTA UNA SOLICITUD DE ACLARACION DE FALLO PUES SOLO HABLA DE UN TIPO DE LECHE PARA TRATAR LA PATOLOGIA DE SU MENOR HIJA MEDICO, SE LE PROYECTA LA SOLICITUD DE ACLARACION PARA QUE LA RADIQUE ANTE EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
25	08/08/2023	SINDY PAOLA COLON ESCALANTE	Derecho de peticion en interes particular	39118813		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	RELATA QUE SU ESPOSO SAMIR FONTALVO ESTUVO EN EL BATALLON Y SUFRIO UN PROBLEMA SIQUIATRICO A RAIZ DE UN ATAQUE DEL QUE FUE OBJETO SU UNIDAD MILITAR, ALEGA QUE SANIDAD MILITAR NO LE AUTORIZA LA AGENDA CON MEDICINA DE PSIQUIATRIA.	SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE EN ESTE CASO PROCEDE UNA ACCION DE TUTELA, SE LE EXPLICA LAS IMPLICACIONES Y LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA ACCION DE TUTELA, SUS EFECTOS. SE LE ADVIERTE QUE SE DEBE TENER TODA LA DOCUMENTACION DEL CASO PARA PODER PROYECTAR LA ACCION DE TUTELA
26	08/08/2023	YANILI GUERRERO SANCHEZ	Derecho de peticion en interes particular	39118824		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	LA USUARIA MANIFIESTA QUE DESEA UNA ASESORIA EN ACCION DE TUTELA, LA CUAL YA FUE PROYECTADA POR LA DEFENSORA ANDREA ARIZA.	SE LE EXPLICA A LA USUARIA NUEVAMENTE QUE LA ACCION DE TUTELA PROYECTADA EL MES ANTERIOR DEBE SER RADICADA EN LA PLATAFORMA DE TUTELA EN LINEA, Y SE LE EXPLICA TODO EL PROCEDIMIENTO, EN CASO DE DUDAS PUES SOLICITAR LA ASISTENCIA PARA LA PRESENTACION DE LA MISMA, SIN EMBARGO, LA USUARIA MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA AUN SEGURA Y PREPARADA PARA RADICARLA.
27	08/08/2023	CARMEN JUDITH CHARRIS CARRANZA	Servicios públicos domiciliarios	39118837		Servicios públicos domiciliarios	Finalizado	INDICA QUE EL 31 DE JULIO 2023 LE LLEGO NOTIFICACION AL DERECHO DE PETICION QUE PRESENTO EL 17 DE JULIO, CON RADICADO NUMERO NO 202390618184 Y LE INDICAN QUE SU PRETENSION ES IMPROCEDENTE PUES SI EXISTE EL MEDIDOR Y ES EL VALOR CORRECTO EL QUE LE ESTAN COBRANDO.	SE LE PROYECTA UN RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN CONSECUTIVO NO 202390618184, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023. DENTRO DEL RECLAMO NO 24772517, SE LE EXPLICA. ALA USUARIA LOS TERMINOS DE LEY

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
28	10/08/2023	DIOSELINA MANRIQUE VEGA	Derecho de peticion en interes particular	39105744		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	USUARIA REQUIERE ASESORIA SOBRE FALLO 03 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO: 4 DE AGOSTO 2023, RADICACIÓN, 47001310710420230006600, EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CONTRA LA ENTIDAD NUEVA EPS REGÍMEN CONTRIBUTIVO	ASESORIA TUTELA, SE LE PROYECTA UN DOCUMENTO DE IMPUGNACION EN EL QUE SE LE SOLICITO AL JUEZ SUPERIOR SE REVOQUE EL NUMERAL TERCERO DEL FALLO DEL 3 DE AGOSTO Y EN SU LUGAR SE DECRETE LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE COPAGOS.
29	11/08/2023	EMILSA ISABEL ALVAREZ	Derecho de peticion en interes particular	39105755		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	USUARIA REQUIERE ASESORIA QUE LE EXPLIQUEN LA DECISION DEL INCIDENTE DEL INCIDENTE DE DESACATO QUE RECIBIO POR CORREO DE FECHA DEL 3 DE AGOSTO 2023	SE REVISA EL AUTO DEL 3 DE AGOSTO 2023 EMITIDO POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA EN EL QUE SE ABSTIENE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA NUEVA EPS, TODA VEZ QUE LA EPS YA CUBRIO EL TRANSPORTE A BARRANQUILLA
30	14/08/2023	LORENZO ANTONIO MUNOZ ESTRADA	Medios de control de reparación directa	39106063		Medios de control de reparación directa	Finalizado	REQUIERE ASESORÍA PARA DEMANDAR POR RESPONSABILIDAD MEDICA, MI ESPOSA SONIA SANCHEZ, SE CAYO DEL TECHO EN ABRIL 2023 LE OPERARON EL PIE DERECHO, TENIA UNA TERAPIAS Y FUE A CEHOCA LA VIO EL DR MARIO BARBOSA, SE HIZO UN TAC Y LE SALIERON 4 DEDOS PARTIDOS, ESE TAC SE LO HIZO PARTICULAR. YA HAN PASADO 4 MESES Y LE ORDENARON UNA CIRUGIA. QUIERO DEMANDAR A LA CLINICA DEL PRADO POR MAL PROCEDIMIENTO.	ASESORIA SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE PRIMERO DEBE ESPERAR QUE TERMINE LA SEGUNDA CIRUGIA PARA DETEMRINAR QUE AFECTACION O LESION VA A QUEDAR, SI ES TRANSITORIA O DEFINITIVA, SE LE EXPLICA QUE SE DEBE TENER TODA LA DOCUMENTACION PARA ANALIZAR LA POSIBLE PRESENTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD MEDICA Y POR LAS IMPLICACIONES ECONOMICAS NO PUEDE PRESENTARSE A TRAVES DE LA DEFENSORIA.

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
31	14/08/2023	IRMA ESTRADA	Servicios públicos domiciliarios	39106100		Servicios públicos domiciliarios	Finalizado	ASESORIA FRENTE A RECURSO DE LA EMPRESA AIRE, LE LLEGO NOTIFICACION EL VIERNES 11 DE AGOSTO Y LE CONFIRMAN EL MONTO COBRADO DEL MES DE JULIO 2023	ASESORIA EN RECURSO, SE LE PROYECTA UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION ANTE AIRE PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DEL CONSECUTIVO NO A202390647009
32	14/08/2023	LIZ ESTHER MONTENEGRO PEREZ	Derecho de peticion en interes particular	39106220		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	TENGO UN HIJO DE 8 ANOS DE DE EDAD CON PROBLEMAS DE AUTIMOS Y NEUROLGICOS DEBIDO QUE CONVULSIONA DESDE LOS 6 MESES EL NICIDO ESTA PENDIENTE DE UN MEDICAMENTO QUE ESTA DESABASTECIDO, YO COMPRE ESE MEDICAMENTO Y LA NUEVA EPS NO ME HA EFECTUADO LA DEVOLUCION DEL DINERO	ASESORIA EN CASO SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE PRIMERO DEBE RADICAR UNA QUEJA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y QUE ESCANEE LOS DOCUMENTOS HISTORIA CLINICA, ORDENES MEDICAS, PETICIONES Y RESPUESTAS DE LA NUEVA EPS PARA PROYECTAR LA ACCION DE TUTELA
33	14/08/2023	NUMA PONBILIO DE LA ROSA LOPEZ	Derecho de peticion en interes particular	39106614		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	SOY AFILIADO A SANIDAD DE LA POLICIA Y ME AUTORIZARON UN MEDICAMENTO Y DESDE EL 25 DE JULIO ESTOY A LA ESPERA DE LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO	ASESORIA EN TUTELA, SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE DEBE IR PERSONALMENTE A LAS OFICINAS DE SANIDAD, Y PEDIR LOS MEDICAMENTOS, LUEGO SI SIGUEN CON LA NEGATIVA DE ENTREGAR, DEBE TEENR UN CORREO ELECTRONICO ACTIVO PARA PODER RADICAR LA ACCION DE TUTELA O EN SU DEFECTO ACUDIR CON UN FAMILIAR O AMIGO QUE TENGA ACCESO Y PODER PROYECTAR Y RADICAR LA TUTELA, LE EXPLIQUE LAS OPCIONES Y ME MANIFESTO QUE NO HA IDO PERSONALMENTE A SANIDAD, POR LO QUE DESEA IR PRIMERO Y LUEGO SI RADICAR LA TUTELA.

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
34	14/08/2023	LEYLA CECILIA MUNIVE	Derecho de peticion en interes particular	39107444		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	ASESORIA EN FALLO DE TUTELA QUE FUE ELABORADA EN LA DEFENSORIA EL FALLO ES DEL 10 DE AGOSTO 2023 Y FUE NOTIFICADO EL 11 DE AGOSTO 2023, PREGUNTA QUE PUEDE HACER.	ASESORIA SE LE PROYECTA UNA IMPUGNACION ANTE EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, TODA VEZ QUE SE NEGO LA TUTELA, POR PARTE DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SE LE EXPLICA A LA USUARIA EN QUE COSISTE LA IMPUGNACION Y LOS TERMINOS PARA RESOLVERLO.

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
35	14/08/2023	DUVAN PRIETO	Servicios públicos domiciliarios	39107744		Servicios públicos domiciliarios	Finalizado	TENGO UN PROCESO CON AIRE POR UN SUPUESTO FRAUDE PERO EL CASO Y SE ENCUENTRA EN LA SUPER, HE VENIDO PAGANDO LOS CONSUMOS DE ENERGIA DE MANERA NORMAL PERO YA ME HAN CORTADO EL SERVICIO EN DIFERENTES OPORTUNIDADES Y AYER DOMINGO ESTANDO AL DIA ME LO SUSPENDIERON	ASESORIA EN TUTELA, SE INDAGA AL USUARIO SOBRE LO OCURRIDO, RELATA QUE FUE SANCIONADO POR UNA MULTA CON 2 MILLONES DE PESOS EN EL ANO 2021, PRESENTO EL RECLAMO Y LUEGO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, LE CORTARON LA LUZ, Y PRESENTO TUTELA, EN SEDE DE TUTELA LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTESTO Y SE SENALO QUE EL RECURO FUE PRESENTADO CON UN MES DE RETRASO POR LO TANTO AL SER EXTEMPORANEO LE RECHAZARON EL CASO Y LE DENEGARON LA TUTELA, INDICA QUE LE CORTARON LA LUZ. SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE AL SER NEGADO EL RECURSO DE LA SUPERINTENDENCIA QUEDA EN FIRME EL COBRO DE LA MULTA O ENERGIA DEJADA DE FACTURAR, POR LO TANTO DEBE ACERCARSE A LA EMPRESA Y HACER UN ACUERDO DE PAGO POR LOS DOS MILLONES, TAMBIEN SE OBSERVA QUE AHI FUNCIONA UNA DROGUERIA, EL USUARIO NE NEGO QUE TUVIERA FRAUDE DE FLUISO ELECTRICOS, SE LE ACONSEJA QUE DEBE PAGAR PUES NO TIENE MAS VIAS JUDICIALES, ADEMAS QUE NO SE OBSERVA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y MAS SI YA RADICO ACCION DE TUTELA PREVIAMENTE, LO QUE SE CONSIDERARIA TEMERIDAD Y MALA FE, SE OBSERVA QUE EL USUARIO TERMINO ACADEMICAMENTE DERECHO Y

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
									ESTA CURSANDO UNA ESPECIALIDAD EN DERECHO COMERCIAL.

Regional : MAGDALENA	Defensor(a): ANDREA ARIZA	Contrato :	Mes	Mes anterior	Asumidos	Terminados	Vigentes
			07-26-2023 al 08-22-2023	37	37	37	0

No.	Fecha de recepción	Nombre de usuario	Tipo de consulta	Número de radicación	Estado actual				
					fecha	Conclusión	Estado	Sintesis Fáctica	Orientación Jurídica
36	14/08/2023	HILDA MARINA AGAMEZ POTES	Servicios públicos domiciliarios	39121214		Servicios públicos domiciliarios	Finalizado	PRIMERO: EL 25 DE JULIO 2023 RADIQUE PETICIÓN DEBIDO A AIR-E DEBIDO A QUE EL CONSUMO FACTURADO ES MUY EXCESIVO. SEGUNDO: RECIBI RESPUESTA EL 8 DE AGOSTO 2023, DE AIR-E DE FECHA 31 DE JULIO 2023, EN EL QUE INDICAN QUE ESE CONSUMO ES EL QUE SE HA REALIZADO EN LA CASA. TERCERO: EL 25 DE JULIO ABONE A LA CUENTA $1.000.000 QUE INCLUYO EL VALOR DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ASEO.	SE LE PROYECTA LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN – REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN CONSECUTIVO NO 202390619677, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023. DENTRO DEL RECLAMO NO 25222521 PARA QUE LO RADIQUE ANTE AIRE
37	22/08/2023	KELLIS JHOJANA GAMARRA MARIN	Derecho de peticion en interes particular	39120687		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	INDICA QUE RECIBIO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DENTRO DE LA TUTELA PRESENTADA COMO AGENTE OFICIOSO DE SU MADRE INEDIS DEL CARMEN MARIN OSPINO	SE PROYECTA LA IMPUGNACION DIRIGIDA AL JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EN LA QUE SE SOLICITA SE APLIQUE EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL Y SE REVOQUE EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 2 QUE NEGO LA ATENCION DOMICILIARIA
38	22/08/2023	KARIDYS SANCHEZ	Derecho de peticion en interes particular	39120756		Derecho de peticion en interes particular	Finalizado	ASESORIA EN ADMINISTRATIVO EN TUTELA EN CONTRA LA EPS CAJACOPI TENGO FALLLO FAVORABLE Y LA EPS NO QUIERE DAR CUMPLIMIENTO, ME LLEGO UNA RESPUESTA DEL DESACATO QUE PRESENTE, REQUIERO ASESORIA	SE LE PROYECTA UNA SOLICITUD DE ACLARACION DIRIGIDA AL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA MAGDALENA SOBRE EL AUTO DEL 4 DE AGOSTO DE 2023 EN EL QUE SE ABSTIENE DE EMITIR SANCION EN CONTRA DE CAJACOPI EPS REGIMEN SUBSIDIADO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39076844

Fecha y hora de recepción*: 07/26/2023 08:15 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : RAUL CABAS PENA			**Documento :** 12539957
Direccion de residencia :	CARRERA 16 NO 21A - 40 ALACAZARES		**Telefono :** 3165733629
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** LOS ALCAZARES
Edad : 69	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**
Desplazado :			
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LA NUEVA EPS NO CUMPLE EL FALLO DE TUTELA A SU FAVOR, PARA QUE LE REALICEN LA CIRUGIA DE SENOS PARANASALES.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SOLICITA LE DILIGENCIEN EL INCIDENTE DE DESACATO. SE LE PROYECTA INCIDENTE DE DESACATO DIRIGIDO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA CON LA SIGUIENTE PRETENSION SOLICITO RESPETUOSAMENTE HONORABLE JUEZ, QUE LE ORDENE A LA NUEVA EPS QUE CUMPLA CON EL FALLO EMITIDO EL 2 DE JUNIO DE 2023 POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA , PUES NO ME HAN AUTORIZADO LA CIRUGÍA RINOPLASTIA LIMITADA VIA ABIERTA. SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE DECLARE QUE EXISTE DESACATO EN LA ORDEN JUDICIAL EMITIDA POR USTED. SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE LE IMPONGA ORDEN DE ARRESTO Y MULTAS Y SANCIONES EN CONTRA DE LOS DIRECTIVOS DE NUEVA EPS POR INCUMPLIR SU ORDEN JUDICIAL.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	RAUL CABAS PENA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 07/26/2023 08:15 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : RAUL CABAS PENA	**Documento :** 12539957	**Fecha de expedición :** 07/26/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

VISIONWEB:	**RUP**	**39076844**	
Fecha y hora de recepción*:	**07/26/2023 08:15 AM**	**Regional*:**	**MAGDALENA**

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría:	ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	**Firma:**	

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39077239

Fecha y hora de recepción*: 07/26/2023 09:17 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : JOHANA CAVIEDES ROMERO			**Documento :** 1082970411	
Direccion de residencia :	CALLE 11D NO 24 - 17 JUAN 23			**Telefono :** 3042088337
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :**	JUAN XXIII
Edad : 30	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SOLICITA ASESORIA SOBRE IMPUESTOS, FUE NOTIFICADA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL SOBRE PRESCRIPCION DE IMPUESTO PREDIAL RESOLUCION NO 0000109 DEL 14 DE JUNIO 2023

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UN RECURSO DE RECONSIDERACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 720 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES: PRIMERO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, SE REVOQUE LA DECISIÓN DE LA RESOLUCION NO 0000109 DEL 14 DE JUNIO DE 2023 Y EN SU LUGAR SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS 2012-2017 DEL INMUEBLE CALLE 11D NÚMERO 24-17 CON REFERENCIA CATASTRAL NO 010300160032000, POR NO HABER NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO DE MANERA PERSONAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 826 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Tipo de Asesoria: Materia tributaria

Forma de conclusión: Otras formas de terminacion.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	JOHANA CAVIEDES ROMERO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39077275

Fecha y hora de recepción*: 07/26/2023 11:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : KAREN PAOLA NARVAEZ DIAZ			**Documento :** 1082946073
Direccion de residencia :	CALLE 1 NO. 16B-141 SAN JORGE		**Telefono :** 3002301989
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** SAN PABLO
Edad : 31	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

REFIERE QUE LA EPS COOSALUD NO LE RECONOCE EL TRANSPORTE PARA LLEVAR A SU HIJO MENOR A TERAPIAS.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE DEBE TRAER LA HISTORIA CLINICA Y LOS DOCUMENTOS PARA ANALIZAR Y PROYECTARLE UNA ACCION DE TUTELA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	KAREN PAOLA NARVAEZ DIAZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 07/26/2023 11:00 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : KAREN PAOLA NARVAEZ DIAZ	**Documento :** 1082946073	**Fecha de expedición :** 07/26/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39077800

Fecha y hora de recepción*: 07/26/2023 11:44 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : MARTHA BEATRIZ RODRIGUEZ VALLE			**Documento :** 57429390	
Direccion de residencia : T 9 29H2 104 MZ C CS 52 CAAVERAL.			**Telefono :** 3126501837	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** LAURELES	
Edad : 54	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SOLICITA ASESORIA PARA DESEMBARGAR LA CUENTA DEL BVA POR PARTE DE SECRETARIA DE HACIENDA POR FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PUES YA LE DESCONTARON 6.060.000 EN SEPTIEMBRE 2022

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE PROYECTA SOLICITUD DE DESEMBARGO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES PRIMERO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, SE DESEMBARGUE LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO BBVA 001303670200106432

Tipo de Asesoria: Materia tributaria

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	MARTHA BEATRIZ RODRIGUEZ VALLE
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39079398

Fecha y hora de recepción*: 07/26/2023 07:46 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.				
Nombre o razon social : ILSIA MARIA OSPINO CABALLERO				**Documento :** 22448788
Direccion de residencia :	SANTA MARTA			**Telefono :** 3226594075
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** ALTO DELICIAS
Edad : 48	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

EL 25 DE JULIO 2023 EL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES LE NOTIFICO DE UN AUTO REQUIERE ASESORIA.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE REVISA EL AUTO DEL 25 DE JULIO 2023 DEL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, E SUN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL INCIDENTE DE DESACATO Y SE LE OTROGA UN TERMINO 48 HORAS A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS CAJACOPI BIBIAN GOMEZ PARA QUE EXPLIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HA DADO CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA. SE LE INDICA A LA USUARIA QUE ES UN TRAMITE PROPIO DENTRO DE LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	ILSIA MARIA OSPINO CABALLERO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39088131

Fecha y hora de recepción*: 08/01/2023 17:47 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : JUAN MANUEL LAZARO			**Documento :** 1235240695	
Direccion de residencia :	CARRERA 5 NO. 37-19 BARRIO SAN PABLO		**Telefono :** 3045713596	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** SAN PABLO	
Edad : 31	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SENALA QUE EL 28 DE JULIO 2023 EL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA ▫ MAGDALENA EMITIO FALLO EN EL PROCESO DE TUTELA EN EL QUE SE DECIDIO PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y LA VIDA DIGNA DE LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, REPRESENTADO POR SU PADRE JUAN MANUEL LAZARO BARRIOS, EN CONTRA DE SANITAS E.P.S., CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISION. SEGUNDO: ORDENAR A SANITAS EPS, QUE DENTRO DE DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, AUTORICE LA LECHE INFANTRINI 400 GR, EN LA CANTIDAD Y PRESCRIPCIÓN ORDENADA POR LA ESPECIALISTA TRATANTE A LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, POR LA PATOLOGIA PADECIDA TRASTORNO DE DEGLUCIÓN.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE EXPLICA QUE ES UN FALLO FAVORABLE Y QUE DEBE LLEVARLO A LA EPS PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LA LECHE FORMULADA POR EL MEDICO PEDIATRA. SE LE EXPLICA LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO COMO LO ES LA FIGURA DEL INCIDENTE DE DESACATP

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	JUAN MANUEL LAZARO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39088316

Fecha y hora de recepción*: 08/01/2023 21:12 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : KARIDYS SANCHEZ			**Documento :** 1006614853	
Direccion de residencia :	CALLE 39 NO 19-78			**Telefono :** 3003186542
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** CIENAGA	
Edad : 40	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA EN ADMINISTRATIVO EN TUTELA EN CONTRA LA EPS CAJACOPI TENGO FALLLO FAVORABLE Y LA EPS NO QUIERE DAR CUMPLIMIENTO, ME LLEGO UNA RESPUESTA DEL DESACATO QUE PRESENTE, REQUIERO ASESORIA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE REVISA EL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO 2023 EMITIDO POR EL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA ¤ MAGDALENA ES UN AUTO SANCIONATORIO A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS CAJACOPI, CON 3 DIAS DE ARRESTO Y 3 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE SE DEBE ESPERAR A QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DEL DESACATO.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	KARIDYS SANCHEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39088324

Fecha y hora de recepción*: 08/01/2023 21:21 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.				
Nombre o razon social : MARIA ANGELICA RIVAS SANCHEZ			**Documento :** 34974556	
Direccion de residencia :	CALL 00		**Telefono :** 3013978852	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** CENTRO	
Edad : 50	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

PRESENTO INCIDENTE DE DESACATO ANTE EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO Y RECIBIO COMUNICACION DEL 31 DE JULIO REQUIERE ASESORIA

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE EXPLICA EL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO 2023, A TRAVES DEL CUAL SE ADMITE EL INCIDENTE DE DESACATO Y SE DA TRASLADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS PARA QUE DE RESPUESTA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL 14 DE SEPTIEMBRE 2-14.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	MARIA ANGELICA RIVAS SANCHEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39089106

Fecha y hora de recepción*: 08/02/2023 11:25 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : JUANA FERNANDEZ MANOTA			**Documento :** 57420703
Direccion de residencia :	CALLE 34B #9-25 MARIA EUGENIA		**Telefono :** 3107375600
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** MARIA EUGENIA
Edad : 35	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**JUANA75FM@GMAIL.COM
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

FOTO MULTAS PRESCRITAS, MI HIJO COMETIO VARIAS INFRACCIONES Y SOLICITO UNA PRESCRIPCION Y LE DAN RESPUESTA PRIMERO: EL 10 DE MAYO DE 2023 PRESENTE SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE VARIOS COMPARENDOS O FOTOMULTAS QUE TENGO: 47001000000009407357 DEL 10/01/2015; 47001000000009808892 DEL 10/06/2015; 47001000000011792790 DEL 5/11/2015; 47001000000026507841 DEL 05/03/2020. SEGUNDO: MEDIANTE RESOLUCION 4057 DEL 30 DE JUNIO 2023 QUE ADOPTO EL SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA SE ME NEGO LA PRESCRIPCIÓN SOLICITADA.

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE PROYECTA UN RECURSO DE RECONSIDERACION CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES. PRIMERO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, SE REVOQUE LA DECISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESOLUCION 4057 DEL 30 DE JUNIO 2023 Y EN SU LUGAR SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS COMPARENDOS 47001000000009407357 DEL 10/01/2015; 47001000000009808892 DEL 10/06/2015; 47001000000011792790 DEL 5/11/2015; 47001000000026507841 DEL 05/03/2020, POR NO HABER NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO DE MANERA PERSONAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 826 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	JUANA FERNANDEZ MANOTA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública**	**Código : SD-P02-F17**
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	**Vigente desde: 22/06/2016**

VISIONWEB: **RUP** **39089106**

Fecha y hora de recepción*: **08/02/2023 11:25 AM** **Regional*:** **MAGDALENA**

Lugar de recepción: **MAGDALENA** **Fecha y hora de recepción*:** **08/02/2023 11:25 AM** **Regional*:** **MAGDALENA**

Nombre o razon social : JUANA FERNANDEZ MANOTA	**Documento :** 57420703	**Fecha de expedición :** 08/02/2023

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39089817

Fecha y hora de recepción*: 08/02/2023 02:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : MARIA ROSALBA VERA ZAPATA			**Documento :** 40912974
Direccion de residencia : CR 5 # CL 13 - 54			**Telefono :** 3042475417
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** RODADERO	
Edad : 69	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USAURIA REQUIERE ASESORIA DEUDA DE AIRE PRIMERO: AIRE ME FACTURA LUZ ESTIMADA DE MANERA MENSUAL POR MAS DE QUINIENTOS MIL PESOS, CONUSMO MUY ALTO, PUES EN LA CASA NO TENEMOS NI AIRE AONDICIONADO, VIVIMOS 3 PERSONAS.

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE PROYECTA UNA PETICION ANTE AIRE CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	MARIA ROSALBA VERA ZAPATA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/02/2023 02:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : MARIA ROSALBA VERA ZAPATA	**Documento :** 40912974	**Fecha de expedición :** 08/02/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39089870

Fecha y hora de recepción*: 08/02/2023 02:50 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ELAINES DEL SOCORRO ARRIETA RUIZ			**Documento :** 57170143	
Direccion de residencia : ZONA BANANERA			**Telefono :** 3156965176	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** VARELA	
Edad : 49	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**ARRIETARUIZVICENTE@GMAIL.COM	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIA SOLICITA ASESORIA PARA SU PADRE YA QUE LE DIAGNOSTICARON UN TUMOR MALIGNO, SOLICITUD Y TRANSPORTE PARA CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE REDACTA UNA PETICION ANTE LA EPS CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES PRIMERO: SE ME AUTORICEN LOS GASTOS O EN SU DEFECTO EL TRANSPORTE DE VARELA (ZONA BANANERA) A BARRANQUILLA, U OTRA CIUDAD DONDE ME ENVIEN PARA TOMAR EL TRATAMIENTO, PARA MI Y MI ACOMPANANTE. SE AUTORICE LOS GASTOS DE ESTADÍA EN LA CIUDAD DE LOS MEDICOS TRATANTES. SEGUNDO: SE ME AUTORICE DE MANERA ÁGIL LAS ORDENAS MEDICAS, CITAS, MEDICAMENTOS, Y TODO LO QUE ME ENVÍEN PARA MI TRATAMIENTO CONTRA EL CANCER.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	ELAINES DEL SOCORRO ARRIETA RUIZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/02/2023 02:50 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : ELAINES DEL SOCORRO ARRIETA RUIZ	**Documento :** 57170143	**Fecha de expedición :** 08/02/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

VISIONWEB: **RUP** **39089870**

Fecha y hora de recepción*: **08/02/2023 02:50 PM** **Regional*:** **MAGDALENA**

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría:	ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	**Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39089923

Fecha y hora de recepción*: 08/02/2023 03:10 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ADRIANA GOMEZ			**Documento :** 57445725
Direccion de residencia :	MANZANA 7 CASA 12 BARRIO EL PARQUE		**Telefono :** 3027497336
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** EL PARQUE
Edad : 48	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**ADRIGOMEZV0511@GMAIL.COM
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

REQUIERE RECURSO DE REPOSICON Y APELACION ANTE PETICION INTERPUESTA EN AIRE POR EXCESO DE CONSUMO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVA, SE LE PROYECTA UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DE LA DECISION ADMINISTRATIVA DEL RECLAMO 202390590493 DE AIRE, SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE DEBE PAGAR EL EXCEDENTE DE LO QUE NO ESTA RECLAMANDO ES DECIR, ASEO Y ALUMBRADO PUBLICO

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	ADRIANA GOMEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/02/2023 03:10 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : ADRIANA GOMEZ	**Documento :** 57445725	**Fecha de expedición :** 08/02/2023

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39089976

Fecha y hora de recepción*: 08/02/2023 03:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : CINDY PAOLA COLON ESCALANTE		**Documento :** 128127133	
Direccion de residencia :	CALLE 6 N 9 -05 TUCURINCA	**Telefono :** 3024097118	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	VEREDA CIUDAD PERDIDA ZONA BAN
Edad : 34	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**CINDYCOLON032@GMAIL.COM
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIA REQUIERE ASESORIA PARA SU ESPOSO PARA ATENCION Y PROCEDIMIENTO PSIQUIATRICO, PROYECCION DE TUTELA PARA TRATAMIENTO INTEGRAL

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVA, SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE DEBE ESCANEAR LA HISTORIA CLINICA CON SOPORTES Y COPIAS DE LA CEDULA CON EL RELATO DE LOS HECHOS, PARA REDACTARLE LA ACCION DE TUTELA.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	CINDY PAOLA COLON ESCALANTE
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/02/2023 03:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : CINDY PAOLA COLON ESCALANTE	**Documento :** 128127133	**Fecha de expedición :** 08/02/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39090028

Fecha y hora de recepción*: 08/02/2023 04:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : DORA LIBIA LUGO MARTINEZ			**Documento :** 36720624
Direccion de residencia : CALLE 31 N 11 - 28			**Telefono :** 3006613238
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** COREA MARTINETE
Edad : 50	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIA REQUIERE ASESORIA PARA SOLUCIONAR DEUDA CON AIRE PUES DICE QUE EL DUENO DE LA CASA MURIO Y QUE ELECTRICARIBE QUE DESAPARECIO POR LO QUE NO DEBEN PAGAR LA DEUDA PERO AIRE LE DICE QUE SI DEBEN PAGARLA, SOLICITA ASESORIA.

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVA, SE REVISA EL CASO DEBE 87 FACTURAS SU CASO ESTA EN PROCESO EJCUTIVO, POR ENDE LA EMPRESA NO LE RECIBE ACUERDO DE PAGO, PUES ESTA EL COBRO JKURIDICO, DEBE COMUNICARSE CON EL BUFET DE ABOGADOS, SE LE EXPLICA QUE LO AUDEDADO A ELECTRICARIBE DEBE SER PAGADO A AIRE

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	DORA LIBIA LUGO MARTINEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/02/2023 04:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : DORA LIBIA LUGO MARTINEZ	**Documento :** 36720624	**Fecha de expedición :** 08/02/2023

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39090087

Fecha y hora de recepción*: 08/02/2023 04:20 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : EDWIN GUILLERMO DEL VALLE GALVIS			**Documento :** 1083047400
Direccion de residencia :	MANZANA 16 CASA 11 URBANIZACION EL PARQUE		**Telefono :** 3045608668
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	EL PARQUE
Edad : 23 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**DUINGUILLERMO@GMAIL.COM	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIO REQUIERE ASESORIA POR FOTO MULTAS QUE USA CHALECO Y USA ARRIBA EL MALETIN DE DOMICILIARIO.

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE EXPLICA QUE EN MEJOR QUE PORTE EL CHALECO SOBRE EL MALETIN DE DOMICILIARIO.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	EDWIN GUILLERMO DEL VALLE GALVIS
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/02/2023 04:20 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : EDWIN GUILLERMO DEL VALLE GALVIS	**Documento :** 1083047400	**Fecha de expedición :** 08/02/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39090358

Fecha y hora de recepción*: 08/02/2023 16:42 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : LAURA SOFIA SOSA HERNANDEZ			**Documento :** 1082968683	
Direccion de residencia :	VILLA TOLEDO MANZANA D CASA 2		**Telefono :** 3007029584	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** VILLA TOLEDO	
Edad : 30	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**	
Conyugue o compañero permanente :			**Numero de hijos :**	

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

MANIFISTA QUE RADICA PETICION ANTE AIRE Y TE CONTESTARON LUEGO PRESENTE RECURSO DE REPOSICION Y EL SUBSIDIO APELACION EN DICIEMBRE 2022

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE CADA FACTURA DEBE TENER UNA PETICION Y RECLAMO, QUE NO ERA FACTIBLE QUE DEJARA DE PAGAR PUES EL RECLAMO QUE ESTA ANTE LA SUPER ES INDEPENDIENTE DE LAS DEUDAS QUE LLEGUEN CON POSTERIORIDAD.

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	LAURA SOFIA SOSA HERNANDEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39090377

Fecha y hora de recepción*: 08/02/2023 04:55 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ELBA LUZ PASTRANA RANGEL			**Documento :** 36544919	
Direccion de residencia : CR 9 N 20 - 44			**Telefono :** 3013616177	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** CENTRO	
Edad : 62	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**LA_CHERLO@HOTMAIL.COM	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIA REQUIERE ASESORIA POR EXCESO DE LUZ POR PARTE DE AIRE, RECIBIO RESPUESTA EL 26 DE JULIO 2023 REQUIERE ASESORIA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVA SE LE PROYECTA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES PRIMERO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA EMPRESA AIR-E DEBE PROCEDER A REVOCAR LA CONTRA DECISIÓN CONSECUTIVO NO 202390601359, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023. DENTRO DEL RECLAMO NO 24745419.SEGUNDO: TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA EMPRESA NO VUELVA A INCURRIR EN VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES COLOMBIANAS. QUE LA EMPRESA AIR-E, SEA MÁS RESPETUOSA Y DEJE DE MALINTERPRETAR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN COLOMBIA.TERCERO: SI ME NIEGAN LA REPOSICIÓN PRESENTO APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	**ELBA LUZ PASTRANA RANGEL**
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	**NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)**
Cargo, funcionario y/o Contratista	**SI** ☐ **NO** ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	**FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO**

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/02/2023 04:55 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : ELBA LUZ PASTRANA RANGEL	**Documento :** 36544919	**Fecha de expedición :** 08/02/2023

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB:	**RUP**	**39090377**	
Fecha y hora de recepción*:	**08/02/2023 04:55 PM**	**Regional*:**	**MAGDALENA**

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría:	ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	**Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública**	**Código : SD-P02-F17**
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	**Vigente desde: 22/06/2016**

VISIONWEB: **RUP** 39121101

Fecha y hora de recepción*: 08/04/2023 16:51 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : JUAN MANUEL LAZARO			**Documento :** 1235240695	
Direccion de residencia :	CARRERA 5 NO. 37-19 BARRIO SAN PABLO		**Telefono :** 3045713596	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** SAN PABLO	
Edad : 31	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SENALA QUE EL 28 DE JULIO 2023 EL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA &#65533;MAGDALENA EMITIO FALLO EN EL PROCESO DE TUTELA EN EL QUE SE DECIDIO PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y LA VIDA DIGNA DE LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, REPRESENTADO POR SU PADRE JUAN MANUEL LAZARO BARRIOS, EN CONTRA DE SANITAS E.P.S., CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISION. SEGUNDO: ORDENAR A SANITAS EPS, QUE DENTRO DE DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTE PROVEIDO, AUTORICE LA LECHE INFANTRINI 400 GR, EN LA CANTIDAD Y PRESCRIPCION ORDENADA POR LA ESPECIALISTA TRATANTE A LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, POR LA PATOLOGIA PADECIDA TRASTORNO DE DEGLUCION.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE EXPLICA QUE ES UN FALLO FAVORABLE Y QUE DEBE LLEVARLO A LA EPS PARA SOLICITAR LA ENTREGA DE LA LECHE FORMULADA POR EL MEDICO PEDIATRA. SE LE EXPLICA LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO COMO LO ES LA FIGURA DEL INCIDENTE DE DESACATO. SE LE PROYECTA UNA IMPUGNACION TODA VEZ QUE ELFALLO SOLO TIENE LA ORDEN DE LA ENTREGA D EUNA LEVHE ESPECIFICA Y TAL VEZ SEA PROBABLE QUE LE CAMBIEN LA LECHE Y NO LE APLIQUE EL FALLO.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	**JUAN MANUEL LAZARO**
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	**NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)**
Cargo, funcionario y/o Contratista	**SI** ☐ **NO** ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	**FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39121139

Fecha y hora de recepción*: 08/04/2023 17:08 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : JUAN MANUEL LAZARO			**Documento :** 1235240695
Direccion de residencia :	CARRERA 5 NO. 37-19 BARRIO SAN PABLO		**Telefono :** 3045713596
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	SAN PABLO
Edad : 31	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SENALA QUE EL 28 DE JULIO 2023 EL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA &#65533;MAGDALENA EMITIO FALLO EN EL PROCESO DE TUTELA EN EL QUE SE DECIDIO PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y LA VIDA DIGNA DE LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, REPRESENTADO POR SU PADRE JUAN MANUEL LAZARO BARRIOS, EN CONTRA DE SANITAS E.P.S., CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISION. SEGUNDO: ORDENAR A SANITAS EPS, QUE DENTRO DE DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTE PROVEIDO, AUTORICE LA LECHE INFANTRINI 400 GR, EN LA CANTIDAD Y PRESCRIPCION ORDENADA POR LA ESPECIALISTA TRATANTE A LA MENOR CIELO NICOLLE LAZARO MENDOZA, POR LA PATOLOGIA PADECIDA TRASTORNO DE DEGLUCION.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE PROYECTA UNA SOLICITUD DE ACLARACION DE FALLO PUES SOLO HABLA DE UN TIPO DE LECHE PARA TRATAR LA PATOLOGIA DE SU MENOR HIJA MEDICO, SE LE PROYECTA LA SOLICITUD DE ACLARACION PARA QUE LA RADIQUE ANTE EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	JUAN MANUEL LAZARO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39118813

Fecha y hora de recepción*: 08/08/2023 07:32 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : SINDY PAOLA COLON ESCALANTE			**Documento :** 1128127133	
Direccion de residencia : CIENAGA			**Telefono :** 3024097118	
Ciudad de Residencia : CIENAGA,[CIENAGA],(MAGDALENA)			**Barrio :** CENTRO	
Edad : 34	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

RELATA QUE SU ESPOSO SAMIR FONTALVO ESTUVO EN EL BATALLON Y SUFRIO UN PROBLEMA SIQUIATRICO A RAIZ DE UN ATAQUE DEL QUE FUE OBJETO SU UNIDAD MILITAR, ALEGA QUE SANIDAD MILITAR NO LE AUTORIZA LA AGENDA CON MEDICINA DE PSIQUIATRIA.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE EN ESTE CASO PROCEDE UNA ACCION DE TUTELA, SE LE EXPLICA LAS IMPLICACIONES Y LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA ACCION DE TUTELA, SUS EFECTOS. SE LE ADVIERTE QUE SE DEBE TENER TODA LA DOCUMENTACION DEL CASO PARA PODER PROYECTAR LA ACCION DE TUTELA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	SINDY PAOLA COLON ESCALANTE
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39118824

Fecha y hora de recepción*: 08/08/2023 07:41 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : YANILI GUERRERO SANCHEZ			**Documento :** 36454948	
Direccion de residencia :	TRANS 25DG 3C-32		**Telefono :** 3175028149	
Ciudad de Residencia :	FUNDACION,[FUNDACION],(MAGDALENA)		**Barrio :** CENTRO	
Edad : 42	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LA USUARIA MANIFIESTA QUE DESEA UNA ASESORIA EN ACCION DE TUTELA, LA CUAL YA FUE PROYECTADA POR LA DEFENSORA ANDREA ARIZA.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE EXPLICA A LA USUARIA NUEVAMENTE QUE LA ACCION DE TUTELA PROYECTADA EL MES ANTERIOR DEBE SER RADICADA EN LA PLATAFORMA DE TUTELA EN LINEA, Y SE LE EXPLICA TODO EL PROCEDIMIENTO, EN CASO DE DUDAS PUES SOLICITAR LA ASISTENCIA PARA LA PRESENTACION DE LA MISMA, SIN EMBARGO, LA USUARIA MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA AUN SEGURA Y PREPARADA PARA RADICARLA.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	YANILI GUERRERO SANCHEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39118837

Fecha y hora de recepción*: 08/08/2023 07:50 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : CARMEN JUDITH CHARRIS CARRANZA			**Documento :** 1079910267	
Direccion de residencia :	SECTOR 1 # MZ 3A-5 PIVIJAY MAGDALENA		**Telefono :** 3045219823	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** SECTOR 1	
Edad : 43	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

INDICA QUE EL 31 DE JULIO 2023 LE LLEGO NOTIFICACION AL DERECHO DE PETICION QUE PRESENTO EL 17 DE JULIO, CON RADICADO NUMERO NO 202390618184 Y LE INDICAN QUE SU PRETENSION ES IMPROCEDENTE PUES SI EXISTE EL MEDIDOR Y ES EL VALOR CORRECTO EL QUE LE ESTAN COBRANDO.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE PROYECTA UN RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN CONSECUTIVO NO 202390618184, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023. DENTRO DEL RECLAMO NO 24772517, SE LE EXPLICA. ALA USUARIA LOS TERMINOS DE LEY

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	CARMEN JUDITH CHARRIS CARRANZA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39120756

Fecha y hora de recepción*: 08/22/2023 15:29 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : KARIDYS SANCHEZ			**Documento :** 1006614853
Direccion de residencia :	CALLE 39 NO 19-78		**Telefono :** 3003186542
Ciudad de Residencia :	PUEBLOVIEJO,[PUEBLOVIEJO],(MAGDALENA)		**Barrio :** CENTRO
Edad : 35	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :** **Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA EN ADMINISTRATIVO EN TUTELA EN CONTRA LA EPS CAJACOPI TENGO FALLLO FAVORABLE Y LA EPS NO QUIERE DAR CUMPLIMIENTO, ME LLEGO UNA RESPUESTA DEL DESACATO QUE PRESENTE, REQUIERO ASESORIA

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE PROYECTA UNA SOLICITUD DE ACLARACION DIRIGIDA AL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA MAGDALENA SOBRE EL AUTO DEL 4 DE AGOSTO DE 2023 EN EL QUE SE ABSTIENE DE EMITIR SANCION EN CONTRA DE CAJACOPI EPS REGIMEN SUBSIDIADO

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	KARIDYS SANCHEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39088832

Fecha y hora de recepción*: 08/02/2023 09:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : JESUS ENRIQUE LOPEZ RESTREPO			**Documento :** 12619281
Direccion de residencia :	CIUDAD EQUIDAD MANZ 4 CASA 162		**Telefono :** 3158277124
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** CIUDAD EQUIDAD
Edad : 65	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIO MANIFIESTA QUE LE ESTAN COBRAN UN CREDITO QUE NO SOLICITO DE UNA MOTO EN EL RECIBO DE GASES DEL CARIBE CON EL CUPO BRILLA. QUE ESO FUE LO QUE LE DIJO LA INQUILINA.

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA ADMINISTRATIVO, EL USUARIO NO TRAE LA DOCUMENTACION DEL CASO PRA REVISAR EL COBRO QUE LE ESTA REALIZANDO LA EMPRESA GASES DEL CARIBE. SE LE EXPLICA QUE PARA PODER EMITIR UN CONCEPTO JURIDICO RESULTA NECESARIO QUE TENGA LA DOCUMENTACION.

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	JESUS ENRIQUE LOPEZ RESTREPO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/02/2023 09:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : JESUS ENRIQUE LOPEZ RESTREPO	**Documento :** 12619281	**Fecha de expedición :** 08/02/2023

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39078253

Fecha y hora de recepción*: 07/26/2023 02:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : LUZ ELENA CARDENAS GUZMAN			**Documento :** 57299479
Direccion de residencia :	CALLE 20 NO 28A - 47 POSTOBON		**Telefono :** 3174192241
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** POSTOBON
Edad : 45 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LA USUARIA SOLICITA DERECHO DE PETICION CONTRA LA NUEVA EPS

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA PARA INTERPONER DERECHO DE PETICION, SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE DEBE TRAER LA DOCUMENTACION DE LA HISTORIA CLINICA Y DE LAS ORDENES MEDICAS PARA SOPORTAR LA PETICION.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	LUZ ELENA CARDENAS GUZMAN
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 07/26/2023 02:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : LUZ ELENA CARDENAS GUZMAN	**Documento :** 57299479	**Fecha de expedición :** 07/26/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39078347

Fecha y hora de recepción*: 07/26/2023 02:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : EFREN CRUZ			**Documento :** 10163804
Direccion de residencia :	CALLE 21#8-08		**Telefono :** 3205094651
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** CENTRO
Edad : 50 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA PARA INTERPONER UNA ACCION DE TUTELA O DERECHO DE PETICION CONTRA PLANEACION

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA EN ADMINISTRATIVO, SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE LA OFICINA DE PLANEACION AUN ESTA EN TERMINOS LEGALES PARA PROFERIRLE UNA RESPUESTA POR LO QUE SERIA IMPROCEDENTE PRESENTAR UNA ACCION DE TUTELA.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	EFREN CRUZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 07/26/2023 02:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : EFREN CRUZ	**Documento :** 10163804	**Fecha de expedición :** 07/26/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39078425

Fecha y hora de recepción*: 07/26/2023 03:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : MARTHA INES ROJAS ACOSTA			**Documento :** 36546120
Direccion de residencia :	PORTALES TEJARES DEL LIBERTADOT CALLE 45 #35-36		**Telefono :** 3178919868
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** TEJARES DEL LIBERTADOR
Edad : 63	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**martharojasacosta60@gmail.com **Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

LA USUARIA MANIFESTA QUE ES UNA PACIENTE DE SANITAS Y NECESTO UNA CIRUGIA Y ME ENVIARON OTRO MEDICO Y AHORA ME MEDICEN QUE NO AHI CITAS Y SOLCITO UNA ACCION DE TUTELA

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA PARA INTERPONER ACCION DE TUTELA, SE LE PIDE A LA USUARIA TODA LA DOCUMENTACION PARA ESTUDIAR Y PROYECTAR LA ACCION DE TUTELA.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	MARTHA INES ROJAS ACOSTA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 07/26/2023 03:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : MARTHA INES ROJAS ACOSTA	**Documento :** 36546120	**Fecha de expedición :** 07/26/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39078462

Fecha y hora de recepción*: 07/26/2023 03:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : ORLANDO DE JESUS PONSON DURAN			**Documento :** 85458728
Direccion de residencia :	CARRE 16 311-45		**Telefono :** 3012912953
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** 0
Edad : 0 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

EL USUARIO REQUIERE ASESORIA EN ADMNITRATIVO SOBRE UNA PROBLEMATICA CON LA EMPRESA AIR-E

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA AEN ADMNISTRATIVO

Tipo de Asesoria:

Forma de conclusión:

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	ORLANDO DE JESUS PONSON DURAN
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 07/26/2023 03:30 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : ORLANDO DE JESUS PONSON DURAN	**Documento :** 85458728	**Fecha de expedición :** 07/26/2023

Tipo de Asesoria:

Forma de conclusión:

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39105744

Fecha y hora de recepción*: 08/10/2023 18:40 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : DIOSELINA MANRIQUE VEGA			**Documento :** 36548012	
Direccion de residencia :	MANNZA 11 CASA 12 BOLIVARINA		**Telefono :** 3015491264	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** BOLIVARIANA	
Edad : 60	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIA REQUIERE ASESORIA SOBRE FALLO 03 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO: 4 DE AGOSTO 2023, RADICACIÓN, 47001310710420230006600, EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CONTRA LA ENTIDAD NUEVA EPS REGÍMEN CONTRIBUTIVO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA TUTELA, SE LE PROYECTA UN DOCUMENTO DE IMPUGNACION EN EL QUE SE LE SOLICITO AL JUEZ SUPERIOR SE REVOQUE EL NUMERAL TERCERO DEL FALLO DEL 3 DE AGOSTO Y EN SU LUGAR SE DECRETE LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE COPAGOS.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	DIOSELINA MANRIQUE VEGA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39105755

Fecha y hora de recepción*: 08/11/2023 18:56 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : EMILSA ISABEL ALVAREZ				**Documento :** 57414031
Direccion de residencia :	CARRERA 20 NO 35-27			**Telefono :** 3053312566
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** COLINAS DEL PANDO
Edad : 55	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIA REQUIERE ASESORIA QUE LE EXPLIQUEN LA DECISION DEL INCIDENTE DEL INCIDENTE DE DESACATO QUE RECIBIO POR CORREO DE FECHA DEL 3 DE AGOSTO 2023

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE REVISA EL AUTO DEL 3 DE AGOSTO 2023 EMITIDO POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA EN EL QUE SE ABSTIENE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA NUEVA EPS, TODA VEZ QUE LA EPS YA CUBRIO EL TRANSPORTE A BARRANQUILLA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	**EMILSA ISABEL ALVAREZ**
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	**NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)**
Cargo, funcionario y/o Contratista	**SI** ☐ **NO** ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	**FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39106063

Fecha y hora de recepción*: 08/14/2023 08:20 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : LORENZO ANTONIO MUNOZ ESTRADA			**Documento :** 72263434
Direccion de residencia :	CALLE 11 N. 43 A - 205 BARRIO ONDAS DEL CARIBE		**Telefono :** 3002719155
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** ONDAS DEL CARIBE
Edad : 42	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

REQUIERE ASESORÍA PARA DEMANDAR POR RESPONSABILIDAD MEDICA, MI ESPOSA SONIA SANCHEZ, SE CAYO DEL TECHO EN ABRIL 2023 LE OPERARON EL PIE DERECHO, TENIA UNA TERAPIAS Y FUE A CEHOCA LA VIO EL DR MARIO BARBOSA, SE HIZO UN TAC Y LE SALIERON 4 DEDOS PARTIDOS, ESE TAC SE LO HIZO PARTICULAR. YA HAN PASADO 4 MESES Y LE ORDENARON UNA CIRUGIA. QUIERO DEMANDAR A LA CLINICA DEL PRADO POR MAL PROCEDIMIENTO.

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE PRIMERO DEBE ESPERAR QUE TERMINE LA SEGUNDA CIRUGIA PARA DETEMRINAR QUE AFECTACION O LESION VA A QUEDAR, SI ES TRANSITORIA O DEFINITIVA, SE LE EXPLICA QUE SE DEBE TENER TODA LA DOCUMENTACION PARA ANALIZAR LA POSIBLE PRESENTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD MEDICA Y POR LAS IMPLICACIONES ECONOMICAS NO PUEDE PRESENTARSE A TRAVES DE LA DEFENSORIA.

Tipo de Asesoria: Medios de control de reparacin directa

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	LORENZO ANTONIO MUNOZ ESTRADA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/14/2023 08:20 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : LORENZO ANTONIO MUNOZ ESTRADA	**Documento :** 72263434	**Fecha de expedición :** 08/14/2023

Tipo de Asesoria: Medios de control de reparacin directa

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB:	**RUP**	**39106063**	
Fecha y hora de recepción*:	**08/14/2023 08:20 AM**	**Regional*:**	**MAGDALENA**

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría:	ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	**Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39106100

Fecha y hora de recepción*: 08/14/2023 08:45 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : IRMA ESTRADA			**Documento :** 57445635
Direccion de residencia :	KRA5 31-28		**Telefono :** 3135384432
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** MANZANARES
Edad : 51 **Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**irmaes44@gmail.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA FRENTE A RECURSO DE LA EMPRESA AIRE, LE LLEGO NOTIFICACION EL VIERNES 11 DE AGOSTO Y LE CONFIRMAN EL MONTO COBRADO DEL MES DE JULIO 2023

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA EN RECURSO, SE LE PROYECTA UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION ANTE AIRE PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DEL CONSECUTIVO NO A202390647009

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	IRMA ESTRADA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/14/2023 08:45 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : IRMA ESTRADA	**Documento :** 57445635	**Fecha de expedición :** 08/14/2023
Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios		
Forma de conclusión: Peticion absuelta.		
Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ		**Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública**	**Código : SD-P02-F17**
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	**Vigente desde: 22/06/2016**

VISIONWEB: **RUP** **39106220**

Fecha y hora de recepción*: **08/14/2023 09:30 AM** **Regional*:** **MAGDALENA**

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : LIZ ESTHER MONTENEGRO PEREZ			**Documento :** 1082919744	
Direccion de residencia :	MZ 42 CASA 16 BARRIO EL PANDO		**Telefono :** 3176426492	
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** EL PANDO	
Edad : 32	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**lizmon.31@hotmail.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

TENGO UN HIJO DE 8 ANOS DE DE EDAD CON PROBLEMAS DE AUTIMOS Y NEUROLGICOS DEBIDO QUE CONVULSIONA DESDE LOS 6 MESES EL NICIDO ESTA PENDIENTE DE UN MEDICAMENTO QUE ESTA DESABASTECIDO, YO COMPRE ESE MEDICAMENTO Y LA NUEVA EPS NO ME HA EFECTUADO LA DEVOLUCION DEL DINERO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA EN CASO SE LE EXPLICA A LA USUARIA QUE PRIMERO DEBE RADICAR UNA QUEJA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y QUE ESCANEE LOS DOCUMENTOS HISTORIA CLINICA, ORDENES MEDICAS, PETICIONES Y RESPUESTAS DE LA NUEVA EPS PARA PROYECTAR LA ACCION DE TUTELA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	**LIZ ESTHER MONTENEGRO PEREZ**
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	**NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)**
Cargo, funcionario y/o Contratista	**SI** ☐ **NO** ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	**FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO**

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: **MAGDALENA** **Fecha y hora de recepción*:** **08/14/2023 09:30 AM** **Regional*:** **MAGDALENA**

Nombre o razon social : LIZ ESTHER MONTENEGRO PEREZ	**Documento :** 1082919744	**Fecha de expedición :** 08/14/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39121214

Fecha y hora de recepción*: 08/14/2023 17:42 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : HILDA MARINA AGAMEZ POTES			**Documento :** 26687163
Direccion de residencia :	CALLE 116 NO 10B-11		**Telefono :** 3164194002
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		**Barrio :** LA PAZ
Edad : 55	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :** **Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

PRIMERO: EL 25 DE JULIO 2023 RADIQUE PETICIÓN DEBIDO A AIR-E DEBIDO A QUE EL CONSUMO FACTURADO ES MUY EXCESIVO. SEGUNDO: RECIBI RESPUESTA EL 8 DE AGOSTO 2023, DE AIR-E DE FECHA 31 DE JULIO 2023, EN EL QUE INDICAN QUE ESE CONSUMO ES EL QUE SE HA REALIZADO EN LA CASA. TERCERO: EL 25 DE JULIO ABONE A LA CUENTA $1.000.000 QUE INCLUYO EL VALOR DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ASEO.

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE LE PROYECTA LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN ▫ REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN CONSECUTIVO NO 202390619677, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023. DENTRO DEL RECLAMO NO 25222521 PARA QUE LO RADIQUE ANTE AIRE

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	HILDA MARINA AGAMEZ POTES
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39107444

Fecha y hora de recepción*: 08/14/2023 04:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : LEYLA CECILIA MUNIVE			**Documento :** 57299119	
Direccion de residencia : CALLE 15 NO 12-50			**Telefono :** 3008420673	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** LOS NARANJOS	
Edad : 35	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

ASESORIA EN FALLO DE TUTELA QUE FUE ELABORADA EN LA DEFENSORIA EL FALLO ES DEL 10 DE AGOSTO 2023 Y FUE NOTIFICADO EL 11 DE AGOSTO 2023, PREGUNTA QUE PUEDE HACER.

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA SE LE PROYECTA UNA IMPUGNACION ANTE EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, TODA VEZ QUE SE NEGO LA TUTELA, POR PARTE DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SE LE EXPLICA A LA USUARIA EN QUE COSISTE LA IMPUGNACION Y LOS TERMINOS PARA RESOLVERLO.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	LEYLA CECILIA MUNIVE
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI [] NO []
	AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/14/2023 04:00 PM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : LEYLA CECILIA MUNIVE	**Documento :** 57299119	**Fecha de expedición :** 08/14/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría: ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ **Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39106614

Fecha y hora de recepción*: 08/14/2023 10:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : NUMA PONBILIO DE LA ROSA LOPEZ			**Documento :** 12615109	
Direccion de residencia : CALE 19 #2-102 CIENGA			**Telefono :** 3002807653	
Ciudad de Residencia : SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)			**Barrio :** CENTRO	
Edad : 67	**Género :**	**Estado Civil :**	**Correo:**noregistra@nada.com	**Idioma Etnico :**
En condicion de discapacidad :				
Nivel educativo :		**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyuge o compañero permanente :				**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

SOY AFILIADO A SANIDAD DE LA POLICIA Y ME AUTORIZARON UN MEDICAMENTO Y DESDE EL 25 DE JULIO ESTOY A LA ESPERA DE LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA EN TUTELA, SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE DEBE IR PERSONALMENTE A LAS OFICINAS DE SANIDAD, Y PEDIR LOS MEDICAMENTOS, LUEGO SI SIGUEN CON LA NEGATIVA DE ENTREGAR, DEBE TEENR UN CORREO ELECTRONICO ACTIVO PARA PODER RADICAR LA ACCION DE TUTELA O EN SU DEFECTO ACUDIR CON UN FAMILIAR O AMIGO QUE TENGA ACCESO Y PODER PROYECTAR Y RADICAR LA TUTELA, LE EXPLIQUE LAS OPCIONES Y ME MANIFESTO QUE NO HA IDO PERSONALMENTE A SANIDAD, POR LO QUE DESEA IR PRIMERO Y LUEGO SI RADICAR LA TUTELA.

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	NUMA PONBILIO DE LA ROSA LOPEZ
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Constancia de asesoria para el usuario (*)

Lugar de recepción: MAGDALENA **Fecha y hora de recepción*:** 08/14/2023 10:30 AM **Regional*:** MAGDALENA

Nombre o razon social : NUMA PONBILIO DE LA ROSA LOPEZ	**Documento :** 12615109	**Fecha de expedición :** 08/14/2023

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB:	**RUP**	**39106614**	
Fecha y hora de recepción*:	**08/14/2023 10:30 AM**	**Regional*:**	**MAGDALENA**

Funcionario y/o Contratista que brindó la Asesoría:	ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	**Firma:**

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39107744

Fecha y hora de recepción*: 08/14/2023 17:28 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : DUVAN PRIETO			**Documento :** 1083026556
Direccion de residencia :	URB TERRANOVA MZ C CASA 10		**Telefono :** 3177191705
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	URBANIZACION TERRANOVA
Edad : 23	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

TENGO UN PROCESO CON AIRE POR UN SUPUESTO FRAUDE PERO EL CASO Y SE ENCUENTRA EN LA SUPER, HE VENIDO PAGANDO LOS CONSUMOS DE ENERGIA DE MANERA NORMAL PERO YA ME HAN CORTADO EL SERVICIO EN DIFERENTES OPORTUNIDADES Y AYER DOMINGO ESTANDO AL DIA ME LO SUSPENDIERON

Tipo de Orientación brindada: (*)

ASESORIA EN TUTELA, SE INDAGA AL USUARIO SOBRE LO OCURRIDO, RELATA QUE FUE SANCIONADO POR UNA MULTA CON 2 MILLONES DE PESOS EN EL ANO 2021, PRESENTO EL RECLAMO Y LUEGO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, LE CORTARON LA LUZ, Y PRESENTO TUTELA, EN SEDE DE TUTELA LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTESTO Y SE SENALO QUE EL RECURO FUE PRESENTADO CON UN MES DE RETRASO POR LO TANTO AL SER EXTEMPORANEO LE RECHAZARON EL CASO Y LE DENEGARON LA TUTELA, INDICA QUE LE CORTARON LA LUZ. SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE AL SER NEGADO EL RECURSO DE LA SUPERINTENDENCIA QUEDA EN FIRME EL COBRO DE LA MULTA O ENERGIA DEJADA DE FACTURAR, POR LO TANTO DEBE ACERCARSE A LA EMPRESA Y HACER UN ACUERDO DE PAGO POR LOS DOS MILLONES, TAMBIEN SE OBSERVA QUE AHI FUNCIONA UNA DROGUERIA, EL USUARIO NE NEGO QUE TUVIERA FRAUDE DE FLUISO ELECTRICOS, SE LE ACONSEJA QUE DEBE PAGAR PUES NO TIENE MAS VIAS JUDICIALES, ADEMAS QUE NO SE OBSERVA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y MAS SI YA RADICO ACCION DE TUTELA PREVIAMENTE, LO QUE SE CONSIDERARIA TEMERIDAD Y MALA FE, SE OBSERVA QUE EL USUARIO TERMINO ACADEMICAMENTE DERECHO Y ESTA CURSANDO UNA ESPECIALIDAD EN DERECHO COMERCIAL.

Tipo de Asesoria: Servicios pblicos domiciliarios

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	DUVAN PRIETO
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
		Versión: 04
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB: **RUP** 39120687

Fecha y hora de recepción*: 08/22/2023 15:14 **Regional*:** MAGDALENA

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : KELLIS JHOJANA GAMARRA MARIN			**Documento :** 1140865650
Direccion de residencia :	CARRERA 51 CALLE 24A -07		**Telefono :** 3148771475
Ciudad de Residencia :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)	**Barrio :**	LOS CARDONALES
Edad : 29	**Género :**	**Estado Civil :**	**Etnia :**
Idioma Etnico :			
En condicion de discapacidad :			
Nivel educativo :	**Comunidad LGBTI :**	**Fuerzas Militares :**	**Desplazado :**
Conyugue o compañero permanente :			**Numero de hijos :**

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

INDICA QUE RECIBIO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DENTRO DE LA TUTELA PRESENTADA COMO AGENTE OFICIOSO DE SU MADRE INEDIS DEL CARMEN MARIN OSPINO

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE PROYECTA LA IMPUGNACION DIRIGIDA AL JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EN LA QUE SE SOLICITA SE APLIQUE EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL Y SE REVOQUE EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 2 QUE NEGO LA ATENCION DOMICILIARIA

Tipo de Asesoria: Derecho de peticion en interes particular

Forma de conclusión: Peticion absuelta.

DATOS DEL ENTREVISTADOR	DATOS DEL ENTREVISTADO
ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ	KELLIS JHOJANA GAMARRA MARIN
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Cargo, funcionario y/o Contratista	SI ☐ NO ☐ AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL POTENCIAL BENEFICIARIO

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA DE REGISTRO DE RECURSOS Y ACCIONES
VISIONWEB - RAJ
RECEPCIÓN DE PETICIONES

Radicado:	AAT-501100-2023-272228 RUP: 39077169	dependencia :	MAGDALENA
Fecha de recepción:	07/26/2023	Fuente	Entrevista personal

Datos Básicos del Peticionario

Tipo de documento:	C.C.	Número de Identificación:	57299119
Nombres:	LEYLA CECILIA	Apellidos:	MUNIVE
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos:	3008420673
Correo electrónico:		Dirección de Notificación:	CALLE 15 NO 12-50
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)
Genero:	MUJER	Profesión/Ocupación:	NINGUNA
Reserva de Identidad? :	NO		

Datos Básicos del Afectado

Tipo de documento :	C.C.	Número de Identificación:	57299119
Nombres:	LEYLA CECILIA	Apellidos:	MUNIVE
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos :	3008420673
Correo electrónic:o		Dirección de Notificación:	CALLE 15 NO 12-50
Pais:	COLOMBIA	Departamento :	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado:	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)
Sexo:	MUJER		
Grupo afectado en razon a la petición:	MUJER	Subgrupo :	MUJER

Descripción de Hechos y/o pretensiones

Fecha de los Hechos :	05/23/2023	Pais	COLOMBIA
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA],(MAGDALENA)		

Hechos y/o Pretensiones

REFIERE QUE LA EPS SANITAS NO LE REALIZA UNA CIRUGIA DE IMPLANTE COCLEAR Y NECESITA UNA TUTELA A AL RESPECTO. PRIMERO: ESTOY AFILIADA A LA EPS SANITAS REGIMEN CONTRIBUTIVO, ME DIAGNOSTICARON HIPOACUSIA SENSORIONEURAL MODERADA OIDO DERECHO, Y ME ORDENARON ADAPTACIÓN DE AUDIFONO EN OIDO DERECHO Y LA IMPLANTACIÓN O SUSTITUCION DE PROTESIS COCLEAR CON PRESERVACION DE RESTOS AUDITIVOS DE OIDO IZQUIERDO DESDE MAYO DE 2023. SEGUNDO: HE IDO EN MULTIPLES OCASIONES A LA EPS SANITAS PARA QUE ME AUTORICEN LOS PROCEDIMIENTOS, PERO NO ME LOS AUTORIZAN Y YA HAN PASADO MAS DE DOS MESES Y MI SALUD ESTA MUY DETERIORADA YA QUE TAMBIEN ME DA VERTIGO Y PIERDO EL EQUILIBRIO.

Naturaleza de la acción

Acción:	TUTELA	Modalidad:	ASESORÍA Y CONSULTA
	Norma presuntamente desconocida		

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	SALUD

conductas	NEGACIÓN DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD	Responsable directo	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - EPS
Entidad	EPS SANITAS	Nombre	

Acciones o Recursos En Trámite

Despacho Judicial		Instancia :	PRIMERA INSTANCIA
No. de proc / Radicación			
Corte :			
Folios:	8	Cuadernos:	1

Peticionario LEYLA CECILIA MUNIVE

atendio:ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA DE REGISTRO DE RECURSOS Y ACCIONES
VISIONWEB - RAJ
RECEPCIÓN DE PETICIONES

Radicado:	AAT-501100-2023-272838 RUP: 39087961	dependencia :	MAGDALENA
Fecha de recepción:	08/01/2023	Fuente	Entrevista personal

Datos Básicos del Peticionario

Tipo de documento:	C.C.	Número de Identificación:	57299479
Nombres:	LUZ ELENA	Apellidos:	CARDENAS GUZMAN
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos:	3174192241
Correo electrónico:	cardenasluz203@gmail.com	Dirección de Notificación:	CALLE 20 NO 28A - 47 POSTOBON
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Genero:	MUJER	Profesión/Ocupación:	NINGUNA
Reserva de Identidad? :	NO		

Datos Básicos del Afectado

Tipo de documento :	C.C.	Número de Identificación:	57299479
Nombres:	LUZ ELENA	Apellidos:	CARDENAS GUZMAN
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos :	3174192241
Correo electrónic:o	cardenasluz203@gmail.com	Dirección de Notificación:	CALLE 20 NO 28A - 47 POSTOBON
Pais:	COLOMBIA	Departamento :	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado:	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Sexo:	MUJER		
Grupo afectado en razon a la petición:	MUJER	Subgrupo :	MUJER

Descripción de Hechos y/o pretensiones

Fecha de los Hechos :	12/29/2022	Pais	COLOMBIA
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)		

Hechos y/o Pretensiones

PRIMERO: MI HIJO PASCUAL EMILIO JIMENEZ CARDENAS (17 AÑOS) NUMERO DE IDENTIFICACIÓN NO 1.082.881.839, TIENE HIPERTROFIA DE LA MAMA. LO QUE LE OCASIONA BULLING EN EL COLEGIO, MIDE 1.74 CM Y PESA 81 KM. MI HIJO NO ES OBESO. SEGUNDO: LLEVO UNA LUCHA DESDE EL 2022 CON LA EPS, EL 29 DE DICIEMBRE 2022 LE ORDENARON LA CIRUGÍA, EXTIRPACION DE TEJIDO MAMARIO, ME DIJERON QUE FUERA A LA CLINICA AVIDANTI, ALLÁ ME DIJERON QUE NO TENÍAN CONVENIO CON LA NUEVA EPS. TERCERO: EN JULIO 2023 ME DIJERON QUE FUERA ALA MILAGROSA Y LA CLINICA LA MILAGROSA ME DICE QUE NO TIENE CONVENIO CON LA NUEVA EPS, Y LE ORDENARON TODOS LOS EXAMENES PREQUIRUJICOS. CUARTO: LA NUEVA EPS ME MANDO PARA EL HOSPITAL JULIO MENDEZ BERRENECHE Y EL MEDICO AHORA DICE QUE MI HIJO DEBE BAJAR DE PESO, CUANDO YA EXISTEN DOS ORDENES DE CIRUGÍA, Y ME DICEN QUE EN ESE HOSPITAL NO HACEN ESAS CIRUGÍAS. QUINTO: LA NUEVA EPS ESTA VULNERANDO LOS DERECHOS A LA SALUD, Y LA VIDA DIGNA DE MI HIJO PASCUAL, TODA VEZ QUE ME PASAN DE UN MÉDICO A OTRO Y DE UNA CLÍNICA A OTRA Y NO LE AUTORIZAN LA CIRUGIA QUE YA FUE ORDENADA POR DOS MEDICOS TRATANTES.

Naturaleza de la acción

Acción:	TUTELA	Modalidad:	ASESORÍA Y CONSULTA

Norma presuntamente desconocida

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	SALUD

conductas	NEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD		

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD	Responsable directo	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - EPS
Entidad	EPS NUEVA EPS	Nombre	

Acciones o Recursos En Trámite

Despacho Judicial		Instancia :	PRIMERA INSTANCIA
No. de proc / Radicación Corte :			
Folios:	24	Cuadernos:	1



PeticionarioLUZ ELENA CARDENAS GUZMAN

atendio:ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA DE REGISTRO DE RECURSOS Y ACCIONES
VISIONWEB - RAJ
RECEPCIÓN DE PETICIONES

Radicado:	AAT-501100-2023-272846 RUP: 39088013	dependencia:	MAGDALENA
Fecha de recepción:	08/01/2023	Fuente	Entrevista personal

Datos Básicos del Peticionario

Tipo de documento:	C.C.	Número de Identificación:	36546120
Nombres:	MARTHA INES	Apellidos:	ROJAS ACOSTA
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos:	0
Correo electrónico:	martharojasacosta60@gmail.com	Dirección de Notificación:	CALLE 45 NO 35-36
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Genero:	MUJER	Profesión/Ocupación:	NINGUNA
Reserva de Identidad? :	NO		

Datos Básicos del Afectado

Tipo de documento :	C.C.	Número de Identificación:	36546120
Nombres:	MARTHA INES	Apellidos:	ROJAS ACOSTA
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos :	0
Correo electrónic:o	martharojasacosta60@gmail.com	Dirección de Notificación:	CALLE 45 NO 35-36
Pais:	COLOMBIA	Departamento :	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado:	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Sexo:	MUJER		
Grupo afectado en razon a la petición:	MUJER	Subgrupo :	MUJER

Descripción de Hechos y/o pretensiones

Fecha de los Hechos :	06/13/2023	Pais	COLOMBIA
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)		

Hechos y/o Pretensiones

PRIMERO: ESTOY AFILIADA A LA EPS SANITAS REGIMEN CONTRIBUTIVO, HACE MUCHOS ANOS ME ORDENARON REEMPLAZO TOTAL DE ROTULA EL DOCTOR ALEXANDER SANMIGUEL ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE RODILLA ME HA VISTO Y ES MI MÉDICO TRATANTE DESDE HACE 8 AÑOS. TENGO MIS DOS RODILLAS ENFERMAS, EL MEDICO ME EXPLICO QUE DESPUÉS DE LOS 59 AÑOS ME OPERABA. YO ESTABA AFILIADA EN SALUDCOOP Y CUANDO A EL LO TRASLADORA A SANITAS YO ME PASE DE EPS PARA QUE EL DR SANMIGUEL ME SIGUIERA TRATANDO. SEGUNDO: MI MADRE MURIO HACE 5 MESES Y ESTUVE MUY ENFERMA Y NO PIDE OPERARME. VOLVI EN ENERO 2023 Y ME ENVIARON CON EL DR TORRES, LUEGO ME DIJERON QUE FUERA AL MEDICO RAUL CONSUEGRA ORTOPEDISTA. NO ME DAN CITA, QUE NO HAY CITA. QUIERO ACLARAR QUE LOS DEMAS MEDICOS NO SON ESPECIALISTAS EN RODILLA SOLO EL DR ALEXANDER SANMIGUEL. TERCERO: EL 13 DE JUNIO 2023 PRESENTE UN DERECHO DE PETICIÓN A EPS SANITAS PARA QUE ME OPERARA EL DR SANMIGUEL Y EL 18 DE JULIO 2023 ME CONTESTARON QUE EL MEDICO ERA CONSUEGRA, FUI Y NO HAY CITA, NO HAY AGENDA. ME DIJERON QUE EL DR SANMIGUEL ATENDIA POR COLSANITAS PREPAGADA PERO YO NO TENGO PREPAGADA. CUARTO: YO DESEO QUE ME OPERE MI MÉDICO TRATANTE EL DR ALEXANDER SANMIGUEL QUIEN CONOCE MI CASO HACE MAS DE 8 ANOS.

Naturaleza de la acción

Acción:	TUTELA	Modalidad:	ASESORÍA Y CONSULTA

Norma presuntamente desconocida

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	SALUD
conductas	NEGACIÓN DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD	Responsable directo	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - EPS
Entidad	EPS SANITAS	Nombre	

Acciones o Recursos En Trámite

Despacho Judicial		Instancia :	PRIMERA INSTANCIA
No. de proc / Radicación Corte :			
Folios:	22	Cuadernos:	1



PeticionarioMARTHA INES ROJAS ACOSTA

atendio:ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA DE REGISTRO DE RECURSOS Y ACCIONES
VISIONWEB - RAJ
RECEPCIÓN DE PETICIONES

Radicado:	AAT-501100-2023-272851 RUP: 39088039	dependencia :	MAGDALENA
Fecha de recepción:	08/01/2023	Fuente	Entrevista personal

Datos Básicos del Peticionario

Tipo de documento:	C.C.	Número de Identificación:	57431855
Nombres:	LILIA MERCEDES	Apellidos:	SALINAS DAZA
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos:	3008007818
Correo electrónico:	rosaisabel523@gmail.com	Dirección de Notificación:	CALLE 23 NO. 17-33 NUEVA BETTEL
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Genero:	MUJER	Profesión/Ocupación:	NINGUNA
Reserva de Identidad? :	NO		

Datos Básicos del Afectado

Tipo de documento :	C.C.	Número de Identificación:	85463107
Nombres:	NELSON MODESTO	Apellidos:	MANJARRES GOMEZ
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos :	3008007818
Correo electrónic:o	rosaisabel523@gmail.com	Dirección de Notificación:	CALLE 23 B NO 17-33 BARRIO NUEVA BETEL
Pais:	COLOMBIA	Departamento :	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado:	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Sexo:	HOMBRE		
Grupo afectado en razon a la petición:	NO DETERMINADO	Subgrupo :	NO DETERMINADO

Descripción de Hechos y/o pretensiones

Fecha de los Hechos :	07/13/2023	Pais	COLOMBIA
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)		

Hechos y/o Pretensiones

PRIMERO: MI ESPOSO NELSON MODESTO MANJARRES GOMEZ (55ANOS) C.C 85.463.107 SE ENCUENTRA AFECTADO DE SU SALUD LO IBAN A OPERAR DE DOS HERNIAS UMBILICALES HACE 3 MESES. CUANDO EL NEUROCIRUJANO LE ORDENÓ LOS PREQUIRURJICOS, LE EMPEZARON A SALIR PROBLEMAS EN LOS PULMONES, Y PENSARON QUE ERA TUBERCULOSIS, PERO LUEGO SE LO DESCARATARON. SEGUNDO: PARA SABER QUE PROBLEMA MEDICO TIENE MI ESPOSO EN LOS PULMONES LE ORDENARON VARIOS EXAMENES ESPECIALIZADOS TERCERO: LA EPS COOSALUD REGIMEN SUBSIDIADO ME DICE QUE NO TIENE AGENDA PARA REALIZAR EL PRIMER ESTUDIO LLAMADO: VOLUMENES PULMONARES POR PLETISMOGRAFIA, PRE Y POST BRONCODILATADORES, PORQUE NO TIENEN CONTRATO AQUÍ EN SANTA MARTA, PERO TAMPOCO LE ORDENAN EN OTRA CIUDAD. CUARTO: MI ESPOSO NO HA PODIDO TRABAJAR PORQUE TIENE UN GRAVE PROBLEMA PULMONAR Y NO LE HAN DETECTADO QUE TIENE, Y ADICIONAL LAS DOS HERNIAS UMBILICALES. YO SOY AMA DE CASA PORQUE ESTOY OPERADA DE LA COLUMNA Y VENDO HIELO EN LA CASA. QUINTO: LA EPS COOSALUD REGIMEN SUBSIDIADO LE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO A LA SALUD Y AL DIAGNOSTICO DE MI ESPOSO, SIN ELLO NO PUEDE RECUPERAR SU SALUD, PUES REQUIERE DE ESOS ESTUDIOS PARA SABER QUE PATOLOGIA TIENE Y PODER ESTABLECER QUE TRATAMIENTO HACERLE. SE PROYECTA UNA TUTELA CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LE SOLICITO SEÑOR JUEZ QUE SE TUTELEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS COMO AMENAZADOS, VIOLADOS Y/O VULNERADOS DERECHOS TALES COMO LA SALUD, VIDA DIGNA, POR LO TANTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE:PRIMERO: QUE COOSALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO AUTORICE SIN DILACIONES EL PRIMER ESTUDIO LLAMADO: VOLUMENES PULMONARES POR PLETISMOGRAFIA, PRE Y POST BRONCODILATADORES. SEGUNDO: QUE SE ORDENE A COOSALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO AUTORIZAR LOS VIÁTICOS DE MI ESPOSO Y SU ACOMPAÑANTE EN CASO DE QUE EL EXAMEN O TRATAMIENTO O CIRUGÍAS SEAN EN OTRA CIUDAD DISTINTA DE SANTA MARTA.

Naturaleza de la acción

Acción:	TUTELA	Modalidad:	ASESORÍA Y CONSULTA

Norma presuntamente desconocida

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	SALUD
conductas	NEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD	Responsable directo	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - EPS
Entidad	EPS	Nombre	COOSALUD

Acciones o Recursos En Trámite

Despacho Judicial		Instancia :	PRIMERA INSTANCIA
No. de proc / Radicación Corte :			
Folios:	4	Cuadernos:	1



PeticionarioLILIA MERCEDES SALINAS DAZA

atendio:ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA DE REGISTRO DE RECURSOS Y ACCIONES
VISIONWEB - RAJ
RECEPCIÓN DE PETICIONES

Radicado:	AAT-501100-2023-272855 RUP: 39088103	dependencia:	MAGDALENA
Fecha de recepción:	08/01/2023	Fuente	Entrevista personal

Datos Básicos del Peticionario

Tipo de documento:	C.C.	Número de Identificación:	36551635
Nombres:	MARGARITA LUZ	Apellidos:	REQUENA
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos:	3022381933
Correo electrónico:		Dirección de Notificación:	KR 14 3 40 GAIRA
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Genero:	MUJER	Profesión/Ocupación:	NINGUNA
Reserva de Identidad? :	NO		

Datos Básicos del Afectado

Tipo de documento :	C.C.	Número de Identificación:	36551635
Nombres:	MARGARITA LUZ	Apellidos:	REQUENA
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos :	3022381933
Correo electrónic:o		Dirección de Notificación:	KR 14 3 40 GAIRA
Pais:	COLOMBIA	Departamento :	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado:	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Sexo:	MUJER		
Grupo afectado en razon a la petición:	MUJER	Subgrupo :	MUJER

Descripción de Hechos y/o pretensiones

Fecha de los Hechos :	04/24/2023	Pais	COLOMBIA
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)		

Hechos y/o Pretensiones	PRIMERO: EL DIA 24 DE ABRIL DE 2023, ME REALIZARON UNA CIRUGIA DE COLUMNA LLAMADA ARTRODESIS EXPLORACION DEL CANAL RAQUIDIO. ESTUVE HOSPITALIZADA POR 20 DÍAS . ME REALIZO LA CIRUGIA EL DR ANGEL MAIGUEL NEUROCIRUJANO CUANDO SALI DE LA CLÍNICA ME ORDENO CITA DE POS OPERATORIO EN 20 DIA ME DIERON LA CITA PARA EL, 15 DE MAYO NO ME ATENDIERON ME LA RENOVARON PARA EL 29 DE MAYO DE 2023 TAMPOCO ME ATENDIERON. SOLICITA ASESORIA. CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LE SOLICITO SEÑOR JUEZ QUE SE TUTELEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS COMO AMENAZADOS, VIOLADOS Y/O VULNERADOS DERECHOS TALES COMO LA SALUD, VIDA DIGNA, POR LO TANTO, PIDO HONORABLE JUEZ QUE SE ORDENE A LA NUEVA EPS REGIMEN SUBSIDIADO: PRIMERO: LE PIDO DE MANERA URGENTE A LA NUEVA EPS ORDENE MIS TERAPIAS FÍSICAS EN OTRO LUGAR PARA MÍ PRONTA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESTA ENFERMEDAD QUE ME AQUEJA. SEGUNDO: LAS TERAPIAS FÍSICAS SEAN ORDENADAS PARA LA CASA NO CUENTO CON DINERO DISPONIBLE PARA PAGAR 30 MIL PESOS QUE ME COBRA EL TAXI IDA Y VUELTA DESDE GAIRA A SANTA MARTA. NO TRABAJO SOY DE TERCERA EDAD NO TENGO FUENTE DE TRABAJO VIVO DE UN HIJO QUE ME MANTIENE. TERCERO: SE ORDENE A LA NUEVA EPS QUE DE MANERA INMEDIATA SEA PROGRAMADA LA CITA DE CONTROL CON EL NEUROCIRUJANO DR ÁNGEL MAIGUEL POR DEMORAS EN LA PROGRAMACIÓN DE CITA MI SALUD HA VENIDO DECAYENDO CADA DÍA MÁS. ENCUENTRO DELICADA DE SALUD CON MUCHOS DOLORES .Y MALESTARES AL CAMINAR CUARTO: SE AUTORICE LA ORDEN DE LA CIRUGÍA QUÉ ORDENÓ EL DR CARLOS RODRÍGUEZ GINECÓLOGO TRATANTE INDICA QUE POR NO ATENDERME EN EL TIEMPO REGLAMENTARIO DEL POSOPERATORIO HE SUFRIDO UNA LESIÓN A NIVEL DE LA VEJIGA LA CUÁL DEBE SER TRATADA CON UNA CIRUGÍA .DE MANERA URGENTE PARA EVITAR MAYORES DAÑOS YA QUE TENGO INCONTINENCIA URINARIA NO PUEDO SALIR A LA CALLE POR QUÉ TENGO SALIDA DE ORINA CONSTANTE LA CIRUGIA DE LLAMA COLPORRAFIA. LE PIDO AL JUEZ QUE LE ORDENE A LA NUEVA EPS ORDENE INMEDIATAMENTE ME REALICEN ESTA CIRUGÍA PARA MEJORAR MI CALIDA DE VIDA

Naturaleza de la acción

Acción:	TUTELA	Modalidad:	ASESORÍA Y CONSULTA
	Norma presuntamente desconocida		

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	SALUD
conductas	NEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD	Responsable directo	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - EPS
Entidad	EPS NUEVA EPS	Nombre	

Acciones o Recursos En Trámite

Despacho Judicial		Instancia :	PRIMERA INSTANCIA
No. de proc / Radicación Corte :			
Folios:	15	Cuadernos:	1



PeticionarioMARGARITA LUZ REQUENA

atendio:ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA DE REGISTRO DE RECURSOS Y ACCIONES
VISIONWEB - RAJ
RECEPCIÓN DE PETICIONES

Radicado:	AAT-501100-2023-273433 RUP: 39088713	dependencia :	MAGDALENA
Fecha de recepción:	08/02/2023	Fuente	Entrevista personal

Datos Básicos del Peticionario

Tipo de documento:	C.C.	Número de Identificación:	1140865650
Nombres:	KELLIS JHOJANA	Apellidos:	GAMARRA MARIN
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos:	3148771475
Correo electrónico:		Dirección de Notificación:	CARRERA 51 CALLE 24A -07
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Genero:	MUJER	Profesión/Ocupación:	NINGUNA
Reserva de Identidad? :	NO		

Datos Básicos del Afectado

Tipo de documento :	C.C.	Número de Identificación:	57116505
Nombres:	INEDIS DEL CARFMEN	Apellidos:	MARIN OSPINO
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos :	3148771475
Correo electrónic:o	kellysjhojana11@gmail.com	Dirección de Notificación:	CARRERA 51 CALLE 24 A 07 BARRIO LOS CARDONALES.
Pais:	COLOMBIA	Departamento :	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado:	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Sexo:	MUJER		
Grupo afectado en razon a la petición:	TERCERA EDAD	Subgrupo :	TERCERA EDAD

Descripción de Hechos y/o pretensiones

Fecha de los Hechos :	08/09/2017	Pais	COLOMBIA
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)		

Hechos y/o Pretensiones

SITUACION DE SALUD, MADRE DISCAPACITADA
--PRIMERO: EN DICIEMBRE HACE 4 AÑOS MI MADRE INEDIS DEL CARMEN MARIN OSPINO C.C 57.116.505 (55 AÑOS), TUVO UNA CAIDA EN EL BAÑO QUEDÓ CON LA MEDULA ÓSEA AFECTADA. QUEDÓ CON PARAPLEJIA ESPATICA. NO CAMINA, NO CONTROLA ESFINTERES, NO CONTROLA EL ORIN NI SIENTE CUANDO HACE DEFECACIONES. SEGUNDO: MI MADRE NECESITA UNA SILLA DE RUEDAS, LA FISIATRA SE LA ORDENO PERO LA EPS COOSALUD SUBSIDIADO NO ME LA DA. UNA VECINA ME PRESTO UNA SILLA DE RUEDAS, PERO POR UNOS DIAS, Y DEBO DEVOLVERLA. TERCERO: A MI MADRE LE ORDENARON UNA INYECCION LLAMADA TOXINA BOTULINICA FUE UN PROCESO PARA QUE ME LA DIERAN, PERO AHORA NO SE LA QUIEREN PONER, ES UNA INYECCION DE ESPECIAL APLICACION, Y AVERIGUE EN LA FISIATRA LA IPS AISON QUE LA COLOCADA DE LA INYECCION CUESTA $550.000, QUE PARA QUE ELLOS LE COLOQUEN LA INYECCION A MI MAMA. DEBE TENER LA ORDEN DE APLICACIÓN DE LA EPS. HE IDO VARIAS VECES A LA EPS Y ME DICEN QUE NO ME DAN LA ORDEN, ESTOY DESESPERADA, YA NO SE QUE MAS HACER. CUARTO: MI MADRE REQUIERE UN TURNO DE AL MENOS 8 HORAS DE ENFERMERA, PAÑALES DESECHABLES, PAÑOS HÚMEDOS Y LAS CREMAS ANTIPAÑALITIS, TIENE LAS NALGAS QUEMADAS. HE IDO DONDE LA FISIATRA Y ME DICE QUE ESO ES CON EL NEUROCIRUJANO Y EL NEUROCIRUJANO ME DICE QUE ESO ES CON EL INTERNISTA, VOY DONDE EL INTERNISTA Y ME DICE QUE ESO ES CON EL NEUROCIRUJANO, Y ASI ME TIENEN DE UN MEDICO A OTRO Y NO LE ORDENAN A MI MADRE LOS PANALES, LOS PAÑOS HUMEDOS Y LAS CREMAS. SEÑOR JUEZ, NECESITO SU INTERVENCION PUES LO MÉDICOS ESPECIALISTAS NEUROCIRUJANO, INTERNISTA Y FISIATRA, ME TIENEN EN UN PASEO DE LA MUERTE, O PASEO DE LA INDIGNIDAD, ADEMAS DE QUE SON CADA 3 MESES QUE ME DAN LA CITA. QUINTO: YO NO PUEDO TRABAJAR PORQUE ME TOCA CUIDAR A MI MAMA LAS 24 HORAS DEL DIA, SOMOS MUY POBRES, NO TENEMOS COMO COMPRAR PANALES, NI CREMAS NI PANITOS HÚMEDOS, NI PONERLE EL MEDICAMENTO ORDENADO. NO TENEMOS MAS FAMILIARES QUE NOS AYUDEN, ADEMÁS TENGO DOS HIJOS PEQUENOS.

Naturaleza de la acción

Acción:	TUTELA	Modalidad:	ASESORÍA Y CONSULTA

Norma presuntamente desconocida

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	SALUD
conductas	NEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD	Responsable directo	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - EPS
Entidad	EPS	Nombre	COOSALUD

Acciones o Recursos En Trámite

Despacho Judicial		Instancia :	PRIMERA INSTANCIA
No. de proc / Radicación Corte :			
Folios:	13	Cuadernos:	1



PeticionarioKELLIS JHOJANA GAMARRA MARIN

atendio:ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA DE REGISTRO DE RECURSOS Y ACCIONES
VISIONWEB - RAJ
RECEPCIÓN DE PETICIONES

Radicado:	AAT-501100-2023-273429 RUP: 39089205	dependencia :	MAGDALENA
Fecha de recepción:	08/02/2023	Fuente	Entrevista personal

Datos Básicos del Peticionario

Tipo de documento:	C.C.	Número de Identificación:	40796700
Nombres:	GUIOMAR	Apellidos:	HERNANDEZ CARRASCAL
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos:	0
Correo electrónico:		Dirección de Notificación:	CALLE 37 CON CARRERA 13 N
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Genero:	MUJER	Profesión/Ocupación:	NINGUNA
Reserva de Identidad? :	NO		

Datos Básicos del Afectado

Tipo de documento :	C.C.	Número de Identificación:	40796700
Nombres:	GUIOMAR	Apellidos:	HERNANDEZ CARRASCAL
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos :	0
Correo electrónic:o		Dirección de Notificación:	CALLE 37 CON CARRERA 13 N
Pais:	COLOMBIA	Departamento :	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado:	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Sexo:	MUJER		
Grupo afectado en razon a la petición:	TERCERA EDAD	Subgrupo :	TERCERA EDAD

Descripción de Hechos y/o pretensiones

Fecha de los Hechos :	08/15/2019	Pais	COLOMBIA
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)		

Hechos y/o Pretensiones

PRIMERO: SOY UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, NO TRABAJO, SOY OXIGENO DEPENDIENTE, NO TENGO INGRESOS, MI HIJO ME DA LA ALIMENTACIÓN Y LA VIVIENDA, VIVO CON MI HIJO RAFAEL BOSCAN QUIEN ES EL QUE ME AYUDA CON TODOS ESTOS TEMAS MEDICOS. SEGUNDO: DESDE EL ANO 2019 SUFRO DE CATARATAS SENIL, Y ME ORDENARON UNA CIRUGÍA DE EXTRACCION DE CATARATA E IMPLANTACIÓN DE UN LENTE INTRAOCULAR. ME HAN HECHO LOS PREQUIRURJICOS PERO SIEMPRE ME DICEN QUE ESTÁN ESPERANDO UN CORREO DE BARRANQUILLA. ESTO ES CON FOCA SANTA MARTA, QUE ES EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE LA NUEVA EPS. TERCERO: YO TENGO UNA TERAPIAS FIJAS CADA MES PARA EL BRAZO DERECHO Y LA PIERNA DE UNA NEUROPATIA, ESTAS TERAPIAS FIJAS NO TIENEN PROBLEMAS, SIEMPRE ME LAS DAN. PERO A VECES EL MÉDICO TRATANTE EL DR PEREZ ME ORDENA TERPAIAS ADICIONALES, QUE YO REQUIERO PORQUE LAS NECESITO PARA MI REHABILITACION, EL DR ME ORDENÓ EL 6 DE JULIO 2023 20 TERAPIAS SEDATIVAS EN CASA DOMICILIARIAS, PARA MI BRAZO IZQUIERDO, PARA LA RECUPERACIÓN DE UNA FRACTURA EN EL BRAZO QUE TUVE HACE DOS MESES APROXIMADAMENTE, Y DESPUÉS DE UN MES LA EPS NO ME LAS QUIERE AUTORIZAR, PORQUE YA TIENE OTRAS TERAPIAS ORDENADAS, PERO DE OTRA PATOLOGIA Y EN OTRO BRAZO, ME DICEN QUE ES POR PROBLEMAS DEL SISTEMA. CUARTO: TENGO LA ORDEN DE LOS PANALES Y NO ME LOS ENTREGAN A TIEMPO, ME LOS ENTREGAN DESPUÉS DEL MES O DOS MESES DESPUÉS Y YO LOS NECESITO DIARIOS, PORQUE TENGO PROBLEMAS DE INCONTINENCIA URINARIA, ME LOS AUTORIZAN PERO NO ME LOS ENTREGAN, SE DEMORA MUCHO PARA ENTREGARMELOS. QUINTO: ME ORDENARON EL MEDICAMENTO FUROATO DE FLUTICASONA UMECLIDINO VILATEROAL INHALACION ORAL, Y DEMORAN HASTA DOS MESES PARA ENTREGÁRMELO, PORQUE YO SUFRO DE EPOC Y LO NECESITO URGENTE Y DIARIO, ME AFECTA QUE ME LO ENTREGUEN TARDE. SEXTO: NO TRABAJO SOY DE TERCERA EDAD NO TENGO FUENTE DE TRABAJO VIVO DE UN HIJO QUE ME MANTIENE.

Naturaleza de la acción

Acción:	TUTELA	Modalidad:	ASESORÍA Y CONSULTA
	Norma presuntamente desconocida		

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	SALUD
conductas	NEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD	Responsable directo	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - EPS
Entidad	EPS NUEVA EPS	Nombre	

Acciones o Recursos En Trámite

Despacho Judicial		Instancia :	PRIMERA INSTANCIA
No. de proc / Radicación Corte :			
Folios:	30	Cuadernos:	1



PeticionarioGUIOMAR HERNANDEZ CARRASCAL

atendio:ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA DE REGISTRO DE RECURSOS Y ACCIONES
VISIONWEB - RAJ
RECEPCIÓN DE PETICIONES

Radicado:	AAT-501100-2023-274347 RUP: 39118678	dependencia:	MAGDALENA
Fecha de recepción:	08/22/2023	Fuente	Entrevista personal

Datos Básicos del Peticionario

Tipo de documento:	C.C.	Número de Identificación:	57434891
Nombres:	BLANCA JULIA	Apellidos:	GUTIERREZ CAUSADO
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos:	3004078330
Correo electrónico:	noregistra@nada.com	Dirección de Notificación:	CARRERA 39#15-17 SANTA FE
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Genero:	MUJER	Profesión/Ocupación:	NINGUNA
Reserva de Identidad? :	NO		

Datos Básicos del Afectado

Tipo de documento :	C.C.	Número de Identificación:	57434891
Nombres:	BLANCA JULIA	Apellidos:	GUTIERREZ CAUSADO
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos :	3004078330
Correo electrónic:o	noregistra@nada.com	Dirección de Notificación:	CARRERA 39#15-17 SANTA FE
Pais:	COLOMBIA	Departamento :	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado:	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Sexo:	MUJER		
Grupo afectado en razon a la petición:	MUJER	Subgrupo :	MUJER

Descripción de Hechos y/o pretensiones

Fecha de los Hechos :	05/17/2023	Pais	COLOMBIA
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)		

Hechos y/o Pretensiones

PRIMERO: SUFRI DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DE MI ESPOSO ALVARO RESTREPO DESDE EL AÑO 2019, LO DENUNCIE EN LA FISCALÍA, QUEDÉ SOLA CON MI HIJO, SIN DINERO PARA COMER, PUES SIEMPRE ME HE DEDICADO AL HOGAR. DESDE ESE PROBLEMA Y LAS AMENAZAS DE MI ESPOSO EMPECÉ A ENFERMARME DE LA PRESION. SEGUNDO: EL DOCTOR MEDICO TRATANTE DESDE MAYO 2023 ME MANDÓ LAS SIGUIENTE MEDICAMENTOS: PERINDOPRIL 10 MG TAB. ME LA DEBEN DAR LOS DÍAS 15 DE CADA MES, PERO ME LA ESTÁN ENTREGANDO AL MES SIGUIENTE, LO QUE AFECTA MI SALUD. SOY HIPERTENSA. TERCERO: YO ME SIENTO MAL DE SALUD, NECESITO LAS PASTILLAS PARA REGULAR LA PRESIÓN, SINO ME TRATO LA HIPERTENSION CON LOS MEDICAMENTOS ME PUEDE DAR UN ACCIDENTE CEREBROVASCULAR, IZQUEMIA, SE ME PUEDEN DANAR LOS RIÑONES. CUARTONO TRABAJO PUES SIEMPRE HE SIDO AMA DE CASA, NO TENGO INGRESOS ECONÓMICOS PARA COMPRAR EL MEDICAMENTO.

Naturaleza de la acción

Acción:	TUTELA	Modalidad:	ASESORÍA Y CONSULTA

Norma presuntamente desconocida

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	SALUD
conductas	NEGACIÓN DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD	Responsable directo	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - EPS
Entidad	EPS NUEVA EPS	Nombre	

Acciones o Recursos En Trámite

Despacho Judicial

No. de proc /
Radicación Corte :

Instancia : NO APLICA

Folios: 9

Cuadernos: 1



PeticionarioBLANCA JULIA GUTIERREZ CAUSADO

atendio:ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA DE REGISTRO DE RECURSOS Y ACCIONES
VISIONWEB - RAJ
RECEPCIÓN DE PETICIONES

Radicado:	AAT-501100-2023-274332 RUP: 39118478	dependencia :	MAGDALENA
Fecha de recepción:	08/14/2023	Fuente	Entrevista personal

Datos Básicos del Peticionario

Tipo de documento:	C.C.	Número de Identificación:	41504023
Nombres:	ANA BEATRIZ	Apellidos:	PERALTA ROMERO
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos:	3156410335
Correo electrónico:		Dirección de Notificación:	CALLE 78 C NO 14-77
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Genero:	MUJER	Profesión/Ocupación:	NINGUNA
Reserva de Identidad? :	NO		

Datos Básicos del Afectado

Tipo de documento :	C.C.	Número de Identificación:	41504023
Nombres:	ANA BEATRIZ	Apellidos:	PERALTA ROMERO
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos :	3156410335
Correo electrónic:o		Dirección de Notificación:	CALLE 78 C NO 14-77
Pais:	COLOMBIA	Departamento :	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado:	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Sexo:	MUJER		
Grupo afectado en razon a la petición:	TERCERA EDAD	Subgrupo :	TERCERA EDAD

Descripción de Hechos y/o pretensiones

Fecha de los Hechos :	04/26/2023	Pais	COLOMBIA
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)		

Hechos y/o Pretensiones

PRIMERO: SOY DIABETICA DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS, NO PUEDO CAMINAR, ESTOY EN CAMA Y ME ATIENDE MI ESPOSO EFRAIN MOLINA MOLINA (70 ANOS). SEGUNDO: EL DOCTOR MEDICO TRATANTE ME ENVIO EL MEDICAMENTO INSULINA, IVERMECTINA, UMECLIDINIO-VILANTEROL 62.5 PERO LA NUEVA EPS NO ME DA LOS MEDICAMENTOS PORQUE NO HAY MEDICAMENTOS. QUE HACE 4 MESES LA INSULINA NO LLEGA, SIN ESE MEDICAMENTO MI VIDA CORRE PELIGRO. TERCERO: YO ME SIENTO MAL DE SALUD, NECESITO LA INSULINA Y LOS DEMAS MEDIACEMENTOS PARA LLEVAR UNA VIDA DIGNA.

Naturaleza de la acción

Acción:	TUTELA	Modalidad:	ASESORÍA Y CONSULTA

Norma presuntamente desconocida

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	SALUD
conductas	NEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD	Responsable directo	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - EPS
Entidad	EPS NUEVA EPS	Nombre	

Acciones o Recursos En Trámite

Despacho Judicial		Instancia :	PRIMERA INSTANCIA

No. de proc /
Radicación Corte :
Folios: 9 Cuadernos: 1



PeticionarioANA BEATRIZ PERALTA ROMERO atendio:ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA DE REGISTRO DE RECURSOS Y ACCIONES
VISIONWEB - RAJ
RECEPCIÓN DE PETICIONES

Radicado:	AAT-501100-2023-274331 RUP: 39118464	dependencia :	MAGDALENA
Fecha de recepción:	08/21/2023	Fuente	Entrevista personal

Datos Básicos del Peticionario

Tipo de documento:	C.E.	Número de Identificación:	6545430
Nombres:	GABRIELA ALEJANDRA	Apellidos:	BAUTISTA GUILLEN
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos:	3004803336
Correo electrónico:	sarabiavalero28@gmail.com	Dirección de Notificación:	CARRERA 25 CON CALLE 9
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Genero:	MUJER	Profesión/Ocupación:	NINGUNA
Reserva de Identidad? :	NO		

Datos Básicos del Afectado

Tipo de documento :	SIN DOCUMENTO	Número de Identificación:	12258
Nombres:	MIA DE LOS ANGELES	Apellidos:	SARABIA BAUTSITA
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos :	3004803336
Correo electrónic:o	sarabiavalero28@gmail.com	Dirección de Notificación:	CARRERA 25 CON CALLE 9
Pais:	COLOMBIA	Departamento :	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado:	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Sexo:	MUJER		
Grupo afectado en razon a la petición:	NIÑAS	Subgrupo :	NIÑAS

Descripción de Hechos y/o pretensiones

Fecha de los Hechos :	05/05/2019	Pais	COLOMBIA
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)		

Hechos y/o Pretensiones

MI HIJA MIA DE LOS ANGELES SARABIA BAUTISTA NACIO EL 5 DE MAYO DE 2019 EN LA CLINICA LA MILAGROSA, YO TENÍA 14 AÑOS EN ESE MOMENTO, Y ENTREGUE UNA PARTIDA DE NACIMIENTO QUE DABA FE DE MI NACIONALIDAD VENEZOLANA, ERA EL ÚNICO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION QUE POSEÍA EN ESE MOMENTO. LA CLINICA MILAGROSA EN EL NACIDO VIVO ENTREGADO EN LA CASILLA DE IDENTIFICACIÓN INDICO QUE NO SE CONTABA CON INFORMACIÓN. A LOS DOS AÑOS FUI A LA REGISTRADURIA EN SANTA MARTA, Y NO ME QUISIERON EMITIR EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MI HIJA, PORQUE EL NACIDO VIVO NO DICE MI NUMERO DE IDENTIFICACIÓN, PERO YO ERA MENOR DE EDAD. FUI AL BIENESTAR FAMILIAR, ME REMITIERON PARA LA CLINICA LA MILAGROSA Y PARA UNA NOTARIA, LA NOTARÍA ME DIJO QUE NO LA PODÍA REGISTRAR PORQUE EL NACIDO VIVO DICE SIN INFORMACION EN EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION Y LA CLINICA ME DICE QUE NO PUEDE CAMBIAR EL DOCUMENTO PORQUE ESO SERIA UNA FALSEDAD. FUI A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, Y ELLOS OFICIARON A LA CLÍNICA MILAGROSA, Y ME AYUDARON CON ESTA ACCION DE TUTELA. MI HIJA NO ESTA REGISTRADA, POR LO TANTO, NO PUEDO AFILIARLA A LA SISTEMA DE SALUD, NO PUEDE ESTUDIAR, NO EXISTE MI HIJA LEGALMENTE NO ES PERSONA. ACUDO A SU DESPACHO HONORABLE JUEZ, PUES YA NO SE A QUIEN MAS ACUDIR PUES SE ESTAN VIOLANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI MENOR HIJA. SE PROYECTA UNA ACCION DE TUTELA CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LE SOLICITO SEÑOR JUEZ QUE SE TUTELEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS COMO AMENAZADOS, VIOLADOS Y/O VULNERADOS DERECHOS TALES COMO LA SALUD, VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, NOMBRE, NACIONALIDAD, QUE SE ORDENE A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y A LA CLINICA LA MILAGORSA: LE PIDO DE MANERA URGENTE SEÑOR JUEZ SE ORDENE A LA CLINICA LA MILAGROSA PROCEDA A CORREGIR EL NACIDO VIVO E INSERTEN MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD APORTADO AL MOMENTO DEL NACIMIENTO. LE PIDO DE MANERA URGENTE SENOR JUEZ SE ORDENA LA REGISTRADURIA EMITA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Naturaleza de la acción

Acción:	TUTELA	Modalidad:	ASESORÍA Y CONSULTA

Norma presuntamente desconocida

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y A LAS GARANTIAS JUDICIALES
conductas	VÍAS DE HECHO

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	SALUD
conductas	NEGACIÓN DE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	NACIONALIDAD
conductas	PRIVACIÓN DE LA NACIONALIDAD A COLOMBIANO POR NACIMIENTO

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD	Responsable directo	INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPS
Entidad	OTRAS	Nombre	CLINICA LA MILAGROS

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	ORGANOS ELECTORALES	Responsable directo	REGISTRADURIA MUNICIPAL
Entidad	REGISTRADURIA MUNICIPAL	Nombre	

Acciones o Recursos En Trámite

Despacho Judicial		Instancia :	PRIMERA INSTANCIA
No. de proc / Radicación Corte :			
Folios:	14	Cuadernos:	1



PeticionarioGABRIELA ALEJANDRA BAUTISTA GUILLEN

atendio:ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA DE REGISTRO DE RECURSOS Y ACCIONES
VISIONWEB - RAJ
RECEPCIÓN DE PETICIONES

Radicado:	AAT-501100-2023-274475 RUP: 39121269	dependencia:	MAGDALENA
Fecha de recepción:	08/02/2023	Fuente	Entrevista personal

Datos Básicos del Peticionario

Tipo de documento:	C.C.	Número de Identificación:	1082946073
Nombres:	KAREN PAOLA	Apellidos:	NARVAEZ DIAZ
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos:	3002301989
Correo electrónico:	karenpnd1991@gmail.com	Dirección de Notificación:	CALLE 1 NO. 16B-141 SAN JORGE
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Genero:	MUJER	Profesión/Ocupación:	NINGUNA
Reserva de Identidad? :	NO		

Datos Básicos del Afectado

Tipo de documento :	C.C.	Número de Identificación:	1082946073
Nombres:	KAREN PAOLA	Apellidos:	NARVAEZ DIAZ
Comunidad/población/entidad:		Teléfonos :	3002301989
Correo electrónic:o	karenpnd1991@gmail.com	Dirección de Notificación:	CALLE 1 NO. 16B-141 SAN JORGE
Pais:	COLOMBIA	Departamento :	MAGDALENA
Municipio:	SANTA MARTA	Centro Poblado:	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)
Sexo:	MUJER		
Grupo afectado en razon a la petición:	MUJER	Subgrupo :	MUJER

Descripción de Hechos y/o pretensiones

Fecha de los Hechos :	07/04/2023	Pais	COLOMBIA
Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTA MARTA
Centro Poblado :	SANTA MARTA,[SANTA MARTA], (MAGDALENA)		

Hechos y/o Pretensiones

PRIMERO: MI HIJO ALAN JOSE CERVANTES NARVAEZ, TIENE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE LA CONDUCTA POR LO QUE LE ORDENARON LAS SIGUIENTES TERAPIAS 1.TERAPIA DE REABILITACION COGNITIVA. 2. TERAPIA FISICA INTEGRAL. 3. TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL. 4. TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL.5. TERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA. SEGUNDO: HE SOLICITADO VERBALMENTE SE ME EL TRANSPORTE PUERTA A PUERTA, DEL DOMICILIO AL LUGAR DE LAS TERAPIAS. PUES EN TAXI ME CUESTA $24.000 APROXIMADAMENTE LOS DOS TRAYECTOS. Y YO NO TENGO INGRESOS PARA LLEVARLO A LAS TERAPIAS. LA TERAPIAS NO LAS DAN EN UNA SOLA IPS ME TOCA DE UN LADO PARA OTRO, SOLICITO SE ME AUTORICEN TODAS LAS TERAPIAS CON UN SOLO PRESTADOR, TAMBIEN LE SOLICITE ESTO A LA FUNCIONARIA Y ME DICE QUE NO SE PUEDE, PERO NO ME DAN UNA RESPUESTA DE FONDO PUES CONOZCO OTROS CASOS DE LA MISMA PATOLOGIA DE MI HIJO Y SI LES DAN LAS TERAPIAS CON UN SOLO PRESTADOR. TERCERO: SOY MADRE CABEZA DE HOGAR, MIS INGRESOS NO SON SUFICIENTES PARA PAGAR EL TRANSPORTE DE LAS TERAPIAS. CUARTO: ACTUALMENTE CAREZCO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE TRANSPORTES Y VIATICOS PARA LLEVAR A MI MENOR HIJO A LAS CITAS. QUINTO: MI HIJO ES UN NINO DE ESPECIAL PROTECCION POR SU CONDICIÓN DE TRASTORNO DEL COMPORTAMIENTO.

Naturaleza de la acción

Acción:	TUTELA	Modalidad:	ASESORÍA Y CONSULTA

Norma presuntamente desconocida

Derechos Presuntamente vulnerados o amenazados

Derechos	SALUD
conductas	NEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

Autoridades o Particulares Presuntamente Responsables

Presunto responsable	PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD	Responsable directo	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - EPS
Entidad	EPS	Nombre	COOSALUD

Acciones o Recursos En Trámite

Despacho Judicial		Instancia :	PRIMERA INSTANCIA
No. de proc / Radicación Corte :			
Folios:	37	Cuadernos:	1

PeticionarioKAREN PAOLA NARVAEZ DIAZ

atendio:ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ

Santa Marta, 8 de Agosto de 2023

Doctor:
Jaime Alberto Saraza Naranjo
MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA
Correo: ***notscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co***
E. S. D.
Referencia: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
Rad. 66001221300020230028600

ACCIONANTE: MARIO RESTREPO
ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
VINCULADOS: Audifarma S.A., Javier Elías Arias Idárraga, las Alcaldías y Personerías de Bogotá, Medellín, Cali, Buenaventura, Buga, Jamundí, Palmira, Popayán, Tuluá, Pereira, Villavicencio, Itaguí, Cartagena, Acacias, Armenia, Santa Marta, Bello, Bucaramanga y Dosquebradas, las Procuradurías y las Defensorías del Pueblo de Cundinamarca, Antioquia, Valle, Chocó, Bolívar, Cauca, Risaralda, Quindío, Magdalena y Santander.
DERECHO FUNDAMENTAL: Debido Proceso.

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 11 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Según los hechos expuestos, el señor MARIO RESTREPO actuando en calidad de actor popular en la acción tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA fue condenado en costas, a favor de la parte accionada que en ese caso fue Audifarma. Considera qu la decisión judicial citada vulnera el derecho del debido proceso.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Al respecto respetuosamente se observa que la ley colombiana ordena lo siguiente: ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”

Para que proceda la acción de tutela en contra de providencias judiciales, la corte constitucional ha dterminado unos requisitos geenrales y especificos de procedbilidad, los generales son concurrentes, es decir, deben confluir todos en la misma situación y luego si se analiza la configuración de al menos un requisito especifico de procedencia.

En las sentencia SU 128/2, citando entre otras, las sentencias, SU-263 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio; SU-210 de 2017, M.P. José Antonio Cepeda; SU-068 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos; SU-184 de 2019, M.P. Alberto Rojas Ríos y SU-073 de 2020, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, los requisitos generales son los siguientes:

> "a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. El juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional, so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa por qué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.
>
> b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable. Razón por la cual, constituye un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, al asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se vaciaría de competencias a las distintas autoridades judiciales y se concentrarían indebidamente en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a estas jurisdicciones.
>
> c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, esto es, que la acción de tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, al permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, puesto que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.
>
> d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe comprobarse que esta tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.
>
> e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial, siempre que esto hubiere sido posible.
>
> f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un

riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas." Corte Constitucional, Sentencia C-590 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

La Corte Constitucional en la sentencia T 342 de 2008 se señaló lo siguiente:

3. Los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.

La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado distintos de requisitos de procedencia de la acción de tutela impetrada contra sentencias judiciales, las que se constituyen en los motivos que ameritarían conceder la acción de tutela que ha sido intentada en contra de una providencia judicial acusada de constituir vías de hecho. Sobre este asunto, en el mismo fallo antes citado, esto es la Sentencia C-590 de 2005, se vertieron estos conceptos:

> *"25. Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.*
>
> *"a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.*
>
> *"b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*
>
> *"c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*
>
> *"d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales* Sentencia T-522/01, *o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.*
>
> *"f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.*

> *"g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*
>
> *"h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado* Cfr. Sentencias T-462/03; SU-1184/01; T-1625/00 y T-1031/01.
>
> *"i. Violación directa de la Constitución."* (Subrayas fuera del texto original.)

Revisado el caso presente, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdelena no tiene ingerencia en la decisión sobre la condena en costas del accionante Mario Restrepo, a favor del accionado en Acción Popular, decisión que tomó el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, la condena en costas, corresponden a la discrecionalidad del juez, conforme a lo demostrado y realizado en el proceso, así mismo, se considera que no es el medio constitucional procedente la acción de tutela para controvertir la condena en costad, pues estaríamos desnaturalizando el mecanismo tutelar.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado el derecho fundamental del debido proceso del accionante.

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 14 No. 15 – 107 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Defensor del Pueblo- Regional Magdalena

Santa Marta, 15 de Agosto de 2023

Doctor:
HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
Referencia: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: Rad. 2023-00085-00

ACCIONANTE: ROSA MARÍA MEJÍA MEJÍA
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENERIFE
VINCULADAS: PERSONERÍA MUNICIPAL DE TENERIFE, PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE TENERIFE, OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE TENERIFE, COOSALUD EPS, CONCEJO MUNICIPAL DE TENERIFE Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

DERECHOS FUNDAMENTALES: protección especial a mujer en estado de gestación y madre .cabeza de familia, estabilidad laboral reforzada, fuero de maternidad, minimo vital, dignidad humana, seguridad social.

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 14 de mayo de 2023, notificado vía correo electrónico el 14 de agosto 2023, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Según los hechos expuestos, la señora ROSA MARIA MEJIA MEJIA, manifestó que en el mes de abril del año 2023, fue vinculada a la Alcaldía de Tenerife, en el enlace de negritudes, manifestó que es madre en gestació (6 meses) y madre de una niña de 12 años de edad. Relató que el 1 de agosto 2023 el Secretario del Interior de la Alcaldía en mención, le indicó que no tenía vinculación vigente con la Entidad Territorial. Que desde el mes de junio 2023 no recibe el pago de su salario, que no la dejan firmar el libro de asistencia, ni le permiten el ingreso a la oficina, por lo que está asistiendo hasta la portería. Afirma que esto ha ocasionado un perjuicio a sus derechos fundamentales: protección especial a mujer en estado de gestación y madre .cabeza de familia, estabilidad laboral reforzada, fuero de maternidad, minimo vital, dignidad humana, seguridad social.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Al respecto respetuosamente se observa que la ley colombiana ordena lo siguiente: ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: “Toda persona tendrá acción de tutela

para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Sobre este tema, tenemos la sentencia de la Corte Constitucional T-329 de 2022 relató:

> **4. Reiteración de jurisprudencia sobre la protección de la madre gestante y la estabilidad laboral reforzada de las mujeres en estado de embarazo y lactancia**
>
> 11. La protección de la mujer durante el embarazo y la lactancia se deriva de diferentes disposiciones superiores. Por ejemplo, los artículos 13, 43 y 53 de la Constitución establecen un mandato de especial protección para la mujer durante el embarazo y después del parto, y una prohibición general de discriminación. Así mismo, diversos instrumentos internacionales, que integran el bloque de constitucionalidad, establecen la obligación del Estado de proteger a la mujer embarazada en el ámbito laboral, como por ejemplo el artículo 10.2 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio No. 3 de la OIT[26] y el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
>
> 12. Una de las manifestaciones de la protección de la mujer embarazada y en período de lactancia es la **estabilidad laboral reforzada**, que se ha reconocido como un derecho fundamental que se deriva del artículo 53 de la Constitución[27]. Sobre la estabilidad laboral reforzada la Corte ha señalado que se trata de una manifestación de múltiples garantías constitucionales, entre otras del derecho a la igualdad y no discriminación, de los principios de especial protección y asistencia a la mujer embarazada en el ámbito laboral y de la especial protección de los niños y la familia[28]. En esta línea, el artículo 235A y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo establecen que "la maternidad gozará de la protección especial del Estado". Por su parte, el artículo 239 de ese mismo Código establece que ninguna mujer podrá ser despedida por su estado de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio del Trabajo.
>
> 13. En atención a las diversas reglas y medidas de protección adoptadas por las salas de revisión de esta corporación con respecto a la protección de la mujer gestante o en período de lactancia en los diferentes tipos de contratos y alternativas laborales, la Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas aplicables a las diferentes modalidades de vinculación, sea laboral, civil o de otro tipo. Al respecto estableció que la protección derivada del fuero de maternidad es aplicable a todas las trabajadoras sin importar la relación laboral o la modalidad de contrato que las cobije[29]. Sin embargo, la Corte precisó que el tipo o nivel de protección dependerá de dos elementos: (i) el conocimiento del empleador respecto del estado de embarazo de la empleada o contratista, y (ii) la modalidad de vinculación que tenga la mujer embarazada al momento del despido o terminación del contrato.
>
> En ese sentido, la Corte estableció que el fundamento que sostiene la posibilidad de adoptar medidas de protección en todas las modalidades de contrato para las mujeres embarazadas: "[E]s la asimilación de estas alternativas a una relación laboral sin condiciones específicas de terminación; categoría esta que se ha

concretado en las normas legales como punto de partida para la aplicación de la protección contenida en el denominado fuero de maternidad"[30].

Adicionalmente, la mencionada sentencia de unificación hizo referencia a dos presunciones. En primer lugar, indicó que existe una presunción de rango legal, que establece el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, según la cual se presume que el despido de una mujer embarazada o en estado de lactancia tuvo como motivo estas condiciones. En segundo lugar, la Sentencia SU-070 de 2013 señaló que en los contratos a término fijo y en los de prestación o de obra, en los que no se renueva el contrato a la mujer embarazada y el empleador o contratante no demuestra que ha desaparecido la necesidad del servicio (o el objeto del contrato o de la obra, según el caso) se asume que la falta de renovación del vínculo se dio por razón del embarazo[31].

Finalmente, para determinar si el empleador conocía el estado de embarazo de la trabajadora o contratista al momento de la terminación del contrato, la Corte estableció que existe libertad probatoria para demostrar tal circunstancia. Por lo tanto, no existe tarifa legal[32] para demostrar que el empleador conocía del estado de embarazo. En cada caso "deben tenerse en cuenta las circunstancias propias del entorno laboral y la dificultad que implica para la mujer gestante la demostración del conocimiento del empleador"[33].

14. Posteriormente, la Sentencia SU-075 de 2018 modificó las reglas aplicables a los empleadores que desvinculan a una mujer en estado de embarazo, por diferentes motivos, sin conocer su estado gestación y únicamente con respecto a contratos laborales. En particular, la Corte señaló que el empleador no debe asumir el pago de cotizaciones a la seguridad social ni el pago de la licencia de maternidad cuando desvincula a la trabajadora sin conocer su estado de embarazo. Para la Corte, la regla jurisprudencial establecida en la Sentencia SU-070 de 2013, según la cual el empleador debería asumir determinadas cargas prestacionales aún sin conocer el estado de embarazo de la persona, imponía una obligación desproporcionada, pues la desvinculación laboral no había sido consecuencia de un acto de discriminación[34].

[26] Aprobado por Colombia por la Ley 129 de 1931.
[27] Sentencia T-014 de 2019.
[28] Al respecto pueden verse, las sentencias T-022 de 2022, T-279 de 2021, T-438 de 2020, SU-075 de 2018 y SU-070 de 2013.
[29] Sentencia SU-070 de 2013. Fund. 42.
[30] Sentencia SU-070 de 2013, reiterada en la sentencia SU-075 de 2018. Fund. 31.
[31] Al respecto la Sala Plena planteó que la jurisprudencia desarrolló "la presunción de que por razón del embarazo se ha dejado de renovar un contrato laboral a término fijo o uno de prestación o se ha finiquitado uno de obra, cuando no se demuestra y no lo certifica el Inspector del Trabajo, que la necesidad del servicio o del objeto del contrato o de la obra contratada ha desaparecido".
[32] El sistema de tarifa legal, también denominado de prueba tasada es aquel "en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él". Al respecto ver: Sentencia C-202 de 2005.
[33] Sentencia SU-075 de 2018. Fund. 140.
[34] Sentencia SU-070 de 2013. Fund. 106.

Revisado el caso presente, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdelena no ha realizado intervención alguna dentro del procedimiento interno que fue llevado a cabo por la Alcaldía de Tenerife al desvincular laboralmente a la señora ROSA MARÍA MEJÍA MEJÍA en estado de embarazo, vulnerando aparentemente los derechos fundamentales de la afectada, sin embargo, esta situación debe ser declarada por el juez de conocimiento conforme a los parámetros del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante.

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 14 No. 15 – 107 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Defensor del Pueblo- Regional Magdalena

Santa Marta, 22 de Agosto de 2023

Doctora:
MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUZGADO PRIMERO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA
Correo: j01cmsta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.

Radicación: No. **2023-0060800**

ACCIONANTE: LUBIN BONILLA PERDOMO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE YENIFER VERGEL TORRES quien representan a sus dos hermanos CLAUDIA PATRICIA y DANIS SAMIR VERGEL TORRES.
ACCIONADO: SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, ALCALDÍA DE SANTA MARTA.

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 19 de enero de 2022, notificado vía correo electrónico, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Según los hechos expuestos, la señora Jenny Vergel Torres y sus hermanos sufrieron daños irremediables como consecuencia de la demolición arbitraria del local o casa ubicada en Santa Marta, de la cual era propietaria la señora VERGEL TORRES, por lo tanto reclama en pago y la defensa de los derechos vulnerados.

El accionante menciona en la referencia REHACER ACCION DE TUTELA No 47001311800120220000300 y 47001405300420230035400, así mismo, en el asunto indica su desacuerdo con una fallo judicial del Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta del 21 de abril 2023 el cual manifiesta que no concuerda con un pago justo pues los señores JENIFER y sus dos hermanos dejaron de percibir $700.000 de canon de arrendamiento desde el año 2019, sobre el bien inmueble que fue objeto de demolición en noviembre de 2019 ubicada en la calle 30 No 16-69 Barrio Las Américas.
La situación descrita es considerada por la accionante como vulneratoria de los Derechos debido a que se vieron afectados por la demolición del local o casa que le generaba ingresos a la familia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, FUNDAMENTOS FÁCTICOS y JURISPRUDENCIALES

Según la Constitución Política :

> ***ARTICULO 51***. *Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*

Sentencia T-444/99:

> *En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a un existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados.*

En esta tutela llama la atención que el accionante LUBIN BONILLA PERDOMO, manifiesta que **ACTUA EN REPRESENTACION DE YENIFER VERGEL TORRE**S, pero no obra en el expediente prueba del poder de representación, ni la manifestación de que actúa en calidad de agente oficioso, tal como se exige por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, refiriéndose al requisito de la tutela la Legitimación en la causa por activa así, en la sentencia T 511 de 2017 relató:

> Más adelante, la **sentencia T-086 de 2010**[25], reiteró lo siguiente con respecto a la legitimación en la causa por activa como requisito de procedencia de la acción de tutela: ***"Esta exigencia significa que el derecho para cuya protección se interpone la acción sea un derecho fundamental propio del demandante y no de otra persona****. Lo anterior no se opone a que la defensa de los derechos fundamentales no pueda lograrse a través de representante legal, apoderado judicial o* ***aun de agente oficioso"***. (Negrilla fuera del texto original). Asimismo, en la **sentencia T-176 de 2011**[26], este Tribunal indicó que la legitimación en la causa por activa constituye una garantía de que la persona que presenta la acción de tutela tenga un interés directo y particular respecto del amparo que se solicita al juez constitucional, **de tal forma que fácilmente el fallador pueda establecer que el derecho fundamental reclamado es propio del demandante.** En el mismo sentido se pronunció la Corte en la **sentencia T-435 de 2016**[27], al establecer que se encuentra legitimado por activa quien promueva una acción de tutela siempre que se presenten las siguientes condiciones: (i) que la persona actúe a nombre propio, a través de representante legal, por medio de apoderado judicial o mediante agente oficioso; y (ii) **procure la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales**. Adicionalmente, en la **sentencia SU-454 de 2016**[28], esta Corporación reiteró que el estudio de la legitimación en la causa de las partes es un deber de los jueces y constituye un presupuesto procesal de la demanda.

> 6. Ahora bien, con respecto a la legitimación del agente oficioso, en las **sentencias T-452 de 2001**[29], **T-372 de 2010**[30], y la **T-968 de 2014**[31], este Tribunal estableció que se encuentra legitimada para actuar la persona que cumpla los siguientes requisitos: (i) **la manifestación que indique que actúa en dicha calidad**; (ii) **la circunstancia real de que, en efecto, el titular del derecho no se encuentra en condiciones físicas o mentales para interponer la acción**, ya sea dicho expresamente en el escrito de tutela o que pueda deducirse del contenido de la misma; y (iii) la ratificación de la voluntad del agenciado de solicitar el amparo constitucional.
>
> En concordancia con lo anterior, en la **sentencia SU-173 de 2015**[32], reiterada en la **T-467 de 2015**[33], la Corte indicó que por regla general, el agenciado es un sujeto de especial protección y, en consecuencia, la agencia oficiosa se encuentra limitada a la prueba del estado de vulnerabilidad del titular de los derechos.

Por lo expuesto consideramos que el requisito de Legitimación en la causa por activa no se encuentra acreditado, de lo que se deriva a nuestro juicio la improcedencia de este mecanismo tutelar.

ELEMENTO A RESALTAR:

Resulta de gran relevancia honorable juez, que en el Juzgado Primero penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta j01pciyadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co el 19 de enero 2022 cursó acción de tutela con el radicado No 47001311800120220000300 ACCIONANTE: Lubin Bonilla Perdomo, quien en representación de la señora Yenifer Vergel Torres, en contra de Sistema Estratégico de Transporte Publico Santa Marta, Gobernación Del Magdalena, Alcaldía De Santa Marta y la Defensoría del Pueblo.

El 24 de mayo de 2023 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta , profirió auto admisorio en la acción de tutela presentada por ACCIONANTE: Lubin Bonilla Perdomo, quien en representación de la señora Yenifer Vergel Torres, y de sus hermanos Claudia Patricia y Samir Vergel Torres, en contra de VIRNA JHONSON alcaldesa de Santa Marta, Sistema Estratégico de Transporte Publico Santa Marta, Gobernación Del Magdalena, los señores Jose Paul Bernal Toloza y Diego Armando López Ortega. Tutela que fue negada mediante sentencia del 5 de junio 2023. Radicado: 47001405300420230035400

De lo que se desprende que el actor ya ha presentado acciones constitucionales con los mismos hechos y pretensiones que hoy nos ocupa en su despacho honorabla jueza, por lo tanto y aplicando el precedente constitucional SU 627/2015 no es procedente la acción de tutela en contra de sentencias de tutela ya proferidas por otras autoridades judiciales, en la sentencia se observa:

> **ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA-**Reiteración de jurisprudencia sobre la improcedencia
>
> *La regla de la no procedencia de la acción de tutela contra sentencias de tutela, fijada en la Sentencia SU-1219 de 2001, se reitera en las Sentencias T-021, T-174, T-192, T-217, T-354, T-444, T-623 y T-625 de 2002; T-200, T-502 y T-1028 de 2003; T-528 de 2004; T-368 y T-944 de 2005; T-059 y T-237 de 2006; T-104 de 2007; T-1208 de 2008; T-282 de 2009; T-041, T-137, T-151 y T-813 de 2010; T-474 y T-701 de 2011; T-208 de 2013. De estas sentencias, merece la pena destacar que, además de reiterar la regla en comento, (i) en*

la Sentencia T-623 de 2002, se precisa que "las acciones de tutela instauradas contra sentencias de tutela, salvo que la protección se invoque contra actuaciones irregulares de los jueces de tutela, que no hubiesen sido revisadas por esta Corporación, resultan en principio improcedentes"; (ii) en la Sentencia T-368 de 2005 se admite la posibilidad de presentar tutelas contra los incidentes de desacato; (iii) en la Sentencia T-282 de 2009 se reconoce, con carácter excepcional y restrictivo, la posibilidad de promover incidentes de nulidad contra las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional, cuando se haya incurrido en irregularidades que implican la violación del derecho fundamental al debido proceso; y (iv) en la Sentencia T-474 de 2011 se señala que es posible ejercer acciones de tutela "contra las actuaciones judiciales arbitrarias, incluso de los jueces de tutela, pero no respecto de sentencias de tutela, sino en relación con incidentes de desacato, o contra autos proferidos en el curso del proceso de tutela".

> **ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA-**Requisitos para la procedencia excepcional
>
> **ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA-**Procedencia excepcional cuando concurren determinados elementos que requieren la actuación inmediata del juez constitucional para revertir o detener situaciones fraudulentas y graves

Este tribunal reiteró la procedencia excepcional de la tutela cuando se trata de "revertir o de detener situaciones fraudulentas y graves, suscitadas por el cumplimiento de una orden proferida en un proceso de amparo". En la primera de ellas precisó que la cosa juzgada, incluso la constitucional, "no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar el valor de la justicia", de tal suerte que "las instituciones del Estado Social de Derecho, establecidas para la promoción de los valores democráticos, basados en la solidaridad y en la vigencia de un orden justo, no pueden permitir que se consoliden situaciones espurias, bajo el argumento de la obediencia ciega a las situaciones juzgadas, cuando las mismas son producto de la cosa juzgada fraudulenta". Por ello, en la Sentencia T-951 de 2013, al identificar la ratio decidendide la Sentencia T-218 de 2012, precisa que la acción de tutela procede excepcionalmente contra una sentencia de tutela, cuando se satisfacen los siguientes requisitos: a) La acción de tutela presentada no comparte identidad procesal con la solicitud de amparo cuestionada, es decir, que no se está en presencia del fenómeno de cosa juzgada. b) Debe probarse de manera clara y suficiente, que la decisión adoptada en una anterior acción de tutela fue producto de una situación de fraude, que atenta contra el ideal de justicia presente en el derecho (Fraus omnia corrumpit). c) No existe otro mecanismo legal para resolver tal situación, esto es, que tiene un carácter residual.

De lo expuesto en la acción de tutela, se observa que el actor pretende que se revise las dos acciones constitucionales 47001311800120220000300 y 47001405300420230035400 conocidas y falladas por los jueces Juzgado Primero penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta y Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, respectivamente. La revisión de procesos de tutela resulta improcedente a través de la presentación de un nuevo proceso de tutela, pues si se observa el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia:

> **ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

> Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

De lo anotado, se deduce que todos los procesos de tutela una vez culminados sea en primera o en segunda instancia, producto o no de la impugnación, deber ser remitidos a revisión de la Corte constitucional, quien podría realizar una modificación de las decisiones judiciales emitidas en primera o en segunda instancia, según corresponda.

En este caso, el accionante señor **LUBIN BONILLA PERDOMO**, presentó este escrito tutelar directamente ante la **Corte Constitucional**, corporación judicial que mediante auto del 15 de agosto de 2023, ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Oficina Judicial de Santa Marta, para que el reparto del expediente se realice entre los jueces civiles municipales de Santa Marta por falta de competencia.

De lo expuesto se observa su señoría que la nueva acción de tutela presentada por el actor precitado se torna improcedente pues, no se puede rehacer o revisar dos procesos de tutela bajo los radicados: 47001311800120220000300 y 47001405300420230035400 conocidas y falladas por los jueces Juzgado Primero penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta y Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, respectivamente, a través de otra acción de tutela.

Ahora bien, lo anterior, sin perjuicio de que el juez pueda determinar la temeridad de la que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, señora juez, le solicitamos desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena, toda vez que no hemos vulnerado derechos fundamentales de la parte actora.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos de la parte accionante.

SEGUNDO: Se le solicita al Juez si así lo considera, que se declare la improcedencia de la acción de tutela presentada, en contra de dos procesos de tutela bajo los radicados: 47001311800120220000300 y 47001405300420230035400 conocidas y falladas por los jueces Juzgado Primero penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta y Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, respectivamente, lo anterior conforme a la reglas de improcedencia de la tutela en contra de tutelas.

TERCERO: Se le solicita al Juez si así lo considera, que se declare la improcedencia por falta de legitimación en la causa por activa y por la existencia de otros medios de defensa judicial.

PRUEBAS

Se solicita tener como pruebas:
1. Auto admisorio del 24 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta.
2. Sentencia del 5 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta.

Solicitud de pruebas:
3. Que se oficie al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta para que remita el link del expediente radicado RAD. 47-001-40-53-004-2023-00354-00.
4. Que se oficie al Juzgado Primero penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta para que remita el link del expediente radicado RAD 47001311800120220000300.

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 14 No. 15 – 107 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Defensor del Pueblo- Regional Magdalena

Santa Marta, 8 de Agosto de 2023

Doctor:
Jaime Alberto Saraza Naranjo
MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA
Correo: ***notscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co***
E. S. D.
Referencia: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
Rad. 66001221300020230028600

ACCIONANTE: MARIO RESTREPO
ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
VINCULADOS: Audifarma S.A., Javier Elías Arias Idárraga, las Alcaldías y Personerías de Bogotá, Medellín, Cali, Buenaventura, Buga, Jamundí, Palmira, Popayán, Tuluá, Pereira, Villavicencio, Itaguí, Cartagena, Acacias, Armenia, Santa Marta, Bello, Bucaramanga y Dosquebradas, las Procuradurías y las Defensorías del Pueblo de Cundinamarca, Antioquia, Valle, Chocó, Bolívar, Cauca, Risaralda, Quindío, Magdalena y Santander.
DERECHO FUNDAMENTAL: Debido Proceso.

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 11 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Según los hechos expuestos, el señor MARIO RESTREPO actuando en calidad de actor popular en la acción tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA fue condenado en costas, a favor de la parte accionada que en ese caso fue Audifarma. Considera qu la decisión judicial citada vulnera el derecho del debido proceso.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Al respecto respetuosamente se observa que la ley colombiana ordena lo siguiente: ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”

Para que proceda la acción de tutela en contra de providencias judiciales, la corte constitucional ha dterminado unos requisitos geenrales y especificos de procedbilidad, los generales son concurrentes, es decir, deben confluir todos en la misma situación y luego si se analiza la configuración de al menos un requisito especifico de procedencia.

En las sentencia SU 128/2, citando entre otras, las sentencias, SU-263 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio; SU-210 de 2017, M.P. José Antonio Cepeda; SU-068 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos; SU-184 de 2019, M.P. Alberto Rojas Ríos y SU-073 de 2020, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, los requisitos generales son los siguientes:

> "a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. El juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional, so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa por qué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.
>
> b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable. Razón por la cual, constituye un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, al asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se vaciaría de competencias a las distintas autoridades judiciales y se concentrarían indebidamente en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a estas jurisdicciones.
>
> c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, esto es, que la acción de tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, al permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, puesto que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.
>
> d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe comprobarse que esta tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.
>
> e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial, siempre que esto hubiere sido posible.
>
> f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un

riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas." Corte Constitucional, Sentencia C-590 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

La Corte Constitucional en la sentencia T 342 de 2008 se señaló lo siguiente:

3. Los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.

La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado distintos de requisitos de procedencia de la acción de tutela impetrada contra sentencias judiciales, las que se constituyen en los motivos que ameritarían conceder la acción de tutela que ha sido intentada en contra de una providencia judicial acusada de constituir vías de hecho. Sobre este asunto, en el mismo fallo antes citado, esto es la Sentencia C-590 de 2005, se vertieron estos conceptos:

> *"25. Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.*
>
> *"a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.*
>
> *"b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*
>
> *"c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*
>
> *"d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales* Sentencia T-522/01, *o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.*
>
> *"f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.*

> *"g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*
>
> *"h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado* Cfr. Sentencias T-462/03; SU-1184/01; T-1625/00 y T-1031/01.
>
> *"i. Violación directa de la Constitución."* (Subrayas fuera del texto original.)

Revisado el caso presente, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdelena no tiene ingerencia en la decisión sobre la condena en costas del accionante Mario Restrepo, a favor del accionado en Acción Popular, decisión que tomó el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, la condena en costas, corresponden a la discrecionalidad del juez, conforme a lo demostrado y realizado en el proceso, así mismo, se considera que no es el medio constitucional procedente la acción de tutela para controvertir la condena en costad, pues estaríamos desnaturalizando el mecanismo tutelar.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado el derecho fundamental del debido proceso del accionante.

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 14 No. 15 – 107 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Defensor del Pueblo- Regional Magdalena

Santa Marta, 15 de Agosto de 2023

Doctor:
HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
Referencia: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: Rad. 2023-00085-00

ACCIONANTE: ROSA MARÍA MEJÍA MEJÍA
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENERIFE
VINCULADAS: PERSONERÍA MUNICIPAL DE TENERIFE, PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE TENERIFE, OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE TENERIFE, COOSALUD EPS, CONCEJO MUNICIPAL DE TENERIFE Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

DERECHOS FUNDAMENTALES: protección especial a mujer en estado de gestación y madre .cabeza de familia, estabilidad laboral reforzada, fuero de maternidad, minimo vital, dignidad humana, seguridad social.

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 14 de mayo de 2023, notificado vía correo electrónico el 14 de agosto 2023, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Según los hechos expuestos, la señora ROSA MARIA MEJIA MEJIA, manifestó que en el mes de abril del año 2023, fue vinculada a la Alcaldía de Tenerife, en el enlace de negritudes, manifestó que es madre en gestació (6 meses) y madre de una niña de 12 años de edad. Relató que el 1 de agosto 2023 el Secretario del Interior de la Alcaldía en mención, le indicó que no tenía vinculación vigente con la Entidad Territorial. Que desde el mes de junio 2023 no recibe el pago de su salario, que no la dejan firmar el libro de asistencia, ni le permiten el ingreso a la oficina, por lo que está asistiendo hasta la portería. Afirma que esto ha ocasionado un perjuicio a sus derechos fundamentales: protección especial a mujer en estado de gestación y madre .cabeza de familia, estabilidad laboral reforzada, fuero de maternidad, minimo vital, dignidad humana, seguridad social.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Al respecto respetuosamente se observa que la ley colombiana ordena lo siguiente: ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: “Toda persona tendrá acción de tutela

para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Sobre este tema, tenemos la sentencia de la Corte Constitucional T-329 de 2022 relató:

> **4. Reiteración de jurisprudencia sobre la protección de la madre gestante y la estabilidad laboral reforzada de las mujeres en estado de embarazo y lactancia**
>
> 11. La protección de la mujer durante el embarazo y la lactancia se deriva de diferentes disposiciones superiores. Por ejemplo, los artículos 13, 43 y 53 de la Constitución establecen un mandato de especial protección para la mujer durante el embarazo y después del parto, y una prohibición general de discriminación. Así mismo, diversos instrumentos internacionales, que integran el bloque de constitucionalidad, establecen la obligación del Estado de proteger a la mujer embarazada en el ámbito laboral, como por ejemplo el artículo 10.2 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio No. 3 de la OIT[26] y el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
>
> 12. Una de las manifestaciones de la protección de la mujer embarazada y en período de lactancia es la **estabilidad laboral reforzada**, que se ha reconocido como un derecho fundamental que se deriva del artículo 53 de la Constitución[27]. Sobre la estabilidad laboral reforzada la Corte ha señalado que se trata de una manifestación de múltiples garantías constitucionales, entre otras del derecho a la igualdad y no discriminación, de los principios de especial protección y asistencia a la mujer embarazada en el ámbito laboral y de la especial protección de los niños y la familia[28]. En esta línea, el artículo 235A y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo establecen que "la maternidad gozará de la protección especial del Estado". Por su parte, el artículo 239 de ese mismo Código establece que ninguna mujer podrá ser despedida por su estado de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio del Trabajo.
>
> 13. En atención a las diversas reglas y medidas de protección adoptadas por las salas de revisión de esta corporación con respecto a la protección de la mujer gestante o en período de lactancia en los diferentes tipos de contratos y alternativas laborales, la Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas aplicables a las diferentes modalidades de vinculación, sea laboral, civil o de otro tipo. Al respecto estableció que la protección derivada del fuero de maternidad es aplicable a todas las trabajadoras sin importar la relación laboral o la modalidad de contrato que las cobije[29]. Sin embargo, la Corte precisó que el tipo o nivel de protección dependerá de dos elementos: (i) el conocimiento del empleador respecto del estado de embarazo de la empleada o contratista, y (ii) la modalidad de vinculación que tenga la mujer embarazada al momento del despido o terminación del contrato.
>
> En ese sentido, la Corte estableció que el fundamento que sostiene la posibilidad de adoptar medidas de protección en todas las modalidades de contrato para las mujeres embarazadas: "[E]s la asimilación de estas alternativas a una relación laboral sin condiciones específicas de terminación; categoría esta que se ha

ISO 9001: 2015
BUREAU VERITAS Certification
CO16.01230-AJ

concretado en las normas legales como punto de partida para la aplicación de la protección contenida en el denominado fuero de maternidad"[30].

Adicionalmente, la mencionada sentencia de unificación hizo referencia a dos presunciones. En primer lugar, indicó que existe una presunción de rango legal, que establece el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, según la cual se presume que el despido de una mujer embarazada o en estado de lactancia tuvo como motivo estas condiciones. En segundo lugar, la Sentencia SU-070 de 2013 señaló que en los contratos a término fijo y en los de prestación o de obra, en los que no se renueva el contrato a la mujer embarazada y el empleador o contratante no demuestra que ha desaparecido la necesidad del servicio (o el objeto del contrato o de la obra, según el caso) se asume que la falta de renovación del vínculo se dio por razón del embarazo[31].

Finalmente, para determinar si el empleador conocía el estado de embarazo de la trabajadora o contratista al momento de la terminación del contrato, la Corte estableció que existe libertad probatoria para demostrar tal circunstancia. Por lo tanto, no existe tarifa legal[32] para demostrar que el empleador conocía del estado de embarazo. En cada caso "deben tenerse en cuenta las circunstancias propias del entorno laboral y la dificultad que implica para la mujer gestante la demostración del conocimiento del empleador"[33].

14. Posteriormente, la Sentencia SU-075 de 2018 modificó las reglas aplicables a los empleadores que desvinculan a una mujer en estado de embarazo, por diferentes motivos, sin conocer su estado gestación y únicamente con respecto a contratos laborales. En particular, la Corte señaló que el empleador no debe asumir el pago de cotizaciones a la seguridad social ni el pago de la licencia de maternidad cuando desvincula a la trabajadora sin conocer su estado de embarazo. Para la Corte, la regla jurisprudencial establecida en la Sentencia SU-070 de 2013, según la cual el empleador debería asumir determinadas cargas prestacionales aún sin conocer el estado de embarazo de la persona, imponía una obligación desproporcionada, pues la desvinculación laboral no había sido consecuencia de un acto de discriminación[34].

[26] Aprobado por Colombia por la Ley 129 de 1931.
[27] Sentencia T-014 de 2019.
[28] Al respecto pueden verse, las sentencias T-022 de 2022, T-279 de 2021, T-438 de 2020, SU-075 de 2018 y SU-070 de 2013.
[29] Sentencia SU-070 de 2013. Fund. 42.
[30] Sentencia SU-070 de 2013, reiterada en la sentencia SU-075 de 2018. Fund. 31.
[31] Al respecto la Sala Plena planteó que la jurisprudencia desarrolló "la presunción de que por razón del embarazo se ha dejado de renovar un contrato laboral a término fijo o uno de prestación o se ha finiquitado uno de obra, cuando no se demuestra y no lo certifica el Inspector del Trabajo, que la necesidad del servicio o del objeto del contrato o de la obra contratada ha desaparecido".
[32] El sistema de tarifa legal, también denominado de prueba tasada es aquel "en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él". Al respecto ver: Sentencia C-202 de 2005.
[33] Sentencia SU-075 de 2018. Fund. 140.
[34] Sentencia SU-070 de 2013. Fund. 106.

Revisado el caso presente, se puede observar que la Defensoría del Pueblo Regional Magdelena no ha realizado intervención alguna dentro del procedimiento interno que fue llevado a cabo por la Alcaldía de Tenerife al desvincular laboralmente a la señora ROSA MARÍA MEJÍA MEJÍA en estado de embarazo, vulnerando aparentemente los derechos fundamentales de la afectada, sin embargo, esta situación debe ser declarada por el juez de conocimiento conforme a los parámetros del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante.

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 14 No. 15 – 107 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Defensor del Pueblo- Regional Magdalena

Santa Marta, 22 de Agosto de 2023

Doctora:
MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUZGADO PRIMERO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA
Correo: j01cmsta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA.

Radicación: No. **2023-0060800**

ACCIONANTE: LUBIN BONILLA PERDOMO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE YENIFER VERGEL TORRES quien representan a sus dos hermanos CLAUDIA PATRICIA y DANIS SAMIR VERGEL TORRES.
ACCIONADO: SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, ALCALDÍA DE SANTA MARTA.

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA,** en ejercicio del derecho que me asiste conforme a la Constitución y la Ley; a continuación nos permitimos dar respuesta al oficio admisorio de fecha 19 de enero de 2022, notificado vía correo electrónico, en la acción de tutela de la referencia, corresponde a una acción constitucional y que la Defensoría del Pueblo es responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos y prevenir su vulneración, por lo que procede a intervenir con el presente escrito de contestación en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Según los hechos expuestos, la señora Jenny Vergel Torres y sus hermanos sufrieron daños irremediables como consecuencia de la demolición arbitraria del local o casa ubicada en Santa Marta, de la cual era propietaria la señora VERGEL TORRES, por lo tanto reclama en pago y la defensa de los derechos vulnerados.

El accionante menciona en la referencia REHACER ACCION DE TUTELA No 47001311800120220000300 y 47001405300420230035400, así mismo, en el asunto indica su desacuerdo con una fallo judicial del Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta del 21 de abril 2023 el cual manifiesta que no concuerda con un pago justo pues los señores JENIFER y sus dos hermanos dejaron de percibir $700.000 de canon de arrendamiento desde el año 2019, sobre el bien inmueble que fue objeto de demolición en noviembre de 2019 ubicada en la calle 30 No 16-69 Barrio Las Américas.
La situación descrita es considerada por la accionante como vulneratoria de los Derechos debido a que se vieron afectados por la demolición del local o casa que le generaba ingresos a la familia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, FUNDAMENTOS FÁCTICOS y JURISPRUDENCIALES

Según la Constitución Política :

> ***ARTICULO 51***. *Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*

Sentencia T-444/99:

> *En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a un existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados.*

En esta tutela llama la atención que el accionante LUBIN BONILLA PERDOMO, manifiesta que **ACTUA EN REPRESENTACION DE YENIFER VERGEL TORRE**S, pero no obra en el expediente prueba del poder de representación, ni la manifestación de que actúa en calidad de agente oficioso, tal como se exige por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, refiriéndose al requisito de la tutela la Legitimación en la causa por activa así, en la sentencia T 511 de 2017 relató:

> Más adelante, la **sentencia T-086 de 2010**[25], reiteró lo siguiente con respecto a la legitimación en la causa por activa como requisito de procedencia de la acción de tutela: ***"Esta exigencia significa que el derecho para cuya protección se interpone la acción sea un derecho fundamental propio del demandante y no de otra persona****. Lo anterior no se opone a que la defensa de los derechos fundamentales no pueda lograrse a través de representante legal, apoderado judicial o* ***aun de agente oficioso"***. (Negrilla fuera del texto original). Asimismo, en la **sentencia T-176 de 2011**[26], este Tribunal indicó que la legitimación en la causa por activa constituye una garantía de que la persona que presenta la acción de tutela tenga un interés directo y particular respecto del amparo que se solicita al juez constitucional, **de tal forma que fácilmente el fallador pueda establecer que el derecho fundamental reclamado es propio del demandante.** En el mismo sentido se pronunció la Corte en la **sentencia T-435 de 2016**[27], al establecer que se encuentra legitimado por activa quien promueva una acción de tutela siempre que se presenten las siguientes condiciones: (i) que la persona actúe a nombre propio, a través de representante legal, por medio de apoderado judicial o mediante agente oficioso; y (ii) **procure la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales**. Adicionalmente, en la **sentencia SU-454 de 2016**[28], esta Corporación reiteró que el estudio de la legitimación en la causa de las partes es un deber de los jueces y constituye un presupuesto procesal de la demanda.

6. Ahora bien, con respecto a la legitimación del agente oficioso, en las **sentencias T-452 de 2001**[29], **T-372 de 2010**[30], y la **T-968 de 2014**[31], este Tribunal estableció que se encuentra legitimada para actuar la persona que cumpla los siguientes requisitos: (i) **la manifestación que indique que actúa en dicha calidad**; (ii) **la circunstancia real de que, en efecto, el titular del derecho no se encuentra en condiciones físicas o mentales para interponer la acción**, ya sea dicho expresamente en el escrito de tutela o que pueda deducirse del contenido de la misma; y (iii) la ratificación de la voluntad del agenciado de solicitar el amparo constitucional.

En concordancia con lo anterior, en la **sentencia SU-173 de 2015**[32], reiterada en la **T-467 de 2015**[33], la Corte indicó que por regla general, el agenciado es un sujeto de especial protección y, en consecuencia, la agencia oficiosa se encuentra limitada a la prueba del estado de vulnerabilidad del titular de los derechos.

Por lo expuesto consideramos que el requisito de Legitimación en la causa por activa no se encuentra acreditado, de lo que se deriva a nuestro juicio la improcedencia de este mecanismo tutelar.

ELEMENTO A RESALTAR:

Resulta de gran relevancia honorable juez, que en el Juzgado Primero penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta j01pciyadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co el 19 de enero 2022 cursó acción de tutela con el radicado No 47001311800120220000300 ACCIONANTE: Lubin Bonilla Perdomo, quien en representación de la señora Yenifer Vergel Torres, en contra de Sistema Estratégico de Transporte Publico Santa Marta, Gobernación Del Magdalena, Alcaldía De Santa Marta y la Defensoría del Pueblo.

El 24 de mayo de 2023 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta , profirió auto admisorio en la acción de tutela presentada por ACCIONANTE: Lubin Bonilla Perdomo, quien en representación de la señora Yenifer Vergel Torres, y de sus hermanos Claudia Patricia y Samir Vergel Torres, en contra de VIRNA JHONSON alcaldesa de Santa Marta, Sistema Estratégico de Transporte Publico Santa Marta, Gobernación Del Magdalena, los señores Jose Paul Bernal Toloza y Diego Armando López Ortega. Tutela que fue negada mediante sentencia del 5 de junio 2023. Radicado: 47001405300420230035400

De lo que se desprende que el actor ya ha presentado acciones constitucionales con los mismos hechos y pretensiones que hoy nos ocupa en su despacho honorabla jueza, por lo tanto y aplicando el precedente constitucional SU 627/2015 no es procedente la acción de tutela en contra de sentencias de tutela ya proferidas por otras autoridades judiciales, en la sentencia se observa:

> **ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA-**Reiteración de jurisprudencia sobre la improcedencia
>
> *La regla de la no procedencia de la acción de tutela contra sentencias de tutela, fijada en la Sentencia SU-1219 de 2001, se reitera en las Sentencias T-021, T-174, T-192, T-217, T-354, T-444, T-623 y T-625 de 2002; T-200, T-502 y T-1028 de 2003; T-528 de 2004; T-368 y T-944 de 2005; T-059 y T-237 de 2006; T-104 de 2007; T-1208 de 2008; T-282 de 2009; T-041, T-137, T-151 y T-813 de 2010; T-474 y T-701 de 2011; T-208 de 2013. De estas sentencias, merece la pena destacar que, además de reiterar la regla en comento, (i) en*

la Sentencia T-623 de 2002, se precisa que "las acciones de tutela instauradas contra sentencias de tutela, salvo que la protección se invoque contra actuaciones irregulares de los jueces de tutela, que no hubiesen sido revisadas por esta Corporación, resultan en principio improcedentes"; (ii) en la Sentencia T-368 de 2005 se admite la posibilidad de presentar tutelas contra los incidentes de desacato; (iii) en la Sentencia T-282 de 2009 se reconoce, con carácter excepcional y restrictivo, la posibilidad de promover incidentes de nulidad contra las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional, cuando se haya incurrido en irregularidades que implican la violación del derecho fundamental al debido proceso; y (iv) en la Sentencia T-474 de 2011 se señala que es posible ejercer acciones de tutela "contra las actuaciones judiciales arbitrarias, incluso de los jueces de tutela, pero no respecto de sentencias de tutela, sino en relación con incidentes de desacato, o contra autos proferidos en el curso del proceso de tutela".

> **ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA-**Requisitos para la procedencia excepcional
>
> **ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA-**Procedencia excepcional cuando concurren determinados elementos que requieren la actuación inmediata del juez constitucional para revertir o detener situaciones fraudulentas y graves

Este tribunal reiteró la procedencia excepcional de la tutela cuando se trata de "revertir o de detener situaciones fraudulentas y graves, suscitadas por el cumplimiento de una orden proferida en un proceso de amparo". En la primera de ellas precisó que la cosa juzgada, incluso la constitucional, "no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar el valor de la justicia", de tal suerte que "las instituciones del Estado Social de Derecho, establecidas para la promoción de los valores democráticos, basados en la solidaridad y en la vigencia de un orden justo, no pueden permitir que se consoliden situaciones espurias, bajo el argumento de la obediencia ciega a las situaciones juzgadas, cuando las mismas son producto de la cosa juzgada fraudulenta". Por ello, en la Sentencia T-951 de 2013, al identificar la ratio decidendide la Sentencia T-218 de 2012, precisa que la acción de tutela procede excepcionalmente contra una sentencia de tutela, cuando se satisfacen los siguientes requisitos: a) La acción de tutela presentada no comparte identidad procesal con la solicitud de amparo cuestionada, es decir, que no se está en presencia del fenómeno de cosa juzgada. b) Debe probarse de manera clara y suficiente, que la decisión adoptada en una anterior acción de tutela fue producto de una situación de fraude, que atenta contra el ideal de justicia presente en el derecho (Fraus omnia corrumpit). c) No existe otro mecanismo legal para resolver tal situación, esto es, que tiene un carácter residual.

De lo expuesto en la acción de tutela, se observa que el actor pretende que se revise las dos acciones constitucionales 47001311800120220000300 y 47001405300420230035400 conocidas y falladas por los jueces Juzgado Primero penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta y Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, respectivamente. La revisión de procesos de tutela resulta improcedente a través de la presentación de un nuevo proceso de tutela, pues si se observa el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia:

> **ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

> Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

De lo anotado, se deduce que todos los procesos de tutela una vez culminados sea en primera o en segunda instancia, producto o no de la impugnación, deber ser remitidos a revisión de la Corte constitucional, quien podría realizar una modificación de las decisiones judiciales emitidas en primera o en segunda instancia, según corresponda.

En este caso, el accionante señor **LUBIN BONILLA PERDOMO**, presentó este escrito tutelar directamente ante la **Corte Constitucional**, corporación judicial que mediante auto del 15 de agosto de 2023, ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Oficina Judicial de Santa Marta, para que el reparto del expediente se realice entre los jueces civiles municipales de Santa Marta por falta de competencia.

De lo expuesto se observa su señoría que la nueva acción de tutela presentada por el actor precitado se torna improcedente pues, no se puede rehacer o revisar dos procesos de tutela bajo los radicados: 47001311800120220000300 y 47001405300420230035400 conocidas y falladas por los jueces Juzgado Primero penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta y Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, respectivamente, a través de otra acción de tutela.

Ahora bien, lo anterior, sin perjuicio de que el juez pueda determinar la temeridad de la que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, señora juez, le solicitamos desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena, toda vez que no hemos vulnerado derechos fundamentales de la parte actora.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicitamos a su Despacho respetuosamente se proceda a desvincular a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena de la presente Acción Constitucional, dado que esta entidad no ha vulnerado los derechos de la parte accionante.

SEGUNDO: Se le solicita al Juez si así lo considera, que se declare la improcedencia de la acción de tutela presentada, en contra de dos procesos de tutela bajo los radicados: 47001311800120220000300 y 47001405300420230035400 conocidas y falladas por los jueces Juzgado Primero penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta y Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, respectivamente, lo anterior conforme a la reglas de improcedencia de la tutela en contra de tutelas.

TERCERO: Se le solicita al Juez si así lo considera, que se declare la improcedencia por falta de legitimación en la causa por activa y por la existencia de otros medios de defensa judicial.

PRUEBAS

Se solicita tener como pruebas:
1. Auto admisorio del 24 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta.
2. Sentencia del 5 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta.

Solicitud de pruebas:
3. Que se oficie al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta para que remita el link del expediente radicado RAD. 47-001-40-53-004-2023-00354-00.
4. Que se oficie al Juzgado Primero penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Santa Marta para que remita el link del expediente radicado RAD 47001311800120220000300.

NOTIFICACIONES

Cualquier información o decisión que se tome nos la puede notificar en la Calle 14 No. 15 – 107 de esta ciudad. Correo electrónico: magdalena@defensoria.gov.co

Cordialmente,

PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
Defensor del Pueblo- Regional Magdalena

SELECCIÓN PARA GESTIÓN DE ACCIONES

Asesor	ANDREA ARIZA	Casos Activos	24

Num	Radicación	Nombre Peticionario	Fecha hechos	Accion	Modalidad	Consulta	Gestión
145861	AP-501100-2018-145861	SALVADOR ROJAS VARELA		POPULAR	SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=145861-2018&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=145861&peticionario=SALVADOR ROJAS VARELA&accion=POPULAR &anio=2018&radicado=AP-501100-2018-145861&modalidad=SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR &accion1=5&modal=1)
145865	AP-501100-2018-145865	FARID TERAN MIRANDA		POPULAR	SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=145865-2018&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=145865&peticionario=FARID TERAN MIRANDA&accion=POPULAR &anio=2018&radicado=AP-501100-2018-145865&modalidad=SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR &accion1=5&modal=1)
147024	PVAP-501100-2018-147024	DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA		POPULAR	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE VE	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=147024-2018&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=147024&peticionario=DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA&accion=POPULAR &anio=2018&radicado=PVAP-501100-2018-147024&modalidad=PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE VE&accion1=5&modal=8)
147060	COAP-501100-2018-147060	LEANDRO GIRALDO		POPULAR	COADYUVANCIA	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=147060-2018&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=147060&peticionario=LEANDRO GIRALDO&accion=POPULAR &anio=2018&radicado=COAP-501100-2018-147060&modalidad=COADYUVANCIA &accion1=5&modal=2)
199020	PVAP-501100-2019-199020	CORPORACION INCORPORAR	09/01/2005	POPULAR	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE VE	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=199020-2019&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=199020&peticionario=CORPORACION INCORPORAR &accion=POPULAR &anio=2019&radicado=PVAP-501100-2019-199020&modalidad=PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE VE&accion1=5&modal=8)
201713	PVAP-501100-2019-201713	REYNALDO PLATA LEÓN	05/27/2009	POPULAR	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE VE	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=201713-2019&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=201713&peticionario=REYNALDO PLATA LEÓN&accion=POPULAR &anio=2019&radicado=PVAP-501100-2019-201713&modalidad=PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE VE&accion1=5&modal=8)
201717	PVAP-501100-2019-201717	LAURIEL ANTONIO MOLINA TOLEDO	10/14/2015	POPULAR	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE VE	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=201717-2019&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=201717&peticionario=LAURIEL ANTONIO MOLINA TOLEDO&accion=POPULAR &anio=2019&radicado=PVAP-501100-2019-201717&modalidad=PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE VE&accion1=5&modal=8)
201719	PVAP-501100-2019-201719	JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS	08/18/2010	POPULAR	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE VE	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=201719-2019&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=201719&peticionario=JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS&accion=POPULAR &anio=2019&radicado=PVAP-501100-2019-201719&modalidad=PARTICIPACIÓN EN COMITÉS DE VE&accion1=5&modal=8)
201865	PCAP-501100-2019-201865	BRIANN NICOLAS MORALES BURBANO	03/14/2018	POPULAR	PACTO DE CUMPLIMIENTO	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=201865-2019&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=201865&peticionario=BRIANN NICOLAS MORALES BURBANO&accion=POPULAR &anio=2019&radicado=PCAP-501100-2019-201865&modalidad=PACTO DE CUMPLIMIENTO &accion1=5&modal=3)
202009	AP-501100-2019-202009	GLORIA MARIA OLAYA DE VARELA	07/15/2009	POPULAR	SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=202009-2019&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=202009&peticionario=GLORIA MARIA OLAYA DE VARELA&accion=POPULAR &anio=2019&radicado=AP-501100-2019-202009&modalidad=SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR &accion1=5&modal=1)
202020	AP-501100-2019-202020	YUMA CONCESIONARIA	05/19/2016	POPULAR	SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=202020-2019&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=202020&peticionario=YUMA CONCESIONARIA&accion=POPULAR &anio=2019&radicado=AP-501100-2019-202020&modalidad=SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR &accion1=5&modal=1)

Num	Radicación	Nombre Peticionario	Fecha hechos	Accion	Modalidad	Consulta	Gestión
202023	AP-501100-2019-202023	CARMIÑA ESCORCIA BARROS	07/24/2015	POPULAR	SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=202023-2019&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=202023&peticionario=CARMIÑA ESCORCIA BARROS&accion=POPULAR&anio=2019&radicado=AP-501100-2019-202023&modalidad=SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR &accion1=5&modal=1)
202032	AP-501100-2019-202032	JAQUELINE DOLORES MAESTRE OROZCO	10/11/2017	POPULAR	SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=202032-2019&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=202032&peticionario=JAQUELINE DOLORES MAESTRE OROZCO&accion=POPULAR&anio=2019&radicado=AP-501100-2019-202032&modalidad=SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR &accion1=5&modal=1)
202039	AP-501100-2019-202039	ANGELICA MIRANDA SALCEDO	01/09/2018	POPULAR	SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=202039-2019&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=202039&peticionario=ANGELICA MIRANDA SALCEDO&accion=POPULAR&anio=2019&radicado=AP-501100-2019-202039&modalidad=SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR &accion1=5&modal=1)
202041	AP-501100-2019-202041	WILLIAM ALI JARABA ESCORCIA		POPULAR	SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=202041-2019&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=202041&peticionario=WILLIAM ALI JARABA ESCORCIA&accion=POPULAR&anio=2019&radicado=AP-501100-2019-202041&modalidad=SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR &accion1=5&modal=1)
246209	PCAP-501100-2022-246209	ALEXI MARIA RIASCOS ROMERO	07/12/2017	POPULAR	PACTO DE CUMPLIMIENTO	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=246209-2022&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=246209&peticionario=ALEXI MARIA RIASCOS ROMERO&accion=POPULAR&anio=2022&radicado=PCAP-501100-2022-246209&modalidad=PACTO DE CUMPLIMIENTO &accion1=5&modal=3)
246212	PCAP-501100-2022-246212	ELVIRA SERRANO SIERRA	06/09/2021	POPULAR	PACTO DE CUMPLIMIENTO	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=246212-2022&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=246212&peticionario=ELVIRA SERRANO SIERRA&accion=POPULAR&anio=2022&radicado=PCAP-501100-2022-246212&modalidad=PACTO DE CUMPLIMIENTO &accion1=5&modal=3)
250899	AP-501100-2022-250899	AUGUSTO BECERRA LARGO	08/08/2022	POPULAR	SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=250899-2022&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=250899&peticionario=AUGUSTO BECERRA LARGO&accion=POPULAR&anio=2022&radicado=AP-501100-2022-250899&modalidad=SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR &accion1=5&modal=1)
250900	AP-501100-2022-250900	GERARDO HERRERA	08/08/2022	POPULAR	SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=250900-2022&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=250900&peticionario=GERARDO HERRERA&accion=POPULAR&anio=2022&radicado=AP-501100-2022-250900&modalidad=SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR &accion1=5&modal=1)
250901	AP-501100-2022-250901	BISMERYS MONTENEGRO	08/08/2022	POPULAR	SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=250901-2022&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=250901&peticionario=BISMERYS MONTENEGRO&accion=POPULAR&anio=2022&radicado=AP-501100-2022-250901&modalidad=SOLICITUD DE ACCIÓN POPULAR &accion1=5&modal=1)
265113	AAP-501100-2023-265113	EDGAR JAFET HERNANDEZ MURCIA	04/11/2018	POPULAR	ASESORÍA Y CONSULTA	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=265113-2023&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=265113&peticionario=EDGAR JAFET HERNANDEZ MURCIA&accion=POPULAR&anio=2023&radicado=AAP-501100-2023-265113&modalidad=ASESORÍA Y CONSULTA &accion1=5&modal=9)
265294	RAP-501100-2023-265294	ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ	07/13/2021	POPULAR	REVISIÓN	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=265294-2023&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=265294&peticionario=ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ&accion=POPULAR&anio=2023&radicado=RAP-501100-2023-265294&modalidad=REVISIÓN &accion1=5&modal=6)
272092	AAP-501100-2023-272092	JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ	07/12/2017	POPULAR	ASESORÍA Y CONSULTA	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=272092-2023&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=272092&peticionario=JOSE PRUDENCIO PADILLA GUTIERREZ&accion=POPULAR&anio=2023&radicado=AAP-501100-2023-272092&modalidad=ASESORÍA Y CONSULTA &accion1=5&modal=9)
272095	AAP-501100-2023-272095	JUNTA DE ACCION POPULAR EL PARQUE EL PARQUE	07/07/2010	POPULAR	ASESORÍA Y CONSULTA	(../consultas/recepcion_consulta.php?radic=272095-2023&asesor=&usuarios=&estado=&anonimo=&fecha1=&fecha2=)	(gestion.php?radic=272095&peticionario=JUNTA DE ACCION POPULAR EL PARQUE EL PARQUE&accion=POPULAR&anio=2023&radicado=AAP-501100-2023-272095&modalidad=ASESORÍA Y CONSULTA &accion1=5&modal=9)

Imprimir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

INFORME CONSOLIDADO DE AUDIENCIAS
REGIONAL MAGDALENA
DEFENSOR PÚBLICO: ANDREA CAROLINA ARIZA SÁNCHEZ

MES: **AGOSTO** | **CONTRATO No. DP-1518 - 2023**

AUDIENCIAS PROGRAMADAS EN EL MES DE AGOSTO 2023

TIPO DE AUDIENCIA	CLASE DE PROCESO	JUZGADO	RADICACIÓN	FECHA DE AUDIENCIA	ASISTIÓ SI o NO (defensor)	SE REALIZÓ LA AUDIENCIA? Si o no. (Porque)
PACTO DE CUMPLIMIENTO	ACCIÓN POPULAR	NOVENO ADMINISTRATIVO	47001-3333006-2019-000341-00	04 DE AGOSTO	SI	NO SE REALIZÓ PORQUE EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS RADICÓ NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO.

TOTAL AUDIENCIAS PROGRAMADAS: 1
TOTAL AUDIENCIAS PROGRAMADAS NO REALIZADAS: 1
NO TENGO AUDIENCIAS PROGRAMADAS



FIRMA DEL DEFENSOR